

819
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL IMPACTO DE LA REESTRUCTURACION Y EL
FIN DE LA GUERRA FRIA EN EL DERECHO
SOVIETICO



INSTITUTO DE DERECHOS
HUMANOS Y DE
COMERCIO PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

DAVID SILVA TONCHE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL IMPACTO DE LA REESTRUCTURACION Y EL FIN
DE LA GUERRA FRÍA EN EL DERECHO SOVIÉTICO

	pag.
Introducción	
1. Derecho capitalista y Derecho socialista	1
1.1 Teoría marxista y concepto soviético del derecho	
1.2 Teoría soviética de las Relaciones Internacionales	
2. De la Legalidad socialista al Estado de derecho	36
2.1 Sistemas económicos y régimen jurídico	
2.2 El Derecho en una economía de mercado	
2.3 El Derecho en una economía centralmente planificada	
2.4 La Legalidad socialista	
2.5 El Estado de derecho	
3. La Doctrina soviética del Derecho Internacional	103
3.1 La coexistencia pacífica	
3.2 La doctrina del internacionalismo proletario	
4. La Perestroika y el Derecho soviético	138
4.1 Su impacto en el derecho interno	
4.2 Su impacto en el derecho internacional	
4.3 Su impacto en el derecho comunitario	
5. Las doctrinas "endistas" y el Derecho Internacional	179
5.1 El fin de la guerra fría	
5.2 El fin de la guerra	
5.3 El fin del comunismo	
5.4 El derecho y la Teoría de la convergencia	
Conclusiones	218
Bibliografía	221

I n t r o d u c c i ó n

Durante los últimos dos años, una serie de acontecimientos mundiales marcaron un momento trascendental en la historia de nuestro siglo. Hasta esa fecha, las relaciones internacionales se desenvolvían en el contexto del orden de la posguerra: Una Europa dividida, simbolizada por el muro de Berlín, un control soviético de la Europa oriental y los Estados Unidos asumiendo responsabilidades frente a sus aliados en la O.T.A.N. y en Asia. De pronto, todas las estructuras a través de las cuales se habían conducido los asuntos internacionales en los pasados 40 años, han sido sacudidas en sus cimientos por una serie de cambios, que nos producen la impresión, como lo afirma Francis Fukuyama, de que algo muy fundamental se está produciendo en la historia del mundo.

Todo período histórico es transitorio, pero todos los períodos transitorios están lejos de ser históricos. En el umbral de los años 90s, parece a los observadores que cambios auténticamente históricos se operan en las sociedades. En particular en sus condiciones de existencia y en el ca-

rácter de sus relaciones.

Intelectuales y expertos del mundo, particularmente en la URSS, están de acuerdo en pensar que la civilización humana está en vías de acceder a una etapa cualitativamente superior de su desarrollo. Si bien la interpretación conceptual de esta transición no está aun sino en su inicio, se puede ya afirmar que se trata de un fenómeno de la historia de la humanidad que es susceptible de transformar radicalmente la idea que se ha tenido hasta hoy de su presente y de su futuro.

Este trabajo tiene como objetivo mostrar, lo más simplemente posible, el impacto de tales cambios en el Derecho soviético, tomando como base del análisis dos acontecimientos: uno, el conjunto de transformaciones que son consecuencia de la reestructuración emprendida por el liderazgo soviético encabezado por Gorbachov y basadas en el "nuevo pensamiento político"; el otro, el fin de la guerra fría, que interpretaba los acontecimientos mundiales a través del distorsionado prisma del conflicto Este-Oeste con todas sus consecuencias institucionales.

El primero, lo interpretamos como una etapa nueva en la construcción del socialismo en la URSS que al igual que las precedentes ha conducido a modificaciones fundamentales del derecho interno e internacional. En ella, el empleo del derecho como instrumento de la reestructuración se ha perfilado como un elemento esencial de la estrategia de Gorbachov.

Nos referimos al impacto en el derecho interno e internacional, por considerar que incurriríamos en una omisión - al no establecer las relaciones sistemáticas entre la política nacional soviética y las modificaciones de los conceptos de la misma en materia de política exterior, independientemente de que lo que ocurre en una gran potencia -y más en un mundo bipolar- impacta al resto de la sociedad internacional.

Como este trabajo está dedicado a las transformaciones del derecho en la doctrina e instituciones soviéticas, pensamos que es necesario empezar por especificar nuestra comprensión de la doctrina marxista y el concepto soviético -- contemporáneo del derecho y de las relaciones internacionales. Partimos de una distinción entre Derecho capitalista y Derecho socialista orientada a mostrar las diferencias y -- los rasgos distintivos irreductibles de los dos sistemas -- que utilizaremos más adelante para negar toda posibilidad de convergencia.

En el capítulo segundo intentamos analizar un acontecimiento trascendental en el orden jurídico socialista: el paso de la legalidad socialista al objetivo de crear un Estado de derecho socialista. Aquí, el imperativo político exterior tiene un aspecto tan importante como lo es la afirmación de valores universales por encima de los valores fundamentales del Estado y el derecho socialistas: su esencia -- clasista.

En la tercera parte del trabajo, hacemos una exposición de la doctrina soviética del derecho internacional, planteando las formas en que los juristas soviéticos han intentado resolver algunas cuestiones como el carácter del Derecho internacional del período de transición, así como la evolución y el impacto de la política actual en dos de las instituciones fundamentales del Derecho internacional socialista: la coexistencia pacífica y el internacionalismo proletario.

En el conjunto de las reformas históricas realizadas en la Unión soviética ¿cuál es la importancia y el carácter de la reforma actual, y cuál es la importancia del derecho en este proceso? ¿qué obstáculos se han interpuesto a la marcha de la reforma y cómo ha impactado al derecho soviético la política de reestructuración tanto en sus instituciones, como en sus postulados doctrinales? son interrogantes que trataremos de despejar en la parte cuarta.

Finalmente, el intenso y extenso debate que se libra en la actualidad con la proclamación del fin de la guerra fría, proclamando al mismo tiempo el triunfo del liberalismo y en consecuencia el fin del comunismo, nos lleva al análisis de la forma en que esta corriente de pensamiento actual influencia o puede influenciar la evolución del Derecho internacional. Después de recorrer la evolución de ésta doctrina a la que han denominado "endismo", llegamos al fin de nuestro planteamiento cuestionando si se ha llegado a una convergencia o simplemente la revisión del orden jurídico socialista es para ponerlo de acuerdo con la nueva era que vive la sociedad soviética.

1. Derecho capitalista y Derecho socialista

Empleamos la dicotomía Derecho capitalista-Derecho socialista, para significar que nos referimos a realidades jurídicas distintas que engloban no solo y posiblemente no tanto las normas del Derecho, sino también todo el conjunto de sus nexos directos y mediatos con los diversos aspectos de la vida social, las condiciones en que estas normas se convierten en valor social y la situación que se configura a consecuencia de la aplicación y evolución de estas normas.

La división del mundo en campos capitalista y socialista fue proclamada desde los inicios de la historia del Estado soviético. Por ejemplo, la Declaración (Parte I) de la primera Constitución de la Unión Soviética señalaba que: "desde la fundación de la República Soviética, los Estados del mundo han sido divididos en dos campos: el campo del capitalismo y el campo del socialismo".

Sin plantear aquí la cuestión preliminar de una definición tanto del capitalismo, como del socialismo, es conveniente puntualizar algunas cuestiones.

Para empezar, debemos determinar mejor la peculiaridad del capitalismo como conjunto de conductas individuales y -

colectivas referentes a la producción, distribución y consumo de bienes. Si bien dicha peculiaridad ha sido y continúa siendo objeto de controversia histórica, cultural, sociológica, podemos enumerar algunos rasgos que distinguen al capitalismo de otros modos históricos de producción. Estos son: a) propiedad privada de los medios de producción, para cuya activación es necesaria la presencia de un trabajo asalariado — formalmente libre; b) sistema de mercado basado en la iniciativa y la empresa privada, no necesariamente personal; c) — procesos de racionalización de los procedimientos directos e indirectos para la valorización del capital y la explotación de las oportunidades de mercado con fines de ganancia 1/.

Una mejor comprensión nos haría necesario explicar las leyes fundamentales que rigen la evolución de la economía capitalista y que están en la base de su transformación; Estas leyes son cuatro: la búsqueda de la ganancia; la competencia; la concentración y la caída tendencial de la tasa de ganancia, las que resumimos en forma siguiente: el beneficio es — el motor de la economía capitalista, la búsqueda del beneficio es la ley fundamental del capitalismo. Esta entraña una competencia entre capitalistas. La competencia entre capitalistas conduce a cada uno de ellos a agrandar su empresa y a eliminar sus competidores. De ahí la concentración. La búsqueda del beneficio se da entonces entre empresas gigantes — cas que compiten al interior de un país o de un país a otro, lo que les conduce a acrecentar sin cesar su productividad — perfeccionando su técnica de producción. No siendo posible —

1/ Bobbio, et al. Diccionario de Política, S. XXI, 1988.

el aumento de la productividad sino por el aumento proporcionalmente más grande del capital constante con relación al capital variable, el capitalismo conduce en su desarrollo a la caída de la tasa de ganancia $\frac{1}{2}$.

El capitalismo porta una serie de contradicciones, la principal, de la cual se derivan las demás, es: la contradicción que existe entre el carácter social de la producción y el carácter privado de la propiedad de los instrumentos de producción. Esta contradicción se manifiesta bajo la forma de un antagonismo de clases: capitalistas contra asalariados. Es la forma moderna de la lucha de clases.

La sociedad capitalista, como toda sociedad, se compone de una estructura económica que es su base material y — que Marx ha llamado infraestructura, y de una estructura política que es la concretización jurídica de la estructura económica y que Marx ha llamado la superestructura.

La estructura económica de la sociedad es el conjunto de relaciones de propiedad y de clases, de formas de producción y distribución, la división social del trabajo, las peculiaridades del desarrollo de las fuerzas productivas. Por el contrario, la superestructura jurídica de la sociedad no es sino la representación teórica de la estructura económica.

En su origen, el capitalismo es esencialmente liberal e individualista. No conoce sino una ley: la de la competen

1/ Georges Bourgin, Le Socialisme, "Que sais-je?", PUF, 1967, p. 26

cia. No admite ninguna reglamentación y sobre todo reglamentación del Estado. "Laissez faire, laissez aller" es su única divisa. Pero la libre competencia ha conducido a la concentración y a los monopolios. Ahora bien, concentración y monopolios implican una reglamentación. Esta, privada en primer término -es decir, establecida por los cartels, trusts y demás formas de la concentración capitalista- acaba por convertirse en pública, es decir, establecida por el Estado. La reglamentación pública llamada también intervención del Estado, se generaliza cada vez más en la medida en que se desarrollan los instrumentos de producción. Cuando estos alcanzan proporciones gigantescas devienen verdaderos servicios públicos, pues la sociedad no puede ya prescindir de ellos. Se hace necesaria una reglamentación pública, la intervención de una fuerza organizadora. Esta fuerza es el Estado. -

Pero también el Estado interviene para proteger al monopolio nacional contra la competencia extranjera y para ayudar a los capitalistas a conquistar el mercado mundial. Pero entonces la competencia entre capitalistas en el mercado mundial se transforma en una lucha política entre naciones. Lucha que acaba por conducir a la guerra, y cuyo objetivo es - la concentración y el monopolio a escala mundial^{1/}.

La existencia de la nación como marco geográfico y jurídico autónomo, es decir, la división del mundo en naciones soberanas, transforma la competencia entre capitalistas sobre el mercado mundial en un antagonismo entre naciones.

^{1/} Bourgin, op. cit., p. 55

Por otra parte, cuando hablamos de socialismo, tratamos de la organización de la sociedad sobre bases nuevas, estando entendido que esta organización se trata de un principio y no un fin, pues en su evolución atraviesa por dos fases, - que se distinguen por el grado de madurez: la fase inferior, llamada propiamente socialismo, y la superior, que se conoce como comunismo. Para Lenin, "el socialismo es la sociedad -- que se deriva del capitalismo directamente. El comunismo, en cambio, es un tipo más elevado de sociedad, y únicamente pue de desarrollarse cuando el socialismo se ha consolidado por completo". Marx y Engels habían establecido que el nuevo régimen social, nacido como consecuencia del triunfo de la revolución socialista, atraviesa en su desarrollo por una serie de etapas de afirmación y maduración. Lenin, apoyándose en - la doctrina de Marx, dió expresión concreta a los tres escalones de desarrollo de la sociedad después del establecimiento de la dictadura del proletariado: período de transición, fase inferior del comunismo -el socialismo- y fase superior del comunismo, y también a las diferencias entre el socialismo y el comunismo. Por cuanto en el socialismo "los medios de producción se convierten en propiedad común, en esa misma medida la palabra "comunismo" puede ser empleada si no se olvida que esto no es el comunismo completo" 1/.

Definimos entonces al socialismo como una forma de sociedad cuyas bases fundamentales son las siguientes: i) propiedad social de medios e instrumentos de producción; ii) gestió n democrática de estos instrumentos; iii) orientación de-

1/ L. Kniazeba, El Comunismo, Grijalbo, Col. 70, no. 13, p. 36

la producción en vista de satisfacer las necesidades de los hombres ^{1/}.

El cumplimiento de las metas antes indicadas significa la construcción del socialismo, con lo cual el desarrollo - de la nueva sociedad continúa ya sobre su base propia, y no sobre la que heredó del capitalismo. En el sector de la economía se afirman por completo las relaciones de producción socialistas, basadas en la propiedad social de los medios - de producción. A consecuencia de ello adquieren amplio campo las leyes económicas del socialismo. La ley fundamental, el objetivo fundamental de la producción social es la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de los trabajadores. La planificación abarca a toda la esfera de - la producción. En el plano de las relaciones sociales, la - construcción del socialismo significa una modificación sustancial de la estructura de clase. Las clases explotadoras desaparecen por completo. Modificaciones sustanciales se -- producen con la construcción del socialismo en la superestructura jurídico-política de la sociedad. Los fundadores del - marxismo-leninismo veían en la dictadura del proletariado - un fenómeno históricamente pasajero. Lenin subrayaba que el objeto de la dictadura del proletariado es el de "crear el socialismo" y hablaba de la dictadura del proletariado como de un período de "transición del capitalismo al socialismo".

En el Programa del PCUS (1961) se llega a la conclusión de que con el triunfo completo y definitivo del socialismo,

^{1/} Bourgin, op. cit., p. 13

sobre la base de la nueva estructura de clase de la sociedad y de las nuevas relaciones sociales, se opera un proceso de transformación del Estado de dictadura del proletariado en Estado socialista de todo el pueblo, y la democracia proletaria se convierte en democracia socialista de todo el pueblo. Este proceso viene acompañado por serios cambios en las funciones y métodos de la actividad del Estado. La transformación de la democracia proletaria en socialista acarrea también transformaciones en los derechos políticos y sociales y de las libertades de los ciudadanos ^{1/}.

A su vez, en el período de transición al comunismo tiene lugar el desarrollo de la propiedad estatal y de la forma comunista de propiedad, el perfeccionamiento de las empresas existentes y su transformación en empresas de la sociedad comunista. Esto, junto a la transformación gradual de la propiedad de grupo hasta convertirse en propiedad de todo el pueblo, constituye un aspecto primordial del desenvolvimiento de las relaciones socialistas de producción y su conversión en relaciones comunistas. En este aspecto la idea de la propiedad social constituye un punto central para la edificación del socialismo. En otras palabras, el ideal socialista expresa una determinada solución al problema de la relación existente entre el trabajo y la propiedad.

^{1/} Kniazeba, op. cit., pp. 60-61

Podemos observar que se trata de las características más fundamentales tanto del sistema capitalista como de uno socialista en estado "puro" y que en efecto, ninguna sociedad es, ni total ni idealmente capitalista ni socialista.

Sin embargo, las nociones comunes de capitalismo y de socialismo que hemos apuntado no permiten dar cuenta de estos en la hora actual, pues cambios profundos se han manifestado recientemente. En efecto, la historia reciente ha sido testigo tanto de transformaciones del capitalismo como del socialismo, y, por ejemplo, así como en los años veinte se habló de un apogeo del capitalismo para luego en los años treinta hablar de su crisis y de su reemplazo por el socialismo, hoy que se comienza a hablar del fin del socialismo o de del fin del comunismo como idea y uno se interroga sobre su futuro, podemos afirmar que el socialismo está sufriendo profundas transformaciones, que su organización es diferente, pero seguirá estando presente.

Transformaciones históricas similares han ocurrido al derecho burgués, que hizo su aparición después de la victoria de la burguesía, y que en su momento, constituyó la antítesis del derecho-privilegio que caracterizó a la sociedad feudal, el cual debió ceder el lugar a un derecho que tuviera por sujetos a los ciudadanos de la sociedad burguesa, formalmente libres y formalmente iguales. Fue entonces que nació también el nuevo Derecho internacional de la sociedad burguesa, en la que los sujetos son los Estados burgueses, soberanos e iguales en derechos.

Por su parte, el advenimiento del socialismo ha entrafado al del derecho socialista en tanto que fenómeno histórico. El orden social socialista descansa sobre bases -- que son immanentes al socialismo en tanto que formación social. Estas bases que son las mismas de la sociedad socialista, se traducen inevitablemente en principios e instituciones jurídicas concebidas en tanto que parte de la superestructura. Algunos de estos principios e instituciones -- constituyen la substancia del derecho socialista. Si estos principios e instituciones no se encuentran en los fundamentos de un sistema jurídico socialista, dado, no puede existir sistema jurídico socialista, ni socialismo. Sin hacer una extensa enumeración de los principios e instituciones fundamentales del derecho socialista, nos limitaremos a mencionar la institución de la propiedad social socialista (con sus variantes en los diferentes Estados o durante las diferentes épocas de la sociedad socialista), la institución de la participación de los trabajadores en el gobierno de la vida social, particularmente en la gestión de la economía, y la de su participación en la adopción de decisiones en materia de repartición del ingreso nacional, el principio de la remuneración según el trabajo aportado, el principio de igualdad, etc.

Estos principios e instituciones fundamentales, así como algunos otros del mismo "rango" constituyen entonces la esencia del derecho socialista; ellos lo distinguen -- del derecho burgués, que está caracterizado por los principios e instituciones frecuentemente opuestos a las primeras.

Sabido es que en la clasificación de sistemas jurídicos que ofrece René David, distingue cuatro familias fundamentales: romano-germánico, socialista, common law y los sistemas de derecho religioso y tradicional. El propio David sostiene que la noción de familia jurídica es esencialmente de carácter didáctica y que resultaría insuficiente si se pretendiera extenderla a la comparación de sistemas socio-políticos diferentes. Sin embargo, al tomar en cuenta criterios de técnica jurídica, pero también la existencia de familias diferenciadas -como la de los derechos socialistas- por principios de orden filosófico, político, económico o-- puestas, tendientes a encarnar dos tipos diferentes de sociedad: la capitalista y la socialista, se plantea entonces la cuestión de saber si el Derecho capitalista y el Derecho socialista pueden ser comparados en tanto de derechos de sociedades no solo diversas sino antagónicas y como puede ser concebida esta comparación.

Un método posible consiste en combinar diferentes tipos de comparación. Si ambos sistemas se inspiran en ideologías diferentes, pueden compararse por su ideología (socialismo-individualismo), si tienen diferentes "estructuras sociales" (colectivismo o libre empresa), puede conducirse por aquí - la comparación; si las motivaciones psicológicas de cada -- sistema difieren (la ganancia o la satisfacción de necesidades materiales), este puede ser el elemento de comparación; en el mismo sentido para sus aspiraciones políticas.

Por lo que respecta a la naturaleza de cada sistema, - la comparación puede atender a la violencia y la guerra co-

mo características del capitalismo y de su fase suprema, el imperialismo, en tanto que el Estado socialista se define - en la teoría como pacífico por naturaleza. En fin, en cuanto a la lucha ideológica que ha ocupado una dimensión crucial - de la contienda entre capitalismo y socialismo por la supremacía mundial en cuanto lucha orientada a persuadir a la población de todo el mundo de que la causa representada por cada sistema es justa, benéfica para el bienestar de individuos y naciones y destinada al triunfo final, y que teniendo en - las instituciones jurídicas propias de cada sistema y en sus explicaciones doctrinales sus principales manifestaciones, la comparación puede ser conducida atendiendo a la defensa ideológica de los sistemas.

Para René David ^{1/}, la expansión de las fronteras del - derecho, requeridas para que el derecho comparado alcance di - mensiones mundiales no se efectúa sin plantear un problema - en lo que respecta a las posibilidades o al sentido de una - comparación. Este problema ha sido planteado particularmente, en la práctica, en lo que concierne a la comparación entre - derecho de países marxistas-leninistas y derecho de los llama - dos países "burgueses" pero esto no es de ninguna manera - especial a esta hipótesis, y se plantea a los que han preten - dido comparar los derechos que resultan de sistemas sociales o económicos diferentes.

^{1/} René David, "Droit Comparé et systemes socio-politiques" en: Livre du Centenaire de la Société de législation -- Comparée.

Antes y durante el período de la Guerra Fría, en algunos países socialistas se rechazaba la posibilidad de comparar el derecho nacional con los derechos de los países burgueses, sin embargo, tal actitud solo se explicaba por razones de orden político.

Particularmente en la comparación de instituciones del campo económico, como son en los países capitalistas la importancia de las nacionalizaciones, el papel jugado por las directivas de planificación, la preocupación de un Estado de bienestar y el deseo de crear una sociedad de abundancia juegan un papel de primer orden en los Estados burgueses — del presente y todo esto cuenta tal vez más, por lo que — respecta al derecho, que los principios discordantes en nombre de los cuales se pretende actuar en uno u otro sistema.

René David nos advierte que la diferencia de sistemas sociales y políticos impone algunas precauciones cuando se quiere, de manera útil comparar uno y otro; pero esto no hace obstáculo para una comparación.

Ahora bien, según la concepción marxista leninista, el derecho es función del modo de producción, no de una manera mecánica, pues bien que este sea el factor que representa la base, no es menos cierto que las diversas partes de la superestructura, que encierran las concepciones filosóficas, las formas políticas, las formas jurídicas, las concepciones religiosas y otras, influyen en el paso de la base económica a la superestructura que no se hace entonces automá-

ticamente. Hay una interacción entre los diferentes elementos de la superestructura, así como la acción de esta superestructura, en su conjunto, incluso sobre la base económica.

Es porque se ha podido constatar que los tipos de derecho, los sistemas jurídicos no se extinguen completamente - al mismo tiempo que los modos de producción de los que resultan. Quedan algunos elementos que les son comunes y que representan algunas constantes del derecho. Entonces, para períodos largos o cortos, se puede constatar, de un sistema jurídico a otro, más allá de los elementos fundamentales de diferenciación que constituyen el contenido socio-económico, la existencia de elementos de continuidad representados por el contenido normativo de las instituciones jurídicas comparadas y que pertenecen a sistemas jurídicos que pertenecen a modos de producción diferentes.

Para Rheinstein ¹/, si bien es interesante comparar -- instituciones, reglas, disposiciones, estatutos y leyes, es más interesante y más importante centrar nuestra atención - sobre estas cuestiones de estructuras socio-políticas. Pero para no caer en el campo de la sociología comparativa, es - importante saber observar, examinar los métodos según los - cuales las ideas, las tendencias socio-políticas son transformadas en reglas de derecho, en patrones, en principios, - en conceptos jurídicos.

¹/ Rheinstein, Livre du Centenaire, cit.

Así, por ejemplo, para Rheinstejn, el carácter, el estilo, el tono, la atmósfera del derecho americano hasta los años de la gran crisis económica eran los del derecho típicamente capitalista, es decir, el derecho que favorece a la gran empresa, a los empresarios, los capitalistas, los financieros. Después de la gran depresión el derecho americano -dice- se ha transformado en un derecho que viene en ayuda de los grupos que no han sido favorecidos. El estilo del de recho americano ha evolucionado hacia un estilo de derecho social que promueve los intereses del trabajo, de los agricultores y esencialmente de los negros 1/.

Quienes han advertido tales transformaciones, han considerado de utilidad la comparación, en el plano del derecho, entre capitalismo y socialismo, para indicar en qué li mite las experiencias de los países socialistas pueden ser utilizadas por las legislaciones de los Estados no socialistas. Se trata de la influencia del derecho socialista sobre el desarrollo de algunas instituciones en los Estados capitalistas. Parece que, por ejemplo, la materia de la propiedad nacionalizada, la organización de las empresas de Estado, plantean cuestiones importantes en los países capitalistas y que algunas experiencias de países socialistas, algunas soluciones jurídicas, que han sido adoptadas podrían ser interesantes para los juristas de los demás países no solamente desde el punto de vista teórico sino también del práctico.

1/ Rheinstejn, loc. cit.

Otros, partiendo de la tesis de "las diversas vías hacia la sociedad industrial", según la cual es posible una síntesis (o tal vez convergencia) de los principios de sistemas jurídicos pertenecientes a sistemas socio-económicos opuestos, argumentan su posición basados en el fenómeno de que en la época contemporánea, el derecho regula muchos problemas planteados por la civilización técnica y que son idénticos en los países de regímenes socio-políticos y económicos diferentes. Para ellos, numerosas instituciones jurídicas no son actualmente sino la expresión jurídica de las exigencias formuladas por las ciencias naturales y la técnica.

Ni el propio Galbraith, teórico de la convergencia y que alguna vez afirmara que bastaba considerar al régimen soviético sin planificación central ni dirección del partido para que ambos regímenes fueran idénticos, podría afirmar hoy, que como consecuencia de las reformas introducidas al sistema legal soviético, se torna al capitalismo, se restaura la economía de mercado y la democracia liberal. Para él, ambos sistemas tienen tendencias escleróticas, y hoy, "con el advenimiento de la perestroika ambos sistemas abrazan la retórica del mercado y del empresario". Pero, "tal y como ocurrió con nosotros, puede ser que mucha de la retórica soviética sea más entusiasta que real" ¹/_.

¹/ _{Galbraith, "Have Capitalism and socialism Converged?" en New Political Quarterly, fall 1989}

1.1 Teoría marxista y concepto soviético del Derecho

La teoría marxista del derecho en la obra de Marx y de Engels no se presenta bajo una forma cuidadosamente elaborada y sistemática. Se encuentra diseminada y fragmentada en obras que ni siquiera tienen al derecho como objeto de estudio.

Del conjunto de la obra de los fundadores de la doctrina, se desprende una teoría del derecho. Hay sin embargo, obras de uno y otro que la exponen fragmentariamente o que hacen especialmente alusión a ella. Estas obras son: la Crítica de la filosofía del Estado de Hegel, En torno a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel, La ideología alemana, el Prólogo a la Contribución de la crítica de la economía política, La guerra civil en Francia, el 18 Brumario de Luis Bonaparte, La crítica del programa de Gota, El origen de la familia la propiedad privada y el Estado, el Anti-Dühring, Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana y el Manifiesto comunista.

Los fundadores del marxismo partían de la idea que la evolución de la sociedad humana se rige por leyes objetivas. Según la doctrina marxista, lo que es determinante, es el desarrollo de las fuerzas productivas, a la cual corresponden las relaciones de producción que forman la estructura económica de la sociedad; el modo de producción de la vida material condiciona el proceso social, político y espiritual de la vida en general. El derecho (superestructura ju

rídica), al par con la superestructura política, se levanta sobre la estructura económica, o sea la base real, a la -- cual corresponden determinadas formas de conciencia social. Marx y Engels hacían la distinción entre el derecho entre - el derecho en tanto que conjunto de normas y la conciencia del derecho en tanto que forma determinada de la conciencia social.

Para la teoría del Derecho, el pensamiento marxista -- trae aparejadas tres doctrinas principales:

-la teoría de la determinación económica del Derecho, en cuanto éste no es otra cosa que una superestructura congtruida sobre una base económica. La estructura económica de la sociedad, es decir su base económica, está conformada - por las fuerzas productivas y las relaciones de producción. que en su unidad constituyen el modo de producción. En las relaciones de producción, se pueden distinguir las formas - de propiedad de los medios de producción y las formas de -- distribución del producto social. Las fuerzas productivas - de la sociedad las constituyen los hombres con hábito de -- trabajo y los medios y objetos de producción.

Sobre esta base se levanta la superestructura jurídica y política de la sociedad, es decir el Estado y sus instituciones, a la que corresponden las diversas formas de la conciencia social, es decir las ideas políticas, jurídicas morales, filosóficas, estéticas y religiosas.

En tal virtud, la norma de derecho, conforme a la teo-

ría marxista no puede explicarse por sí misma, es decir, por procedimientos puramente normativos, familiares a los juristas positivistas y dogmáticos, como tampoco por lo que Hegel denomina la evolución general del espíritu humano, es decir, por una idea dada a priori que habría de encontrar su expresión concreta en esta norma como lo hacen los pensadores idealistas de todas las tendencias. Sus fundamentos descansan, por el contrario, en las condiciones de la vida material y es en la economía política en donde se debe buscar la anatomía de la norma jurídica y de la sociedad civil de la que expresa su fisonomía 1/.

-la teoría del contenido clasista del derecho postula que todos los sistemas jurídicos creados en la historia son obra de una clase dominante. La clase dominante tiende a través del derecho a perpetuar el sometimiento de la clase dominada y hasta la completa victoria del comunismo no desaparecerán el Estado y el Derecho como instrumentos de opresión.

Instrumento de consagración de las relaciones de producción existentes, el derecho expresa los intereses económicos de la clase dominante. Los pensadores que representan la clase, sus ideólogos toman conciencia de estos intereses, y después, la conciencia de estos intereses se difunde progresivamente entre los demás representantes de la clase.

El problema de la relación entre la voluntad de clase y el interés de clase y de la expresión de esta relación en las leyes jurídicas fue planteada por Marx y Engels en "La ideología alemana". Los individuos dominantes -escribían-

1/ Héctor Coadra, Proyección Internacional de los Derechos Humanos, UNAM, 1970

deben dar a su voluntad, condicionada por ciertas relaciones determinadas, una expresión universal bajo la forma de voluntad de Estado, "no depende de ellos que hagan pasar su voluntad bajo la forma de ley, volviéndola al mismo tiempo independiente del arbitrio personal de cada individuo aislado.." Esto significa que solo las condiciones de existencia de la clase dominante, que tienen una importancia general, forman la voluntad legisladora.

-la teoría de la desaparición del Estado y el Derecho - es la tercera teoría del pensamiento marxista en este campo. En el origen, según Engels, existió una sociedad sin clases, en donde todos los individuos tenían la misma situación con respecto a los medios de producción; los individuos eran iguales, independientes unos de otros. Podían observar reglas de conducta, pero estas reglas correspondían a las costumbres, no eran impuestas ni sancionadas, no eran reglas de derecho. Más tarde, bajo el efecto de la división del trabajo social, la sociedad primitiva es diferenciada; se divide en clases. Una de éstas se apodera de los medios de producción y desposee a las demás, que ha comenzado a explotar. - Es en este momento que nacen el derecho y el Estado. Para el marxismo existe un vínculo estrecho entre el derecho y el Estado; Estado y derecho son dos palabras para designar una misma cosa ^{1/}.

La teoría marxista de de la desaparición del Estado y

^{1/} René David, Les grands systemes de droit contemporain
Paris, Dalloz, 1989, pa. ed.

del derecho comprende dos fases principales: la fase proletaria o transitoria y la fase del comunismo perfecto. En la -- primera fase, el proletariado, apropiándose del poder político del que elimina a la burguesía, se dedicará a destruir -- con la abolición de la propiedad privada de los medios de -- producción que socializará, expropiando a los expropiadores, del aparato del anterior Estado, sin conservar ni las instituciones ni las personas, para sustituirlo por un aparato -- estatal enteramente nuevo. En la segunda fase no existirá ya ni clase proletaria, ni división del trabajo, ni insuficiencia de producción económica^{1/}. El paso a esta sociedad nueva, no comporta ni Estado ni derecho.

Que el Estado y el derecho socialista será esencialmente diferente del Estado y del derecho burgués, es pensar --- erróneamente según Marx. El Estado socialista será también -- un Estado coaccionador, porque lo propio de un Estado reside precisamente en la coacción. El derecho socialista será i--- gualmente un derecho de desigualdad, porque lo propio de un derecho reside en la desigualdad. Ahora bien, tanto la coacción como la desigualdad, una desigualdad económica, se en--- tiende, subsistirán hasta que la producción de bienes de con--- sumo haya alcanzado el nivel de la abundancia^{2/}.

Siguiendo las enseñanzas de Marx y Engels, Lenin, en su obra "El Estado y la Revolución, desarrollando las ideas sobre el Estado y el Derecho en el período de la transición --

^{1/} Héctor Cuadra, *op. cit.*

^{2/} Stoyanovitch, K., El pensamiento marxista y el Derecho, S: XXI, 1977, p. 124

del capitalismo al comunismo demuestra la necesidad objetiva del Estado y del derecho bajo el socialismo.

Al triunfo de la Revolución de Octubre, les es planteada a los juristas soviéticos la tarea de rechazar enteramente la herencia teórica del pasado y de elaborar una teoría esencialmente nueva del Derecho y del Estado que estuviera de acuerdo, no solo con la filosofía general marxista, sino también con la realidad soviética. "Tarea difícil -señala Ivo Lapenna ^{1/-}, e irrealizable en un gran número de puntos, a causa de la oposición entre la teoría marxista propiamente dicha y la práctica soviética".

Uno de los primeros desarrollos de los juristas soviéticos fue la insistencia sobre la diferencia que existe entre las nociones y las instituciones soviéticas y las de los países occidentales que sustentan la misma denominación. La diferencia según ellos, se refiere siempre al fondo, (naturaleza de clase) y a menudo a la forma, de ahí la necesidad de añadir al sustantivo el adjetivo "socialista". Así, encontramos en las obras aparecidas en la URSS las denominaciones siguientes: derecho socialista, Estado socialista, conciencia jurídica socialista, legalidad socialista etc.

Pero debe destacarse que la importancia y el significado de los anteriores conceptos ha ido fluctuando según el momento histórico de los diversos períodos del desarrollo del régimen soviético, que a veces no han guardado relación con las etapas de la construcción del socialismo (comunismo de -

^{1/} Ivo Lapenna, Conceptions soviétiques du droit international public, Paris, Pedone, 1954

geurra, N.E.P., stalinismo, Khrushchevismo, período de estancamiento -Brajnev-Chernenko-Andropov- y perestroika), en donde, como señala Lapenna, se ha visto la sumisión total de la teoría jurídica a las necesidades cotidianas de la política soviética. Las directivas principales han venido de la cúpula del poder, sobre todo en la era de Vychinski, que llegó a ser el intérprete absoluto de la "línea oficial" en todas las cuestiones relativas a la teoría del Estado y el Derecho, particularmente en el tiempo en que Stalin rechazaba la teoría de Marx sobre la desaparición del derecho y el Estado, por causa del "cerco capitalista", que amenazaba la existencia del Estado soviético. Una buena cantidad de estudios y obras se limita a combinaciones de citas más o menos hábiles.

Vychinski ilustraba así el estado de cosas de su época en los siguientes términos: "Importa decir que entre nosotros, el método de "trabajo científico" que pudiera denominarse "citología", está ampliamente extendido. Se extiende hasta nuestros días este método que consiste en sujetarse del hilo, sobre la pequeña fibra de su menudo pensamiento, muchas citas sacadas de las obras de los grandes pensadores" ^{1/},

No por ello puede negarse que se ha realizado un importante debate en la teoría del derecho y que los juristas se han esforzado en crear un sistema de principios socialistas soviéticos que expliquen y determinen el contenido socialista de las doctrinas e instituciones del derecho soviético.

^{1/} citado en Lapenna, op. cit. p. 19

En el desarrollo de la ciencia jurídica, personalidades eminentes del Derecho soviético, tales como Stucka, Kourski, Krylenko, Pashukanis, Kerimov, Alexandrov, Studenikin, Lepechkine, Petrov, Kudriatsev, Korovin, Tunkin, Krylov, y muchos otros, que con sus obras han aportado una gran contribución a la teoría del Estado y del derecho, al desarrollo y perfeccionamiento de formas jurídicas, al desarrollo de nuevas ramas del derecho, etc., y que al ser difundidas en el extranjero y consideradas como parte de la propaganda soviética destinada a crear cambios de actitud en occidente respecto al socialismo, ha generado la necesidad de crear especialistas occidentales en Derecho soviético, particularmente en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, quienes han debatido sobre los diversos aspectos de la teoría y la práctica jurídica soviética, destacando particularmente John Newbold Hazard, quien al insistir por más de 50 años sobre la necesidad de estudiar el derecho soviético como un sistema ha sido el pionero de una disciplina singular: la soviología jurídica.

En el momento actual, en que verifican profundas reformas en el sistema jurídico de la URSS, como la creación de un Estado socialista de derecho, que dé seguridad en las relaciones de mercado, se cuestione el papel dirigente del partido, se limite la planificación y se declare la prevalencia de los valores de la humanidad sobre los valores clasistas, se plantean numerosas interrogantes sobre el funcionamiento futuro de las instituciones soviéticas. Pero no se trata sino de otra etapa.

Debe decirse que la evolución del derecho soviético no

ha conocido solo éxitos, marcados por realizaciones positivas en el difícil camino del desarrollo de la ciencia jurídica; ha conocido errores, fracasos, insuficiencias. Sin embargo, a pesar de esto, ha sido constantemente perfeccionado, resolviendo importantes problemas relativos al desarrollo del Estado, de la democracia y de la legalidad.

Pero a pesar de todo, el derecho soviético sigue siendo un derecho diferente. Este carácter nuevo del derecho soviético ha sido reconocido por los estudiosos de occidente y fuertemente subrayado por los académicos soviéticos. El derecho soviético es un tipo nuevo y más alto de derecho... no es un ulterior desarrollo del derecho burgués, sino un nuevo tipo de derecho emanado de la primera revolución socialista del proletariado.

Lo mismo ocurre con la ideología soviética, que es profundamente diferente de la de los países occidentales. Mientras el ideal para los países capitalistas es la libertad individual, esta libertad de acuerdo a la ideología marxista es posible en y por la colectividad. Esto hace que estas dos ideologías no sean solamente diferentes sino incompatibles. Esta incompatibilidad da lugar a la lucha ideológica a la que algunos occidentales le atribuyen ser causa de los conflictos internacionales y factor que determina la política exterior.

Como una parte de las reformas al sistema jurídico que analizaremos se refieren a la lucha ideológica que ambos --

sistemas libran en el campo de las relaciones internacionales, es de suma importancia, para una mejor comprensión de nuestra exposición, examinar, así sea panorámicamente, la Teoría soviética de las relaciones internacionales.

1.2 Teoría soviética de las Relaciones Internacionales

La teoría de las relaciones internacionales como un -- campo separado de investigación tiene relativamente corta -- historia en la Unión soviética y en los otros países socialistas europeos. Está legitimada como una disciplina distinta del derecho internacional, la economía y la historia.^{1/} Por su parte, el pensamiento marxista ha sido descuidado, e incluso rechazado en las teorías occidentales de las relaciones internacionales. Tal vez por estas razones no se habían dado sino hasta recientemente análisis occidentales de la teoría soviética y de Europa del Este de las relaciones internacionales.

Con la aparición del socialismo en la palestra mundial, acontecieron transformaciones radicales que se extendieron a todas las esferas de la vida social, dando origen a nuevos fenómenos, en los que, las relaciones internacionales no constituyeron una excepción. Con anterioridad, las relaciones internacionales eran una esfera del enfrentamiento de distintos destacamentos nacionales de una misma clase o de clases socialmente homogéneas. A partir de la Revolución de Octubre se trasladó a la arena internacional la lucha -- entre la burguesía y el proletariado, las dos clases principales de la contemporaneidad.

^{1/} Margot Light señala que fue formalmente establecida en 1969, después de una profunda discusión entre los mehzdunarodniki soviéticos, publicada en la Revista del Instituto moscovita de Relaciones Internacionales. (The Soviet Theory of Int'l. Relations, 1988.)

Entre tales transformaciones figura también un enorme crecimiento verdaderamente cualitativo -relacionado directamente con ellas- del papel de la lucha ideológica en las relaciones internacionales. Es uno de los fenómenos de las relaciones internacionales actuales que ha dado vida a nuevos métodos e instrumentos de política exterior, ha promovido a primer plano nuevas tareas de la diplomacia y ha engendrado nuevas orientaciones de la actividad política exterior de los Estados ^{1/}.

La "ideologización" de las relaciones internacionales --señala Arbatov-- tiene otro aspecto importante que no se refiera ya a los instrumentos y métodos de lucha entre los Estados, sino al propio contenido de estas relaciones en nuestra época. Se trata de una compenetración cada vez mayor entre la ideología y la política exterior, dos esferas de las relaciones políticas entre las cuales no existía antes una ligazón tan estrecha y una dependencia mutua.

El rasgo característico de nuestra época es que la política exterior se percibe cada vez más --tanto por sus sujetos como por sus "objetos"-- en relación con el cuadro ideológico general del mundo y de los asuntos internacionales, bajo el punto de vista de las ideas y de los litigios ideológicos más importantes, que determinan la formación de la conciencia social. La Lucha ideológica --e incluso sus for-

^{1/} Georgi Arbatov, La lucha ideológica en las Relaciones internacionales contemporáneas, p. 8

mas- puede ejercer influencia en las relaciones internacionales, engendrar conflictos políticos específicos y determinar el desarrollo de ciertos acontecimientos. Numerosos --- ejemplos al respecto los ofrece la experiencia de la "guerra fría", de ahí que Arbatov postule que el principal objeto de su investigación consiste en que "los problemas de la teoría de las relaciones internacionales contemporáneas (están) vinculados con los nuevos fenómenos que determinan el acrecido papel de la lucha ideológica en la política exterior ¹/.

El nuevo papel de la lucha ideológica en las relaciones internacionales está vinculado ante todo, con la división del mundo en dos sistemas. Este acontecimiento histórico ha determinado la esencia de la contradicción fundamental de las relaciones internacionales en nuestra época, imprimiéndoles el carácter de confrontación y de lucha de dos clases que tienen el poder estatal: la burguesía y la clase obrera.

El contenido de la lucha en las relaciones internacionales se determina por el hecho de que se ha convertido en el centro de la contradicción entre los dos sistemas mundiales que representan a las dos clases antagónicas principales de la sociedad moderna. Se trata, ante todo, de que esta lucha tiene en esencia un carácter antagónico y no conduce al acercamiento mutuo o a la fusión de los dos sistemas,

¹/ Arbatov, op. cit., p. 13

como lo sostienen los partidarios de la teoría de la "convergencia", sino al triunfo del sistema socialista, como más avanzado, y a la reestructuración posterior del conjunto de relaciones internacionales, en correspondencia con las leyes que rigen la vida y el desarrollo de la nueva sociedad.

Arbatov enfatiza en que el hecho de que la contradicción entre las dos clases principales de la sociedad moderna se haya convertido en contradicción fundamental también en las relaciones internacionales ha originado una profunda transformación de las mismas, imprimiéndoles muchos rasgos nuevos. Entre los nuevos fenómenos de las relaciones internacionales figura, en particular, lo que se llama su "ideologización". Es completamente lógico -afirma- que desde el momento en que los conflictos y la lucha de las dos clases opuestas de la sociedad moderna pasan a determinar el carácter de las relaciones internacionales, las cuestiones de la ideología adquieren un nuevo significado. Pues desde este momento, las relaciones internacionales se convierten en palestra de la lucha de clases. La lucha ideológica, lo mismo que la lucha política o económica, constituye inevitablemente una de sus formas. En la política exterior se han enfrentado las dos clases, cada una de las cuales tiene su ideología, sus concepciones del mundo, de la política y de todos los problemas sociales importantes. En otros términos, no solo cada una de las sociedades y Estados por separado, sino también las relaciones internacionales, se convierten, con la división del mundo en dos sistemas, en campo de enfrentamiento de dos ideologías de clase opuestas 1/.

1/ Arbatov, op. cit., p. 38 (subrayado en el original)

En un contexto tal, al triunfo de la Revolución de Octubre, el socialismo proclamó el principio de la paz entre los Estados como uno de los principios básicos de su política. Lenin había destacado que los problemas de la política exterior y las cuestiones de la paz y la guerra tienen un carácter de clase. Con el primer acto de la política exterior del Estado soviético: el Decreto de la Paz se establecía la afirmación de que el socialismo y la paz son inseparables. Lenin planteó también, que la sustitución del capitalismo con el socialismo no sería un acto simultáneo en todos los países, sino que representaría el contenido de toda una época histórica, durante la cual existirían Estados con regímenes sociales diferentes. Y entre ellos deberían establecerse ineludiblemente relaciones políticas, económicas, culturales.

Por ello, la política exterior de la Unión soviética se guía por el principio de la coexistencia pacífica en las relaciones entre los Estados con regímenes sociales diferentes. Pero los vínculos internacionales de la URSS no se reducen a esas relaciones. Lenin previó que llegaría una época en que surgirían varios Estados socialistas y planteó el problema de los principios en que habrían de basarse las relaciones entre ellos. Estas relaciones tendrían un carácter distinto al de las relaciones antagónicas de clase entre los Estados con regímenes sociales diferentes: se basarían en el principio del internacionalismo proletario.

Por otra parte, Lenin, que veía en la dirección colec-

tiva la norma de la vida del Partido, consideraba necesario que en los congresos y plenos del Partido y del Comité Central se discutiesen ampliamente los problemas de la política exterior y de la situación internacional. Así, la política exterior soviética es dirigida y orientada por el Partido y corresponde por entero a sus principios y su ideología.

Tal vez por todo lo anterior, cuando Gorbachov escribió en 1987 que el gobierno soviético había "dado los pasos necesarios para despojar a nuestra política de prejuicios ideológicos", refiriéndose a la modificación selectiva de ciertos aspectos doctrinarios ya consagrados de la ideología marxista-leninista que facilitaba el desarrollo de la perestroika en el plano nacional y expandía la cooperación entre la Unión soviética y otros países en el sistema internacional, algunos autores occidentales han pretendido ver en la dicha declaración, una aceleración en la disolución de la ortodoxia ideológica y como consecuencia de ello, una reducción de diferencia entre el marco de referencia conceptual de los académicos soviéticos y el que aplican los occidentales, en relación con la naturaleza del sistema internacional y con la interacción de los Estados que lo forman.

Quienes ven así la naturaleza de los cambios doctrinarios de la política exterior de Gorbachov y sus implicaciones políticas, tratan de poner de relieve con gran agudeza la percepción de contradicciones entre los supuestos filosóficos marxista-leninistas y el interés del dirigente soviético por fomentar la cooperación. Cuando se habla de "despojar a la política de prejuicios ideológicos", más que el in

tento de suprimir las consideraciones ideológicas en la política exterior, lo que se percibe en los esfuerzos de Gorbachov es una modificación de las funciones que desempeña -- la ideología, en función de las alteraciones impuestas por los cambios ocurridos en el ambiente internacional y por -- una revalorización de las prioridades nacionales.

Se trata, de los mismos autores que desde las postrimerías del período de Stalin, se han afanado en buscar indicios de convergencia entre el enfoque soviético y el occidental respecto de las relaciones internacionales. En la década de los 60, tales autores --entre los que destacan Brzezinski, Huntington, Tucker y muchos otros-- empezaron a detectar una "eliminación del radicalismo" y la "adopción de rutinas" en los componentes doctrinarios; asimismo, vaticinaron que perdería importancia el papel de la ideología como guía para la acción (Bell, Aron, Shils etc.).

Participamos de la opinión de que en gran parte, la reorientación radical de las políticas soviéticas iniciada -- por Gorbachov fue una respuesta a los fracasos de la estrategia de Brejnev y a la crisis gestada en varias décadas de un gobierno comunista dogmática y centralizado. Lo más distintivo del programa de Gorbachov en comparación con los pasados intentos de reforma es el esfuerzo de su gobierno -- por despojar de legitimidad a las instituciones estalinistas de gobierno y también a los fundamentos conceptuales de la política exterior de Stalin, pues ambas cosas seguían teniendo efectos perniciosos en la política de sus sucesores.

La desestalinización puso en marcha un proceso más amplio - de redefinición del contenido y la función de la ideología, lo cual -junto con la reforma política y económica fundamental, así como con las revaloraciones exhaustivas de la historia soviética- constituye el meollo de la perestroika de Gorbachov.

Por ello, más que analizar el nuevo pensamiento como - una desviación radical de la ortodoxia, es importante recalcar que los dirigentes soviéticos actuales no han abandonado ni los objetivos de la Revolución ni el principio que alude a la competencia entre capitalismo y socialismo. En una reunión de intelectuales que se realizó en enero de 1989, -- Gorbachov lo expresó en estos términos: "Podemos percibir - la profundidad de las diferencias entre ambos sistemas sociales, pero no hay motivo para la oposición violenta o para la confrontación de los Estados". Lo que los dirigentes soviéticos vaticinan es una "interrelación activa" entre -- los dos sistemas, en la cual los desafíos mundiales se "a--frontarán de manera conjunta" y, al mismo tiempo, el socialismo tenga ocasión de enriquecerse con otras experiencias de desarrollo, lo que fortalecerá su posición en la incesante contienda de ambos sistemas sociales y en el proceso "de probar recíprocamente sus valores".

De acuerdo con esta nueva interpretación, los intereses de clase siguen existiendo, pero ahora están estrictamente subordinados a intereses nacionales y universales más vastos, lo cual se contrapone a los supuestos fundamentales del marxismo-leninismo que antaño se enarbolaban.

Algunos autores -como lo veremos más adelante- creen -ver en este tipo de interpretaciones, signos del desmantelamiento del socialismo tanto en el terreno doméstico como en el campo internacional. Ante esto, en el discurso de pronunció a principios de 1989 ante el Consejo de Europa en Estrasburgo, Gorbachov se apresuró a recordar ante la comunidad -internacional que el proceso de reforma que en la actualidad se desarrolla en las naciones socialistas, no va a conducir al derrocamiento del socialismo, sino a su renovación. Precisamente por el hecho de que los Estados gozan de libertad de elección -argumentó Gorbachov- no será posible eliminar las diferencias entre los países capitalistas y socialistas. En el verano de 1989, Gorbachov volvió a recalcar que la perestroika "no es la regeneración capitalista de la sociedad soviética" y que en dicho concepto se acepta la idea de la "propiedad socialista" pero no la "propiedad privada" de los medios de producción ^{1/}.

Qué comporta el pronóstico de la decadencia del leninismo para la conducta soviética futura? ¿Podrán las políticas tradicionalmente racionalizadas en términos ideológicos decaer gradualmente del repertorio soviético? ¿Podrá una Unión soviética más pragmática retraerse hacia si misma y simplemente atender los brotes de sus problemas domésticos? Es difícil predecir la futura conducta de la política exterior soviética, no solo porque las políticas y pronunciamientos oficiales son una mezcla de "viejo" y "nuevo" pensamiento. El nuevo pensamiento aboga ostensiblemente por un nuevo or-

^{1/} Gorbachov ante el Soviet Supremo ago. 2 1989

den internacional basado en la igualdad de todas las naciones, la transferencia de algunos aspectos de soberanía a -- las organizaciones internacionales etc. Claramente algunos soviéticos toman muy seriamente la mayoría o todos los aspectos del nuevo pensamiento, pero declaraciones de altos -- funcionarios de los ministerios o del Comité Central confirman que tales pronunciamientos podrían no ser considerados en la agenda.

Todavía es prematuro considerar que la revisión fundamental de la doctrina soviética anuncia que ha llegado "el fin de la ideología". No obstante, es factible que los dirigentes soviéticos logren redefinir de un modo tan exhaustivo el significado del socialismo y el lugar de éste en el sistema internacional, que esa ideología llegue a tener a -- la postre, muy poca semejanza con la ortodoxia marxista-leninista tradicional. Las reinterpretaciones radicales de algunos conceptos doctrinarios como la coexistencia pacífica y el internacionalismo proletario --como lo veremos más adelante-- y también la de determinadas ideas como el socialismo de mercado, podría desembocar al final de cuentas en la transformación de los supuestos filosóficos de la ideología.

2. De la Legalidad socialista al Estado de derecho

La instauración de un Estado de derecho constituye uno de los puntos fundamentales de los programas de reforma política anunciados por el liderazgo de la Unión soviética.

La crítica occidental a este propósito ha partido fundamentalmente de la consideración de que un Estado de derecho es antinómico con las estructuras y las modalidades de funcionamiento del Estado-partido-totalitario. Si tal antinomia existe, hasta que punto puede ser alcanzado el fin de la reforma sin provocar una ruptura, es decir, como hacer posible la transición del Estado post-staliniano al Estado de derecho.

En el capítulo que sigue intentaremos analizar si a pesar de la duda que proviene de la contradicción irreductible que -desde un cierto enfoque- subsiste entre regímenes comunistas y regímenes fundados sobre el derecho, el paso progresivo de uno a otro es posible, o bien, si en la tarea de concluir la construcción del Estado de derecho, tienen validez las afirmaciones de que determinados valores más que ser la expresión de la estructura de ambos sistemas son valores comunes de la humanidad.

Para ello, analizaremos la función del derecho en una economía de mercado y una planificada, y el contenido de la legalidad socialista y del Estado de derecho.

2.1 Sistemas económicos y régimen jurídico

En el lenguaje común, suele utilizarse indistintamente los términos sistema o régimen para designar el marco general al interior del cual se desarrolla la actividad económica. Se habla ya sea del sistema capitalista, o bien del régimen capitalista; de igual forma se habla del sistema o del régimen socialista.

Incluso se ha llegado a usar frecuentemente en un sentido análogo, el término de "estructura". Las estructuras capitalistas o socialistas son, en mucho, sinónimos de sistemas capitalistas o socialistas. La estructura de la economía, por oposición a la coyuntura, designaría, en opinión de algunos, el sistema económico mismo.

Para Lajugíé ^{1/} se trata de nociones conexas, pero más bien diferentes y cuya confusión conduce a asimilar las partes y el todo. De estos tres conceptos, en efecto, el de sistema es el más extenso y comprende a los otros dos. El mismo autor, define al sistema económico como "un conjunto coherente de instituciones jurídicas y sociales al seno de las cuales son ejecutados, para asegurar la realización del equilibrio económico, algunos medios técnicos organizados en función de ciertos móviles dominantes".

En consecuencia, el término sistema económico comprende a la vez, los marcos jurídicos (derecho público y derecho privado) de la actividad económica y su marco geográfico, las for

^{1/} Lajugíé, J., Les systemes économiques, P.U.F., 1979

mas de esta actividad, los procedimientos técnicos utilizados, sus modos de organización y, por último, un factor psicológico, el móvil dominante que anima a los agentes de la producción. En este enfoque puede señalarse la coincidencia con los elementos del sistema económico que se menciona en el esquema clásico elaborado por Werner Sombart: elemento psicológico, elemento técnico, elemento político-social.

El régimen económico no es sino un elemento del sistema. Lajugíé ^{1/} lo define como el conjunto de las reglas legales que, al interior de un sistema económico dado, regulan las actividades económicas de los hombres, es decir, sus hechos y actitudes en materia de producción y de cambio. Estas reglas pueden tener un doble objeto:

--Las relaciones de los hombres con los bienes; es el régimen de los bienes, que plantea el problema de la propiedad.

--Las relaciones de los hombres entre sí; es el régimen de las personas, que plantea el problema de la libertad económica.

Tratándose del régimen de los bienes, particularmente el régimen de propiedad privada se considera en el sistema capitalista como resultado de una simple evolución y en el régimen socialista, una simple etapa de esta evolución. Haciendo abstracción de todo juicio de valor, de toda apreciación sobre su legitimidad sobre su eficacia, la propiedad privada no es la única base posible de una sociedad económica. En nuestra época se conocen regímenes jurídicos en los cuales el titular del derecho de propiedad no es el individuo. A la propiedad privada se

^{1/} Lajugíé, op. cit.

ha opuesto la propiedad colectiva o la propiedad estatal.

En lo que respecta al regimen de las personas, las relaciones económicas entre los hombres plantea tres cuestiones fundamentales: la de la elección de la actividad de cada uno, (libertad de trabajo) la de las condiciones de ejercicio de esta actividad, y el de las relaciones entre patronos y trabajadores. Según nos coloquemos en la posición de uno u otro de los sistemas analizados, podemos responder a las interrogantes de: ¿esta elección será libre o limitada? ¿Este ejercicio será libre o reglamentado? ¿Estas relaciones serán libremente determinadas o controladas? Este es el problema de la libertad económica.

En el mismo sentido, las instituciones de un mismo sistema pueden ser concordadas con las distintas fases de su desarrollo histórico y así es posible hablar de un regimen jurídico liberal o de un regimen jurídico dirigista en el seno del sistema capitalista, o bien de orden jurídico socialista ortodoxo, o de regimen jurídico de socialismo de mercado, en el sistema socialista. E incluso llevar esta comparación al extremo analizando el orden jurídico de las sociedades post-industriales con sociedades industriales, o aun entre sociedades centrales y periféricas. Se trata, no de diferentes sistemas jurídicos, sino más bien de diferentes momentos históricos.

Por otra parte, cuando definimos al sistema económico como el conjunto coherente de instituciones jurídicas y so

ciales al interior de los cuales son ejecutadas las actividades económicas para asegurar la realización del equilibrio económico...". fue para retomar esta idea central de equilibrio económico para distinguir el equilibrio entre la producción y el consumo, entre bienes y necesidades, es decir, para distinguir las dos soluciones de la economía de cambio: cuando las necesidades se expresan en el mercado bajo la forma de una cierta demanda que, por su presión sobre los precios, orientará la oferta, es decir, el esfuerzo de los productores; es el mecanismo de la economía de mercado capitalista. En el segundo caso, las necesidades de la colectividad son apreciadas por una autoridad central que establece entre ellas una cierta jerarquía y decide los bienes a producir; es el mecanismo de la economía centralmente planificada.

No está de más insistir que, en la práctica, estos sistemas raramente existen en estado puro. Todo sistema concreto comporta elementos de épocas y de tipos diversos, de los cuales unos son supervivencias o "restauraciones" del sistema anterior, mientras que otros anuncian el futuro.

Por otra parte -advierte Perroux- "el Oeste y el Este no han edificado sus economías conforme a los sistemas o-puestos del Mercado y del Plan que se encuentran en los manuales... La oposición de tipos económicos abstractos y puros, condenados a falsearse por su propia mecánica, es precisamente una de las formas de la lucha que libran entre sí el Este y el Oeste. El socialismo soviético reconstruye el

capitalismo que le hace falta para su propaganda para las -
masas, en el interior y en el exterior. Al mismo nivel, los
Estados Unidos hacen otro tanto" ^{1/}. Lo mismo ocurre con el
derecho, cuando los juristas occidentales al analizar en la
evolución del derecho soviético las tendencias a la libera-
lización las presentan como acercamiento o convergencia con
las concepciones occidentales; En igual forma, cuando se ha
bla de la socialización del derecho en los países occidenta
les, los juristas soviéticos han presentado tales "falsifi-
caciones" como expresión "encubierta" de "la expresión de -
explotación y la reacción". Se hace por tanto indispensable
diferenciar el funcionamiento del derecho en una economía -
de mercado, del que se presenta en una economía centralmen-
te planificada.

^{1/} Perroux, F., La Coexistencia Pacífica, F.C.E., Mex.1950

2.2 El Derecho en una economía de mercado

Considerado como un elemento de un sistema económico, el régimen económico suele definirse como el conjunto de reglas legales que, en el seno de un sistema económico dado, regulan las actividades económicas de los hombres, es decir, sus hechos y actitudes en materia de producción y cambio.

Todo regimen económico entonces, exige sus leyes, pero más que sus leyes, el ambiente jurídico que necesita su vida. A la realidad histórica de su existencia corresponde -- siempre otra realidad jurídica que únicamente por abstracción podemos separar; constituye con ella un todo prácticamente inescindible.

Ahora bien, cuando hablamos de exigencias jurídicas -- nos referimos no a simples requerimientos de tipo legislativo, sino a fundamentales necesidades del derecho: del ambiente y de la estructura jurídicamente adecuados para que todo orden económico pueda consolidarse.

La historia conoce dos reguladores esenciales de la -- economía: el plan y el mercado.

Así, el regimen capitalista requiere para su funcionamiento de un sistema legal adecuado, que legitime las relaciones sociales peculiares de una economía de mercado. La -- regla de derecho es concebida en primer lugar, como algo -- que asegura el marco y el funcionamiento de la economía de mercado, cuya esencia consiste en que los productores y consumidores actúan y reaccionan sin preocuparse por las consecuencias de su conducta general.

De igual forma, el derecho de una economía de mercado se distingue por dos instituciones jurídicas: el derecho de propiedad privada y el derecho de contratar libremente. De ello resultan dos consecuencias. Por una parte, la posibilidad para un individuo de ser propietario de medios de producción entraña la constitución de dos categorías: los empresarios propietarios de estos medios que alquilan la fuerza de trabajo - de los que no son o no pueden llegar a ser propietarios; esta locación se hace por intermediación de contratos libremente - concluidos y obligatorios. La diferenciación de estas dos categorías da lugar a una situación jurídica y social que provocará un antagonismo de clases. Por otra parte el Estado no interviene, o lo hace en la menor forma posible, en la organización y funcionamiento de la economía. Tiene por tarea hacer - respetar el derecho de propiedad y el derecho de los contratos; es un Estado gendarme.

Los anteriores elementos: propiedad y libertad de contratos, pueden subsumirse en una institución que ha servido de base para una definición de capitalismo: la empresa. Para F. Perroux ¹/ "el capitalismo es una economía de empresa". Y si los sistemas económicos -como hemos señalado- persiguen el mismo fin, no pueden entonces distinguirse por su objetivo central, sino únicamente por las instituciones que emplean, - que han creado y puesto en funcionamiento para llegar a ese fin. En el caso del capitalismo, la institución utilizada es la empresa.

Sin embargo, hacer de la empresa la principal institu--

¹/ F. Perroux. Le capitalisme, P.U.F., Paris, 1948, p. 16

ción del capitalismo y descuidar así al Estado conduce a esque matizar de manera más o menos fiel, un "momento" del capitalismo, el del capitalismo industrial. Igualmente, privilegiar la empresa conduce a no poder expresar la evolución del capitalismo.

En efecto, un sistema económico, no puede permanecer fijo en el transcurso del tiempo; se modifica, se transforma y es indispensable comprender las razones y las modalidades de su cambio. Entonces, para comprender el funcionamiento del derecho en una economía de mercado debe comprenderse la evolución del capitalismo, teniendo una visión global del conjunto de estructuras que lo componen y de sus transformaciones.

Así, se hace necesario explicar las causas y las consecuencias de las modificaciones sufridas por instituciones como el derecho de propiedad privada, la libertad de contratos, la empresa misma y desde luego el Estado, pues una institución como el Estado no debe ser descuidada, pues no existe sociedad sin un poder político que haga imperar un cierto orden de manera que asegure la coherencia y la supervivencia del grupo.

En el caso de una economía de mercado, el Estado promulga las reglas de derecho y las hace respetar, da nacimiento a la empresa, le proporciona su marco jurídico, hace respetar la propiedad privada y la libertad de los contratos; toma una parte preponderante en la construcción del mercado y juega un papel fundamental en su funcionamiento asegurando la libertad y la regularidad de las transacciones.

Se hace necesario entonces, un estudio de las transformaciones del capitalismo, particularmente las modificaciones de la empresa -concentración- que ha provocado transformaciones en la organización económica; y de los cambios del Estado capitalista -Estado gendarme-Estado benefactor-Estado neo-liberal- que ha también provocado transformaciones de la organización política.

Las modificaciones de la empresa.- Considerada como la -institución que caracteriza al capitalismo, la empresa ha sufrido cambios que han provocado transformaciones de la organización económica. En efecto, la empresa se ha agrandado, diversificado, se ha ligado a los bancos, se ha internacionalizado, y algunos tipos de empresas de gran dimensión coexisten en una economía. Así, mientras algunas se han redimensionado pasando a la gran unidad, otras se han anexado empresas de -- otros sectores produciendo grandes conglomerados, hasta la -- transformación de la gran empresa nacional en gran empresa - internacional.

Estos procesos de la concentración capitalista han entrado una doble modificación en la organización de los mercados: predomina una nueva forma de mercado -la competencia imperfecta o desaparición de la competencia- y, la organización de las relaciones entre las firmas presenta un nuevo aspecto. Por otra parte, la concentración capitalista entraña un cambio de repartición de poderes: La concentración industrial provoca una concentración de poder económico.

Durante la posguerra adquiere su mayor desarrollo, el proceso de internacionalización del modo de producción capitalista, fundamentalmente a través de las acciones de las empresas transnacionales las que impulsadas inicialmente por los dólares del Plan Marshall, prosperaron y se expandieron sobre la base de los pedidos que venían de ultramar a pesar de la guerra fría, el fin del colonialismo y la creación de nuevos países, militantes y muchas veces anticapitalistas. No importaba que tan negativo fuese un desarrollo, siempre estaba ahí el paraguas del poder norteamericano para contenerlo... El surgimiento de la corporación multinacional fue la expresión económica de este marco político ^{1/}

Las consecuencias que este proceso tendría al nivel de las relaciones entre Estados, tuvieron un primer reflejo en la serie de preocupaciones que se presentaron en los países europeos a fines de los sesenta respecto a los efectos que la acción de las transnacionales podría tener sobre su "soberanía económica". Entre los temores expresados, aparte de la dominación industrial y la dependencia tecnológica, el de la capacidad de las transnacionales para perturbar los instrumentos de la política económica nacional; a este respecto debe recordarse que las formas particulares que ha adoptado el crecimiento de cada uno de los países capitalistas desarrollados, por sus fuerzas sociales, culturales, económicas e históricas propias, han dado origen a diversos esquemas de relación entre los poderes público y privado y a diversas concepciones industriales y sociales entre ellos. Otro temor

^{1/} Bussiness Week, April 7, 1975, p.

surgía de la posibilidad de una interferencia del gobierno norteamericano, debido a su capacidad para extender sus políticas dentro del país anfitrión, influyendo en la actuación de las filiales a través del control que podía ejercer sobre la matriz.

Tal desarrollo de la empresa nos hace necesario describir a rasgos generales la "ideología transnacional" que ha surgido del mismo. Así, partiendo de la supuesta mayor eficiencia de estas empresas, en términos de su capacidad para administrar los factores de la producción en todo el planeta, se ha propuesto la eliminación de todos los obstáculos y restricciones existentes para la operación de las mismas. Esto quiere decir, en primer lugar, una reafirmación de los postulados de la libertad de comercio e inversión y, en segundo término, un rechazo de toda forma de nacionalismo económico. En este contexto, se colige que los Estados nacionales han pasado a ser o están en proceso de convertirse en verdaderas reliquias históricas. Esta impresión parece desprenderse de la afirmación del ex-Subsecretario de Estado norteamericano Geoge W. Ball, quien sostiene que:

"En estos veinte años de la posguerra hemos llegado a reconocer... que las fronteras políticas de las naciones-estado son demasiado estrechas y constreñidas para definir el alcance y las actividades de la empresa moderna..., crecerá el conflicto entre la corporación mundial, que es un concepto moderno desarrollado para cumplir los requisitos de la era moderna, y la nación-estado, que está todavía enraizada en conceptos arcaicos que no tienen simpatía con las necesi

dades de nuestro mundo complejo (ya que existe) un desfaseamiento en el desarrollo de nuestras estructuras políticas - arcaicas y de negocios modernas" 1/. Conforme a esta ideología, se expresa una imposibilidad de construir una verdadera paz mundial sobre la base de un conjunto de estados-naciones competitivos y la capacidad de las transnacionales aun en el campo de las relaciones con el mundo socialista, para estimular la interdependencia y la cooperación. 2/

De acuerdo a la anterior idea, y explicitadas en el marco de una economía de mercado, las reglas jurídicas permitían concebir el campo de la actividad económica como perteneciente a los asuntos privados: su reglamentación jurídica dependía entonces del derecho privado y el Estado no intervenía sino para ejercer su misión de orden público, fuera de toda preocupación de organización económica.

El capitalismo de entre guerras y de la guerra fría no fue un capitalismo sin Estado, o al menos un capitalismo con un Estado gendarme que garantizara la seguridad interna y externa de la nación y que permitiera al mercado funcionar libremente y dispensar sus beneficios. El Estado juega en la actualidad un papel preponderante en la organización del capitalismo y no es exagerado decir que éste es protegido y

1/ Ball, George W., "Cosmocorp: The importance of being states" en Brown, Cortney C. World Bussines, N.Y., Mc Millan, 1970, pp. 331, 333.

2/ Benoit, Emile: "Interdependence on a small planet" en - Idem.

sostenido por el Estado. Sin embargo, ha resurgido, bajo -- nuevas modalidades, la doctrina que afirma que la acción -- del Estado en la economía no tiene ningún efecto benéfico y que su intervención es la causa de todos los males económicos, por considerar que el aumento del papel del Estado en la economía llegó muy lejos durante los últimos cincuenta -- años. Por lo tanto --proponen los neo-liberales-- el Estado -- debe desaparecer como agente económico, el Estado debe privatizarse, dando paso a un nuevo modelo: el neoliberalismo autoritario, que ha obligado al Estado a la abdicación no -- solamente de sus facultades de intervención y control de -- mercado --teórica e históricamente sustento de la economía mixta--, sino que también, han verdaderamente desmantelado -- el catálogo de derechos políticos y sociales que constitu-- yen y fundamentan la libertad política de la democracia.

Lo irónico es que, tras la fachada de un resurgimiento del liberalismo económico, se asiste a un auge de las fuerzas políticas conservadoras que demandan la resurrección de viejos postulados --libre empresa, libre comercio etc.), que pretenden tener hoy, una validez que ni siquiera alcanzaron en la fase del capitalismo de libre competencia.

2.3 El Derecho en una economía centralmente planificada

Habiendo utilizado para nuestro análisis los elementos del sistema económico subrayados por el esquema clásico presentado por Warner Sombart: psicológico, técnico, político-social, afirmamos que el régimen económico socialista conserva del sistema capitalista sus caracteres técnicos. Se distingue solamente desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista psicológico.

Desde el punto de vista jurídico, la oposición entre la economía capitalista y economía socialista es fundamental. La propiedad privada de los medios de producción es suprimida. En este sistema el beneficio del empresario desaparece. Todos los productores son remunerados por un salario.

En el régimen económico socialista no existe el mercado en el sentido clásico del término. Es todavía una economía de intercambio en el sentido de que los individuos están siempre especializados en ciertas categorías de mercancías y las intercambian contra los bienes que han renunciado a producir. Pero estos intercambios no se hacen ya sobre un mercado en donde se confrontan oferta y demanda para determinar un precio y orientar la producción. Se hacen en condiciones decididas por los poderes públicos que fijan también los objetos a producir, la tarea de cada uno y su parte del ingreso social. Estos determinan, en general, por la intermediación de un plan periódico, el programa de actividad económica, de ahí el nombre de economía planificada.

Precisamos que se trata de una planificación integral, que cubre todos los aspectos de la vida económica y social, to

dos los agentes y los factores de producción, y que intenta, tanto en la teoría como en la práctica, crear un equilibrio entre la integración del conjunto y la autonomía de las partes, entre los intereses de la sociedad y los de la persona, entre la dinámica del cambio y la estabilidad de la continuidad.

Cabe entonces hablar de ese equilibrio, como lo hacen - los economistas y juristas soviéticos, en términos de la interdependencia del plan y del derecho. La planificación es - el elemento integrador, dinámico y social; la legalidad es - el elemento descentralizador, estabilizador y personal. Naturalmente los conceptos de "plan" y "derecho" se superponen, pero a pesar de ello la distinción no carece de sentido. El Plan es el aspecto del proceso social relativo a la utilización óptima de instituciones y recursos desde el punto de vista del desarrollo económico; el derecho es el aspecto del proceso social relativo a la estructuración y puesta en vigor de la política social (plan) en términos de los derechos y obligaciones nacidos de ella.

Al igual que una economía de mercado no puede existir sin una legislación de sociedades (empresas), leyes sobre el crédito, legislación contractual, etc., de la misma forma, una economía planificada no puede funcionar sin un cuerpo de derecho - administrativo que asigne el control de las funciones económicas a diversos organismos del Estado; sin un cuerpo de normas sobre planificación que señale el procedimiento no solo de promulgación, sino también de ejecución de los planes; sin una ley sobre empresas estatales que dé a las unidades productoras po-

der para administrar su capital y trabajo, sin una legislación sobre la propiedad y el contrato que obligue a quienes dirigen la economía a responder racional y responsablemente a las intenciones de los planificadores.

Pero al igual que la economía de mercado, la economía planificada ha pasado por fases sucesivas de mayor o menor conformidad a los principios socialistas ortodoxos y no le han sido nunca del todo fieles. Por tanto, al igual que lo hicimos con el derecho de la economía de mercado, analizaremos el derecho de la economía planificada observando las mismas instituciones: empresa, propiedad y contrato, así como el papel del Estado, para concluir con el análisis de las implicaciones del mercado en el socialismo y de la planificación en el capitalismo.

Con la introducción en 1928 de un sistema de planificación económica en la Unión soviética, la antítesis del siglo XIX entre socialismo y capitalismo cobró nueva intensidad. Pareció - que la planificación no era simplemente un tercer principio socialista, complementario de la propiedad pública de los medios de producción y de la abolición de las funciones de mediación - comercial, sino más bien el principio único. La planificación, se pensó, significaba el fin de toda propiedad, incluida la propiedad estatal, y la introducción de un nuevo orden social en que desaparecerían incluso los conceptos de Estado, propiedad y derecho.

Desde los primeros días de la revolución, el Estado soviético se enfrentó a la tarea de la reorganización de la economía del país sobre bases socialistas planificadas, en esta "gi

gantesca tarea de organización" que Lenin definía como la transformación "de todo el mecanismo económico del Estado en una sola gran máquina, que funcione de tal suerte que cientos de miles de hombres sean dirigidos por un plan único". La planificación de la economía nacional es el principio esencial del sistema socialista de economía, inscrito en la Constitución de la URSS, así como en las constituciones de otros Estados socialistas.

Conforme a la Constitución, el plan de la economía nacional determina y guía toda la vida económica del país, es decir, la actividad de toda la sociedad y del Estado soviético en el campo de la producción, de la circulación y de la repartición de los bienes materiales ^{1/}.

Algunos juristas soviéticos consideran la planificación como el principio general de la organización y de la actividad de todos los organismos del Estado, de todo el aparato del Estado, de todos los órganos de ejecución y de administración del Estado. Pero la planificación de la economía no es solamente el principio general que caracteriza al sistema socialista de la economía. Es una de las formas de la dirección de la economía por el Estado, una función de los órganos de la dirección económica. En tanto que forma de dirección, la planificación tiene sus tareas propias, distintas de otras tareas de dirección de la economía.

La planificación de la economía nacional se efectúa en la URSS sobre la base de las directivas del Partido para el

^{1/} Pribluda, A.S. "La nature juridique des actes de planification, en: Revue de droit contemporain, No. 1, 1965, p. 29

establecimiento de los planes a largo plazo de desarrollo - de la economía nacional de la URSS para un período histórico determinado.

Los planes económicos socialistas tienen un carácter - jurídico, aunque debe hacerse la observación de que no hay unidad de puntos de vista en la literatura jurídica en cuanto a su naturaleza jurídica. Ciertos autores los consideran como normas esenciales del derecho soviético, otros no le - reconocen el alcance de una norma de derecho.

La respuesta a la cuestión de si los planes económicos son normas del derecho socialista soviético tiene una gran importancia no solamente teórica, sino también práctica, -- pues ello contribuye a su vez a dilucidar el problema de -- las particularidades de la influencia de los planes sobre -- las relaciones jurídico-económicas que se constituyen en el proceso de ejecución de las tareas del plan.

Pribluda expresa que si analizamos las diferentes partes constitutivas de los planes en tanto que actos jurídicos, debemos subrayar la unidad absoluta e indisoluble de -- su contenido económico y de su forma jurídica. Sería naturalmente un error considerar el plan como una combinación -- mecánica de objetivos materiales y de prescripciones jurídicas relativas a su ejecución. Todas las partes del plan ratificado forman un todo orgánico indisoluble en donde se -- unen el contenido económico y la forma jurídica^{1/}.

1/ Pribluda, loc. cit., p. 39

Ahora bien, para comprender mejor la naturaleza jurídica de los planes económicos y en general, de los actos de planificación de los cuales se sirve el Estado en los países socialistas, se requiere ante todo aclarar y analizar la noción de empresa de Estado tal y como se encuentra en estos países.

En los Estados socialistas la empresa económica toma la forma o bien de empresa estatal o bien de empresa cooperativa; la empresa privada es una excepción y no se realiza sino en el artesanado y en parte en la agricultura; además estas últimas empresas son de tan pequeñas dimensiones y casi no-influencian la estructura económica general; las sociedades anónimas y las compañías industriales o comerciales son por principio excluidas ^{1/}. Aclaremos que nos referimos al período anterior a la reestructuración.

La empresa económica socialista presenta en el Estado socialista un aspecto bastante especial. La empresa estatal forma un eslabón de la organización pública del Estado, pero goza sin embargo de una cierta independencia jurídica conforme a la idea fundamental del sistema socialista de la unidad del Estado y de la unidad de la propiedad del Estado

Conviene hacer la observación de que en los países socialistas se emplea la expresión "empresas de Estado" o "empresas estatales", mientras que en los países occidentales se prefiere servirse de la expresión "empresas nacionalizadas". Esta diferencia en la denominación corresponde en el

^{1/} Stainov, Petko "La nature juridique des actes de planification dans l'Etat socialiste", Rev. Dr. Pub. no. 5, 1963, p. 924.

fondo a una diferencia en la naturaleza misma de estas empresas. En los países socialistas, estas empresas forman parte integrante del régimen público y se confunden con el y, por lo mismo, con el Estado del que adoptan su naturaleza pública. En los países occidentales con el empleo de la expresión "empresas nacionalizadas" se tiende a subrayar que estas empresas no han perdido su vínculo con la economía privada, -- que están, por así decirlo, "provisional" o parcialmente separadas del capital privado, pero que conservan aun el espíritu de la economía privada -- es un "capitalismo de Estado", que continúa sin embargo siendo un capitalismo.

Partiendo de la idea antes expresada, se considera en el Estado socialista que todos los bienes que emplea la empresa estatal como bienes que pertenecen únicamente y en -- propiedad al Estado mismo y no a la empresa estatal: el Estado no hace sino ceder a la empresa económica, creada y organizada por él, la gestión, la utilización y el disfrute -- de sus bienes de los que conserva sin embargo, jurídicamente hablando, el título ^{de} propiedad. La empresa económica estatal no llega pues a presentarse como un cuerpo completamente autónomo, separado del Estado y cuyos bienes estarían jurídicamente separados de los bienes del Estado. Por ello, -- para atender las necesidades de explotación y para incitar a la emulación de las empresas y facilitar el control ejercido por los órganos del Estado sobre sus empresas, se ha -- recurrido a dos procedimientos de orden jurídico: el Estado ha dotado a la empresa estatal de una cierta personalidad -- jurídica y ha creado para cada empresa así personalizada -- una cuenta autónoma económica (auto-conservación económica).

Tal vez sería preferible hablar de una cierta personalización jurídica; Así la construcción jurídica de esta personalización es adaptada por la doctrina socialista a las ideas fundamentales del regimen socialista y ante todo a la idea de lo que se denomina "centralismo democrático" y de la unidad de la propiedad del Estado.

En cuanto a los contratos, si en la economía liberal, el contrato, acuerdo de voluntades destinado a crear obligaciones, cumple una función esencial: es el fundamento de la economía. La vida económica, es decir, el conjunto de las actividades de producción, transformación y distribución de la riqueza, resulta de la libre conclusión y de la ejecución de los contratos entre particulares independientes. La vida económica se halla confiada, esencialmente a los individuos. El Estado no tiene por qué intervenir.

En una economía planificada, por el contrario, puede -- concebirse que el contrato no exista. Puesto que, por hipótesis, una sociedad socialista pretende rechazar radicalmente la idea de una armonía natural resultante de la libertad contractual. Como quiera que pretender que la vida económica -- sea puesta en manos de la colectividad, podría concebirse -- que el Estado mismo, en el plan y sus prolongaciones, marque las tareas de producción y de distribución que se impondrán a las diversas entidades de producción, de transformación y de distribución de la riqueza.^{1/}

^{1/} Tunc, Andre "Posibilidad de comparar el contrato entre sistemas jurídicos de estructuras económicas diferentes", Bol. Inst. Mex. Der. Comp., No. 43, 1962

Pero al igual que el liberalismo absoluto no ha funcionado nunca, el estatismo absoluto, que no sería, por otra parte, más que una de las posibles formas del socialismo - y que no es el ideal- no ha sido aplicado en ningún lado.

En tal virtud, el derecho contractual soviético es un medio de regulación centralizada de la economía y de ejercicio de la iniciativa por parte de las unidades económicas - individuales. Si bien los contratos y la "disciplina contractual" desempeñan un papel secundario en la destinación de los recursos de la economía soviética en comparación con las economías de mercado, cumplen, en cambio, una función esencial ayudando a superar los defectos de la planificación central. Por ello, la planificación socialista no excluye la utilización del contrato para asegurar la ejecución del plan. El contrato juega un papel muy grande, pero no en las relaciones "verticales", es decir, entre los administradores del plan y los ejecutores, sino en las relaciones "horizontales", entre los ejecutores del plan es decir, entre las empresas-estatales o las cooperativas, para procurar ciertas mercancías o servicios provenientes de otras empresas o cooperativas. Pero, aunque forman parte de esta actividad que se llama planificación económica, estos actos no son de naturaleza imperativa, sino contractual.

Lo anterior, requiere la explicación del por qué precisamente en los países socialistas los planes pueden y deben tomar la naturaleza de imperativos; Esto no es el caso, al menos en la etapa actual, del "planning" en Inglaterra, o de la "economía concertada" en Francia, o en general, de la prac

tica en Occidente, de la "programación" y del "dirigismo".

Pero hoy, en la Unión soviética se reconocen las fallas derivadas de la rigidez de un sistema de planificación que no pudo dar solución a las demandas espontáneas de la población. Un despotismo científicista de los planificadores. En respuesta hoy se propone la preeminencia del mercado y la adecuación de la planificación a las leyes mercantiles.

La "economía de mercado socialista", objetivo de la reestructuración desde junio de 1987, mezcla de planificación macroeconómica y de mecanismo de mercado, se comienza a definir por importantes sectores de la dirigencia soviética cada vez más por sus caracteres mercantiles y menos por sus voluntades de "plan" o de socialismo. Algunos dirigentes hablan de "economía de mercado" a secas. Para Nikolai Chmeliov, "no se trata ya de utilizar las relaciones mercantiles monetarias en un sistema planificado, sino al contrario, de usar los métodos de planificación al seno y sobre la base de la economía de mercado" ^{1/}.

Como se desprende de lo anterior, mucha de la actual discusión de alternativas más efectivas potencialmente a las instituciones y prácticas del socialismo real cargan un implícito o explícito respaldo de elementos relevantes del capitalismo.

^{1/} Chmeliov, La perestroika económica, Ed. APN, Moscú, 1989, en "Fascinaciones neoliberales", J. M. Chauviér, Le Monde Diplomatique, 8 oct. 1989, p. 6.

En resumen, muchos de los elementos de un sistema de mercado están siendo empujados y con desacostumbrada e inesperada velocidad y determinación. Al mismo tiempo, sin embargo, se están haciendo algunos ingeniosos esfuerzos para retener los principales elementos del control central, incluyendo la planificación central y el control centralizado de precios.

La obvia contradicción entre estos dos procesos —el movimiento hacia relaciones de tipo de mercado con una retención simultánea de elementos de control central— refleja la tensión entre el compromiso ideológico de planificar como una de las principales ventajas del socialismo y el manejo por mayor flexibilidad y eficiencia. Esta posible creación de una clase de híbrido o "economía de dos carriles", de plan y mercado, en donde el mercado aparece paradójicamente estructurado junto a líneas muy similares a las que existían bajo la economía centralmente planificada, plantea al derecho problemas inéditos, para los que hoy, no tenemos respuestas satisfactorias.

2.4 La Legalidad Socialista

El axioma de la legalidad constituye un rasgo característico esencial del Estado legislador, que en el siglo XIX era considerado por el liberalismo como postulado fundamental. El Estado legislador, denominado también Estado de derecho en sentido formal o en su aspecto de entidad organizadora, actúa por medio de la Ley, fundándose en la Ley y de conformidad con la misma. El axioma de la legalidad se manifiesta esencialmente en los dos imperativos fundamentales: la Administración legítima y la Jurisprudencia legítima. Todos los órganos estatales, sin excepción alguna, se hallan sometidos a la observancia de las normas jurídicas que imperan sobre ellos desde un plano superior ^{1/}.

El sentido y la importancia del principio de legalidad estriban en el hecho de que, si bien éste no excluye por completo una actuación arbitraria por parte de los órganos estatales, implica no obstante una restricción eficaz a este respecto, en cuanto posibilita una predicción acerca del modo de proceder de dichos órganos, infundiendo así una sensación de seguridad en el ánimo de quienes se hallan sometidos a la observancia del derecho.

La existencia de tensiones causadas por conceptos divergentes del régimen de legalidad, ha llevado a los filósofos -

^{1/} Edouard Zellweger.- "El principio de la legalidad socialista", en: Revista de la Comisión Internacional de Juristas, V. 5, No. 2, inv. 1964.

del derecho a estudiar lo que se debe entender por "legalidad" tanto en los regímenes occidentales y partes de Asia - que han buscado modernizar su sociedad mediante la adopción total o parcial de sistemas occidentales, como el de la URSS y de las partes de Europa y Asia que buscan lo mismo según - el modelo soviético, buscando esclarecer las principales divergencias de principio para intentar una síntesis.

Para clarificar el principio de la legalidad socialista en cuanto a su contenido y alcance, es conveniente remontarnos a algunos aspectos de la rebelión histórica contra los - conceptos occidentales de la legalidad, que fué el punto de partida de la actitud soviética.

Al dirigir sus ataques contra el orden social existente, Marx y Engels formulaban una denuncia del sistema jurídico capitalista: "Vuestra jurisprudencia no es sino la voluntad de vuestra clase convertida en Ley." Esta acusación parecía desprenderse que el concepto de legalidad era una falsificación. Había que buscar la justicia, no en procedimientos legales y en definiciones terminológicas precisas de derechos, sino en la estructura económica y social reorientada hacia - ventajas para los obreros y restricciones para los propietarios de fábricas y la burguesía en general.

Al consumarse la Revolución de octubre, los juristas no recibían del marxismo ninguna indicación para saber si la - nueva sociedad debería estar sometida a la legalidad, o para determinar el sitio exacto del derecho en la nueva sociedad.

Los Bolcheviques, con la Revolución de Octubre, aspiraban a cambiar completamente la "maquinaria estatal burguesa" a suprimir la "legalidad burguesa" y a reemplazarlas por un nuevo aparato de Estado "proletario", para establecer una legalidad "socialista". Pero la instauración del regimen soviético no fue en sus inicios muy propicia al favorecimiento de la legalidad, y la violencia ejercida por el nuevo sistema económico y social llevó a algunos ultraliberales como Von Hayek a concluir que una economía de tipo soviético era incompatible con todo concepto de legalidad.

Ahora bien, es evidente, que este concepto, esta categoría histórica, ha estado vinculada a la evolución de la concepción socialista del derecho, evolución que ha conducido también a nuevas conceptualizaciones ampliadas y enriquecidas de la categoría "legalidad socialista".

La doctrina soviética, se funda en Lenin, quien define la legalidad como "la interpretación uniforme y la ejecución estricta de las prescripciones legislativas por todos los órganos del Estado, las organizaciones sociales, los funcionarios y los ciudadanos" ^{1/}

En el mismo sentido, V. Maneli, eminente jurista polaco definía la legalidad diciendo: "la legalidad socialista es una observancia rigurosa de la Constitución socialista y de las normas jurídicas que se establecen para todos los órganos del Estado, las organizaciones sociales y los particu

1/ Lenin, Obras completas, (en francés) vol. 51, p. 45

lares. Estas normas expresan la voluntad del pueblo por estar determinadas por las condiciones materiales de existencia" ^{1/}

Por su parte, en la obra Teoría Marxista-Leninista del Estado y del Derecho, coordinada por G. Mánov, se define la legalidad con una conceptualización que rebaza el límite -- formalista y normativista de simple observancia de la ley -- de las anteriores definiciones, cuando expresa que la legalidad socialista es "el método de dirección estatal de la sociedad, consistente en promulgar y poner en práctica las leyes y otras disposiciones normativas y que está dirigido a la realización de los objetivos de la clase dominante" ^{2/}

Por supuesto que las consecuencias de estas dos definiciones no es casual. Ambas expresan una nueva visión del carácter de la legalidad y, además, una diferente metodología en su tratamiento y concepción. En efecto, la simple definición que se contrae a expresar que la legalidad socialista es el principio conforme al cual rige en la sociedad socialista el imperio absoluto e irrestricto de la ley, que debe ser obedecida por el Estado y sus funcionarios, las organizaciones sociales y los ciudadanos, contiene una evidente -- limitación formalista, en la que no quedan comprendidos aspectos importantes de la gestión de la sociedad socialista. Por su parte, el enfoque que se dirige, desde un punto de vista distinto, a considerar la legalidad desde su esencia-

^{1/} V. Maneli,

^{2/} G. Manov, et al., Teoría Marxista-Leninista del Estado y del Derecho, citado en: "Legalidad socialista", por: Julio Fernández, Rev. Jurídica, Sep. '84, Cuba.

de método de dirección de la sociedad y que presupone tener en cuenta la relación indisoluble entre el carácter de la legislación y su cumplimiento. A este respecto, Manov, en la citada obra señala que "el carácter de la legislación, - su esencia, determina también los métodos para ponerla en práctica, la actitud de las clases y grupos sociales hacia sus exigencias en las distintas etapas de la existencia y - desarrollo de una u otra formación socio-económica". De suyo se comprende que el cambio de carácter de la legislación trae como consecuencia el cambio de carácter de la legalidad, lo cual explica, en esencia, las diferencias entre la legalidad socialista y la de los regímenes anteriores.

Tenemos entonces, que para comprender cumplidamente el principio de la legalidad socialista en cuanto a su contenido y alcance, parece conveniente dirigir la atención tanto a su sentido amplio como cumplimiento estricto e indeclinable de las leyes, como a su sentido más estricto y especializado de método de dirección de la sociedad por el Estado.

En torno a su sentido amplio, se hacen consideraciones acerca del sentido de la legalidad socialista, que se dirige a la salvaguarda de los derechos del proletariado, o al contenido de la misma, en cuanto constituye la garantía del cumplimiento de la voluntad de dicha clase y expresa, por tanto, el ejercicio legítimo de la dictadura del proletariado. En cuanto a su sentido estricto, es preciso buscar en la legalidad socialista los principios que deben regirla como método de dirección de la sociedad, lo cual supone que la misma se formalice bajo la dirección única del Partido -

Comunista que tiene la responsabilidad de la dirección política de la sociedad, y por otra parte, que en las condiciones de la construcción del socialismo, la economía de tipo socialista se caracteriza, entre uno de sus rasgos principales, por su carácter planificado centralmente. Es entonces incuestionable que la determinación del sistema normativo, es una tarea que no puede estar al margen de esta planificación y dirección centralizadas de la sociedad.

A partir de este mismo sentido amplio no faltan las consideraciones en torno al carácter educativo que tiene el derecho socialista y, por tanto, el papel que desempeña la legalidad socialista en la formación de la conducta de los ciudadanos. Una situación de este tipo se establece en los primeros días de la realización de la Revolución. En esta época, la conciencia revolucionaria del derecho servía no solamente de fuente directa de formación de las normas jurídicas sino también de medio regulador de las relaciones sociales: en ausencia de una ley que pudiera ser aplicada al caso concreto, la administración y los tribunales a la vista de un caso similar se guiaban por la conciencia revolucionaria (socialista) del derecho. Es así que las masas trabajadoras llamadas a dirigir y a juzgar creaban el nuevo derecho revolucionario ¹/.

En los escritos de este período, Lenin subrayó más de una vez la enorme importancia de la iniciativa creadora de las masas, particularmente de su conciencia revolucionaria

¹/ S. N. Bratous, "Les idées de Lénine sur le droit soviétique et la légalité socialiste", en: Rev. de droit contemporain, No. 1, 1970, Bélgica.

del derecho, en la realización de una política justa del poder de los Soviets en la lucha contra sus enemigos de clase, en la lucha por la instauración del nuevo orden socialista en la vida política, económica y cultural.

Por otra parte, la economía socialista planificada, la dirección de los procesos económicos a partir de un centro-único son imposibles sin la observación de las leyes. Lenin acordaba una enorme importancia a la organización del inventario general y del control de producción y de distribución de los productos poniendo en relación el control y el censo de los Soviets y del Estado con la instauración de la disciplina y de la auto-disciplina de los trabajadores y de sus colectividades 1/. Las leyes soviéticas educan a los trabajadores. El tribunal que aplica las leyes soviéticas es un instrumento de educación de la disciplina.

El decreto sobre la legalidad revolucionaria adoptado por el 6o. Congreso extraordinario de los Soviets el 8 de noviembre de 1918, demuestra la importancia que el joven Estado soviético concedía al principio de legalidad, al llamar a "todos los ciudadanos de la República, todos los organismos, todos los funcionarios del poder de los Soviets a respetar estrictamente las leyes de la U.R.S.S., los decretos códigos y ordenanzas publicadas por el poder central 2/."

1/ Lenin, Obras completas (en francés) vol. 36, pp. 183

2/ Lenin, Obras completas (en francés) vol. 51, p. 45

La legalidad socialista es también entonces, a la vez un conjunto de leyes y el acento puesto sobre su observación estricta, sobre la "disciplina". Sus principales manifestaciones pueden observarse en los siguientes textos:

- Con fecha 22 de febrero de 1918, el gobierno revolucionario promulgó un decreto sobre procedimientos judiciales con arreglo al cual habrían de aplicarse las leyes procesales anteriores, "en tanto no se hallen en contradicción con el sentimiento jurídico de los trabajadores".
- Conforme a un decreto del 20 de julio de 1918, los tribunales habrían de resolver materialmente los casos litigiosos pendientes, con arreglo a su "conciencia jurídica socialista".
- Lenin instituye la Prokuratura para garantizar la interpretación uniforme en todo el país, pero al mismo tiempo reconoce el papel fundamental del Partido en la elaboración y aplicación de la ley. En 1921, proclama que "ningún problema político o de organización importante de nuestro país no será resuelto por una institución del Estado sin una directiva del Comité Central del Partido, y cuando creó la Prokuratura, indicaba — que el Procurador General, el Tribunal Supremo y el Ministerio de la Justicia deberían trabajar bajo la vigilancia inmediata de los órganos del Partido. Es así como nace la idea de que el Partido debe orientar y guiar a la sociedad soviética".

En el período de Lenin, podemos encontrar entonces, numerosas indicaciones sobre la necesidad de respetar estrictamente la legalidad socialista, tanto en el período del comunismo de guerra como en el de la realización de la nueva política económica (N.E.P.).

Así, al ser exigida la promulgación de un Código de De

recho Privado, como condición para la N.E.P., el artículo. de tal ordenamiento aseguraba la protección de los derechos privados "siempre que se ejerciten de conformidad - con los objetivos económicos y sociales para cuyo favorecimiento han sido instituídos".

Resulta particularmente interesante para nuestro trabajo, destacar la forma en que Lenin planteó la cuestión - del respeto de la legalidad en las condiciones de la realización de la nueva política económica. Las leyes soviéticas de esta época pretendían establecer la unión por el --trato entre la clase obrera y los numerosos pequeños propietarios campesinos, buscaban desarrollar los cambios, -- crear estímulos económicos del desarrollo de la agricultura, acumular los recursos necesarios al levantamiento de - la industria, a preparar las condiciones de la próxima industrialización socialista del país. Los elementos de la - empresa privada capitalista fueron admitidos en la producción y en el comercio en una escala limitada y bajo control y en presencia del papel regulador del Estado. La aplicación estricta y rigurosa de las leyes soviéticas, el rechazo del dirigismo, los extremos del comunismo de guerra, constituyeron la condición necesaria del éxito de la realización de la nueva política económica, la que, tan -- pronto como hubiera restaurado la economía, permitiera emprender de nuevo la marcha hacia el socialismo.

Bajo Stalin, sobreviene un apartamiento de las concepciones jurídicas de los primeros tiempos de la Revolución, y en consecuencia se asiste a una nueva conceptualización de -

la legalidad socialista.

La expresión "legalidad revolucionaria" fue cediendo paulatinamente terreno ante el término "legalidad socialista". Tanto juristas como dirigentes del Partido destacaban que el concepto de legalidad revolucionaria o socialista está sujeto a fluctuaciones o modificaciones. En tal sentido escribió Schliaposchnikov: "en las distintas fases de la dictadura del proletariado, el contenido de la legalidad revolucionaria está sujeto a modificaciones con arreglo a las circunstancias y a la forma que adopte la lucha de clases"^{1/}

El propio Stalin señalaba que:

"Afirmar que la legalidad revolucionaria de los tiempos presentes no difiere de la que regía durante el primer período de la política NEP... es completamente erróneo... Entonces garantizaba al empleador privado, es decir, al capitalista, la defensa de su propiedad, a condición de que observase estrictamente las leyes soviéticas. La legalidad revolucionaria de nuestro tiempo es radicalmente distinta... La misión principal de la legalidad revolucionaria consiste ahora en la protección de la propiedad pública y nada más"^{2/}

Sabido es que durante el período de la autocracia del modelo estalinista del socialismo que se evidencia con los procesos de depuración de 1936 a 1938 el principio de legalidad socialista fue objeto de desvalorización y desnaturalización.

^{1/} Schliaposchnikov, "Legalidad revolucionaria", citado en Zellweger, loc. cit., p. 196

^{2/} Stalin, Problemas del leninismo, p. 185

A la muerte de Stalin y como consecuencia de los acontecimientos del 20o. Congreso celebrado en 1956, se inicia la "desestalinización" que en nuestro estudio se caracteriza -- por el renacimiento de dicho término. Kruschov denunció al régimen estalinista calificándolo como una violación constante de la legalidad socialista. Muchos autores soviéticos rectificaron sus puntos de vista y desde entonces comenzó a considerarse que no existe razón de fondo para que su sistema acepte los principios que los juristas occidentales consideran esenciales a todo concepto de un procedimiento de legalidad.

En 1957 la Constitución soviética sufre una reforma, y en 1961 el código llamado "Fundamentos de legislación civil de la URSS, continuaba prevaleciendo el principio de la adecuación a los fines de la revolución que sirven de pauta a la actividad estatal y que han desempeñado un papel comparable al atribuido a los principios generales de derecho en los Estados burgueses, cuando señalaba que: "los derechos civiles serán protegidos por la ley, excepto cuando sean ejercitados en contradicción a su finalidad en la sociedad socialista en el período de construcción del comunismo".

A partir de 1958 se inicia un importante trabajo legislativo y que continúa en parte en la era de Brejnev. Esta última se distingue ante todo por la confirmación legal y por el fortalecimiento del monopolio absoluto del Partido sobre el conjunto de la vida del país.

El artículo 4o. de la Constitución de 1977 consagra la

legalidad socialista: "El Estado soviético, el conjunto de sus órganos funcionan sobre la base de la legalidad socialista, aseguran la protección del orden público, de los intereses de la sociedad, de los derechos y las libertades de los ciudadanos. Las organizaciones de Estado, las organizaciones sociales y los funcionarios están obligados a respetar la Constitución de la U.R.S.S."

Al mismo tiempo, el artículo 60. consagra el papel dirigente del Partido: "fuerza que dirige y orienta a la sociedad soviética, núcleo de su sistema político, de las organizaciones de Estado y de las organizaciones sociales".

Comentando el artículo 40. de la Constitución, un grupo de eminentes juristas señalaba en 1982:

"Por lo mismo, se subraya ante todo que no solamente el Estado adopta leyes y otros actos jurídicos por los cuales consolida, reglamenta y protege las relaciones sociales, sino que él mismo está "vinculado" por la legislación y funda su actividad sobre la base del derecho y de su estricto respeto. Esto nos autoriza a considerar a nuestro Estado socialista de todo el pueblo, como un verdadero Estado de derecho". Pero añaden: "rechazamos la concepción burguesa del Estado de derecho según la cual el derecho es superior al Estado. El Estado imperialista contemporáneo, en donde la violación de la legalidad burguesa se ha convertido en un fenómeno no ampliamente difundido, no puede ser considerado como un Estado de derecho"^{1/}.

^{1/} v. Michel Lesage, "La URSS: de la legalidad socialista al Estado de derecho", en: Revue du Droit Public, No. 2, 1989, p. 273.

Otros aspectos que en la evolución de la legalidad socialista favorecen el conocimiento de su contenido y la determinación de su alcance, consisten en vincularla a la evolución de las fases de construcción del comunismo (sección _____), así como la influencia del Partido en la interpretación de las leyes.

Hasta el 22o. Congreso del PCUS (1961) la forma de gobierno de la Unión Soviética era calificada de dictadura -- del proletariado. En la redacción del nuevo programa del -- Partido que fue adoptado en dicho Congreso, un cierto número de nociones políticas fundamentales que figuraban en el firmamento de la constitución estalinista de 1936 fueron en tonces redefinidas o bien relegadas en el pasado. En lugar de referirse al "Estado socialista de obreros y campesinos" y a la "dictadura del proletariado", el nuevo programa no -- hablaba sino de "el Estado de todo el pueblo". El Estado es actualmente un "Estado de todo el pueblo, un órgano que constituye la expresión de los intereses y de la voluntad de todo el pueblo". Esta innovación del programa del Partido tiene para los juristas soviéticos una significación meramente terminológica. Ellos han explicado, que el Estado soviético expresión de todo el pueblo y el Estado soviético expresión de la dictadura del proletariado pertenecen a la misma categoría, porque, a su entender, son de igual naturaleza. La -- dictadura del proletariado se caracteriza por el hecho de -- que el Partido comunista está por encima del Estado, es decir, que los órganos del Estado correspondientes a cada plano no están subordinados a los órganos del Partido correspondientes al plano respectivo.

Con arreglo a la terminología peculiar de los estatutos del Partido, la organización de los Consejos (soviets), por consiguiente, el Estado, los sindicatos, las cooperativas etc., caen bajo el denominador común de "organizaciones situadas fuera del Partido", que actúan todas ellas, bajo la dirección del Partido.

En resumen, según la opinión de los juristas socialistas, el paso al Estado de todo el pueblo no es una cuestión de organización de los poderes, sino más bien una cuestión de régimen político. Lo que caracteriza al Estado de todo el pueblo es el acrecentamiento de la participación de los ciudadanos: el Estado de todo el pueblo no es una estructura realizada definitivamente sino una forma evolutiva de la que no se ha profundizado su caracterización en el futuro.

Por otra parte, esta influencia del Partido se manifiesta en los métodos de interpretación, influyendo, por consiguiente de un modo decisivo sobre la eficacia del principio de legalidad.

En el ámbito del derecho socialista, la interpretación de las leyes está determinada, en última instancia, por el Partido. Ante los imperativos establecidos por el Partido, ha de inclinarse incluso el juez, lo que llama poderosamente la atención de juristas occidentales, donde el juez suele interpretar las normas jurídicas con arreglo a su libre convicción.

Esta práctica, conocida como interpretación "partidis-

ta de las leyes" o "directriz general del Partido en materia de interpretación del derecho" es un elemento de suma importancia para la interpretación de las leyes y demás normas jurídicas. Constituye la base del principio de la parcialidad partidista que debe prevalecer en la interpretación y aplicación del derecho 1/.

Para los juristas socialistas, el principio de legalidad no está en modo alguno en contradicción con la interpretación de las leyes en sentido "partidista". La legalidad y la parcialidad partidista forman, más bien, una unidad dialéctica. Así, para ellos, aplicar la ley en sentido partidista significa aplicarla en forma que coincida con el criterio de la mayoría de los trabajadores y que, al ser así, corresponde exactamente a los objetivos políticos del Partido y del gobierno.

En apoyo a su argumento, señalan también que el artículo 6o. de la Constitución de 1977 prevee que "todas las organizaciones del Partido ejercen su actividad en el marco de la Constitución". Según el jurista georgiano Ougrekhelidze, la disposición según la cual los órganos del Partido deben actuar sobre una base estrictamente jurídica equivale a proclamar que el principio de la legalidad socialista consagrado en el artículo 4o. se aplica integralmente a los órganos del Partido. En la medida en que el Partido no puede actuar sino en conformidad con la ley, toda decisión que tome y que no sea conforme a la ley deberá ser considerada co

1/ v. Zellweger, loc. cit. p. 203

no ilegal, parecería ser la conclusión.

Por las razones expuestas, los juristas de los países socialistas ven en los acuerdos del Partido importantes indicadores e instrucciones para todos los órganos del Estado, ya que encaminan la atención de tales órganos en forma particularmente significativa hacia aquellas cuestiones que, en la fecha respectiva, revisten mayor importancia.

Ahora bien, si en las primeras etapas de edificación del socialismo, cuando subsistían grupos que amenazaban dilatar el proceso de evolución histórica, el principio de la legalidad socialista exigía que se actuara imperiosamente en forma represiva contra aquellos elementos que no lograban desprenderse de los prejuicios burgueses y capitalistas, este principio sufre una profunda transformación cuando el 22o. Congreso del PCUS (1961) se pronuncia en el sentido de declarar que ya no existían en la Unión soviética clases sociales antagónicas y que, por consiguiente, tampoco existían ya clases contra las cuales pudiera ser necesario ejercer una represión en bloque. En consecuencia, resultaba posible como ya se ha mencionado, que la dictadura del proletariado quedara convertida en el "Estado de la totalidad del pueblo". El problema era ahora de que manera conciliar la "interpretación partidista" con la legalidad socialista.

De esta manera, la situación de la lucha de clases como punto de partida orientador en materia de interpretación de las leyes quedaba convertido en fórmula estereotipada, y al no estar los tribunales --por el hecho de tomarla como

base-- impulsados a considerarla en los conflictos que les fueren sometidos, por ser la expresión de un antagonismo -- que en el fondo --y por las directivas del Partido-- ha de jado de existir.

Finalmente, si como consecuencia de la tesis formulada en el 22o. Congreso del PCUS, según la cual el antagonismo entre las diversas clases sociales había quedado extinguido y los enemigos del gobierno de los trabajadores y los campesinos no eran ya los hombres con "residuos de la mentalidad capitalista en la conciencia", sino "personas cuyo estado de conciencia con respecto a la noción de la realidad socialista había quedado rezagado", nos preguntamos si todas las anteriores reinterpretaciones y enriquecimientos del contenido objetivo de esta categoría histórico-política de la legalidad socialista, la colocan en situación favorable de -- transición hacia el Estado de derecho de tipo occidental?; nos preguntamos también si ¿es posible la construcción de -- un Estado de derecho en las condiciones específicas de monopolio de Partido, economía planificada, privilegio de la -- propiedad estatal?; por último, nos planteamos una cuestión importante, ¿que clase de relaciones existen entre el Estado de derecho soviético y su protagonismo en la escena internacional?

¿Cuál es entonces el tipo de Estado de derecho que corresponde a la reforma política considerada por los dirigentes soviéticos?

2.5 El Estado de derecho

En una formulación teórica, el Estado de derecho es un sistema de organización en el cual el conjunto de las relaciones sociales y políticas están sometidas al derecho. Es decir, que en tal caso, las relaciones entre individuos pero también las relaciones entre individuos y poderes se ingcriben en un comercio jurídico hecho de derechos y obliga--ciones 1/.

Si se considera que la regla de derecho tiene por objeto "normalizar" las relaciones entre los hombres para introducir la seguridad al volver previsibles los comportamien--tos, el Estado de derecho aparece como la forma acabada de esta normalización.

Para situar el tipo de Estado de derecho al que aspi--ran los dirigentes soviéticos, con relación al que nosotros conocemos, no es inútil repasar, breve e incompletamente, - algunos de los elementos de la teoría del Estado de derecho.

La noción de Estado de derecho comprende en efecto, -- tres dimensiones que, en el Estado de derecho de tipo occi--dental, se implican mutuamente 2/.

En un primer nivel, el Estado de derecho implica la su

1/ Jean Pierre Henry, "Vers la fin de l'Etat de droit", Revue de Droit Public, No. 6

2/ Sobre este tema véase: "L'Etat de droit" de J. Cheva--llier, en la Revue de Droit Public, No. 2, 1988

misión de los gobernantes a la regla jurídica. Entendido en este sentido, el Estado de derecho es un Estado en donde el orden jurídico es respetado, en donde la norma jurídica se impone a todos gracias a la garantía que aporta la presencia de un juez independiente. Para Béla Parago ^{1/}, este aspecto mínimo del Estado de derecho es sin embargo muy diferente - del sistema totalitario. "Por supuesto, los sistemas totalitarios conocen múltiples regulaciones e incluso extremadamente minuciosas pero, como lo ha dicho el profesor Rivero: "la administración no está regida por el derecho cuando las reglas son puramente interiores, obligatorias para los agentes vis-a-vis de sus superiores, pero no vis-a-vis los administrados".

En un nivel más elaborado, el Estado de derecho implica la sumisión del Estado al Derecho y prohíbe toda posibilidad de arbitrariedad estatal, incluso por intermedio de reglas jurídicas que fueran contrarias a sus principios fundamentales, a su constitución. En este nivel, el derecho es - en cierto modo anterior o superior al Estado y este último no debe actuar y funcionar sino en ciertos límites. Todo el problema es de saber lo que fundamenta este derecho: el derecho natural, el derecho divino o un derecho que traduzca un orden social preexistente, incluso una ideología.

Por la sumisión del poder al derecho, el Estado de de-

2/ Béla Parago, "Réformes politiques a l'Est?", en Commentaire, No. 48, hiver 89/90

recho aparece como un progreso, como una etapa superior en la búsqueda de seguridad de las relaciones. Con la normalización del ejercicio del poder, excluye tanto de las relaciones políticas, como de las relaciones sociales, las incertidumbres debidas a la fuerza o al azar. Es precisamente por esta razón que el Estado de derecho se ha considerado en efecto como el fundamento esencial de toda sociedad democrática 1/.

El entusiasmo aparentemente universal por las ideas democráticas plantea en la actualidad prácticamente a toda sociedad estatal a formular los principios de su organización social según las bases del Estado de derecho. Esto no significa, como lo afirma Francis Fukuyama que "el triunfo de la idea occidental, es patente en primer lugar por el hecho de que todo sistema viable que pueda sustituir al liberalismo occidental ha sido totalmente desacreditado". Ni mucho menos con su afirmación de que los fenómenos a los que asistimos "no sean solamente el fin de la guerra fría o de una fase particular de la post-guerra, sino el fin de la historia en tanto tal; el punto final de la evolución ideológica de la humanidad y la universalización de la democracia liberal occidental como forma final de gobierno humano" 2/. Se aprecia por tanto que en función del contenido ideológico de la noción que estudiamos, hay a menudo mucha distancia de la teoría a la realidad.

1/ Jean Pierre Henry, loc. cit.

2/ Francis Fukuyama, "La fin de l'histoire?", en: Commentaire, V. 12, No. 47, automne '89

El Estado de derecho implica en fin, una estricta delimitación del papel concedido al Estado en la vida social. - La regla es la no-intervención y las actividades sociales son en principio libres: El Estado se ve asignar un campo de acción excepcional y residual, que cubre las tareas socialmente indispensables pero que es el único en poder asumirlas porque tocan a la soberanía o al "orden público", por lo demás, y particularmente para todo lo que concierne a los cambios económicos, debe dejar libre curso a la iniciativa privada, absteniéndose de toda acción que amenazara -- desvirtuar el funcionamiento del mercado. Esta concepción -- se inspira de una evidente desconfianza frente a un Estado cuyo expansionismo es percibido como una amenaza para las libertades individuales y revela una creencia profundamente arraigada en la posibilidad para la sociedad de vivir en estado de autoregulación. El Estado de derecho es entonces -- también un Estado minimizado, respetuoso de la autonomía de lo social y que no se sale del marco de sus atribuciones legítimas: el principio de la libertad de comercio y de industria aparece así como un elemento constitutivo del Estado de derecho, traduciendo en términos jurídicos el dogma del carácter subsidiario de la intervención estatal ^{1/}.

Por último, en una tercera dimensión, el Estado de derecho es un Estado en donde los ciudadanos se benefician de garantías efectivas protectoras de su libertad. En esta concepción los derechos del hombre garantizan al individuo con

^{1/} Chevallier, loc. cit., p. 371

tra las intrusiones del poder y la democracia política garantiza a la colectividad que el poder no será ejercido si no en el sentido deseado al menos por la mayoría. Se llega así a la limitación del Estado, cuya voluntad no es sino la que corresponde a la voluntad general y cuya esfera de acción se limita a la satisfacción de las necesidades colectivas. El Estado de derecho entendido en este sentido, y que corresponde a la democracia occidental, implica entonces la libertad de la sociedad civil así como el pluralismo político.

Vemos entonces que al estudiar el origen y la evolución histórica de la noción de Estado de derecho, salta a la vista, que este concepto fundamental de la dogmática del Derecho público, que es una traducción de una forma determinada de estructuración del Estado histórico, es un concepto denso y ambiguo.

Basta solo pensar en la diferencia entre la concepción inglesa de esta idea como traducción del Rule of Law, con su específica fisonomía del poder judicial, y la concepción continental que lo entiende como Estado constitucional garantizador, con predominio del poder legislativo^{1/}.

De todos modos, lo que parece cierto es que tanto el original Rechtsstaat, el Rule of Law, el Stato di Diritto, - el Régne de la Loi, el "Estado de derecho" y también en par

^{1/} Para un estudio de esta diferenciación, véase: "Consideraciones sobre el Estado de derecho", de José Luis Cascajo, en: Revista de Estudios Políticos No. 187

te la "Legalidad socialista", son fórmulas afortunadas que expresan toda la libertad en el derecho, que gracias a su misma vaguedad pueden sobrevivir en las más diversas concepciones de la libertad y del derecho.

No debe perderse de vista que la construcción del Estado de derecho ha sido históricamente concomitante al desarrollo del liberalismo: el Estado de derecho se ha desarrollado sobre un cierto manto ideológico, arraigado en una cierta realidad social y política, y que según Chevallier^{1/} la ausencia de condiciones que han permitido su desarrollo vuelve artificial la transposición de sus mecanismos; a falta de un terreno propicio, el trasplante del Estado de derecho no puede realmente arraigarse. Pero las mismas sociedades liberales han cambiado; y esta evolución no ha sido sin incidir sobre el contenido del Estado de derecho

En efecto, el desarrollo de la teoría del Estado de derecho coincidirá con el advenimiento de un Estado liberal - que exige contener las intervenciones del Estado en la vida social, en nombre de la primacía acordada al individuo y de los presuntos beneficios del orden "natural". Al centro del Estado de derecho está entonces fundamentalmente la idea de limitación del poder, por el triple juego de la protección de las libertades individuales, de la sujeción a la nación y de la asignación de un campo restringido de competencias: la estructuración del orden jurídico no es sino un medio de asegurar y de garantizar esta limitación, a través de los -

^{1/} Chevallier, loc. cit., p. 364

mecanismos de producción del derecho. El Estado de derecho encubre así una concepción de fondo de las libertades públicas, de la democracia y del papel del Estado, constituye el fundamento subyacente del orden jurídico.

Este basamento liberal explica que la existencia de un orden jurídico formal no es, contrariamente a la visión kel seniana, suficiente para que se pueda hablar de "Estado de derecho". Chevallier advierte que "se pueden descubrir en los sistemas totalitarios infracciones a la jerarquía de las normas, que permitirían dudar de la existencia de un verdadero orden jurídico, y como consecuencia de un Estado de derecho; pero, sin insistir sobre la paradoja que conduce a negar entonces la existencia misma de un "Estado", lo esencial no se sitúa ahí: si los sistemas totalitarios no son Estados de derecho es porque su concepción del Estado y del Derecho se sitúa en los antípodas de la concepción liberal"^{1/}. La empresa total adquirida por el Estado sobre la vida social priva de toda pertinencia a los conceptos de "sujeto de derecho", de "Nación" y de "esfera privada".

Sin embargo, como hemos reiterado, en los mismos países liberales, el Estado de derecho ha sufrido un cierto número de conmociones.

La concepción liberal del Estado de derecho lleva el germen de su propia contradicción: de principio de limitación, y más allá incluso de negación, del poder, el derecho

^{1/} Chevallier, loc. cit., p. 374

va a devenir el instrumento de su legitimación, y más aún el vector de su desarrollo. Esta inversión no es sorprendente - si se admite que el derecho no es el producto de una generación espontánea sino la expresión misma y en todos los niveles, del poder.

El Estado de derecho tiende así a socavar sus propios fundamentos, a degenerar en su contrario, en nombre de los mismos principios sobre los cuales descansa: de garante supremo de la libertad, se transforma en arma del "poder absoluto". Sacralizando al derecho, el Estado de derecho sacraliza al poder del cual emana; y la juridización integral de las conductas entrafía en la práctica la ingerencia del Estado en todas las relaciones sociales. Así, el Estado del bienestar no hará sino revelar una contradicción ya presente - en el centro de la teoría del Estado de derecho 1/.

En tal virtud, un aspecto que merece resaltarse cuando se aborda el estudio de los problemas de la instauración del Estado de derecho en el régimen socialista, son las transformaciones que sufre el Estado de derecho por la intervención del Estado y la planificación económica, así como la tendencia al desmantelamiento del Estado del bienestar y el retorno al Estado neo-liberal de derecho. En otras palabras, de la crisis occidental del Estado de derecho y de su restauración por la desregulación y la rehabilitación del mercado.

1/ Chevallier, loc. cit., p. 375

Modificando profundamente los equilibrios de las sociedades liberales, el advenimiento del Estado del bienestar - no podía dejar de influir sobre la concepción del Estado de derecho: con el Estado del bienestar, se está en efecto, en presencia de un basamento liberal agrietado y trastornado.

Es bien conocido que como consecuencia de la gran crisis del capitalismo de fines de los años veinte, y del recurso a los nuevos métodos para la elaboración de la política económica (keynesianismo), se supera la comprensión individualista del Estado de derecho, al configurarse el "Estado social de derecho", en donde la característica de la legalidad de la administración sufrió, como es lógico, profundas transformaciones: estatización, planificación, socialización fueron las realidades jurídicas de la era del Estado del -- bienestar, que plantearon sus propios problemas. La Administración pasó a jugar un papel intervencionista, corrector - de un orden social injusto, vale decir, corrector de las imperfecciones del mercado como mecanismo de asignación de -- bienes.

Comentando esta invención ideológica del "Estado social de derecho", Lucas Verdú la reconocía como "una feliz expresión que designa una realidad con la incorporación de los - derechos sociales a las Constituciones europeas y con el intento loable de convertir en derecho positivo viejas aspiraciones sociales, llevadas a la categoría de principios constitucionales protegidos por las garantías del Estado de derecho" ^{1/}.

^{1/} Lucas Verdú, "Estado liberal de derecho y Estado social de derecho", Salamanca, 1955, cit. en: Cascajo, "Consideraciones..." loc. cit.

Engendrada por las necesidades de la defensa ideológica del régimen capitalista, la teoría del Estado del bienestar general se convirtió en la concepción burguesa más difundida de mediados del siglo XX. El fundamento teórico de su concepción era la teoría económica de J. M. Keynes, en la que se argumenta la necesidad de una intervención activa del Estado en la vida económica de la sociedad.

Para los teóricos y decisores soviéticos de la época, el objetivo principal de la teoría del Estado del bienestar radicaba en ocultar la esencia clasista del capitalismo, — particularmente del capitalismo monopolista de Estado, y en presentar al Estado moderno como un órgano situado por encima de las clases y que desempeñaba el papel de árbitro justo en la sociedad burguesa.

Uno de los principales teóricos y propagandistas de la concepción del Estado del bienestar fué el economista norteamericano John K. Galbraith. Galbraith argumentaba que la guerra no podía ser la solución del problema de la existencia de los dos sistemas y se pronuncia por la coexistencia pacífica del capitalismo y el socialismo. Considerando que el capitalismo podía mantenerse solo en el caso de que se desembarazara de sus rasgos negativos en el dominio social, argumentó también por la necesidad de una vasta ingerencia del Estado en la vida económico-social de la sociedad.

Los diversos autores que la abordaron, trataron de presentar con esa teoría una alternativa al socialismo y de convencer a las masas de que, sin revolución ni violencias,

el capitalismo evolucionaba hacia un sistema armonioso que aseguraba completa prosperidad a todas las capas de la sociedad. Como algunos Estados occidentales se empeñaban sobre el camino de una política económica dirigida hacia fines económicos parecidos desde ciertos aspectos a aquellos perseguidos por los dirigentes soviéticos, se advirtió que los esfuerzos prácticos para aplicar medidas socialistas debían conducir inevitablemente a los excesos visibles en la URSS, y que una política en vista del bienestar de las masas conducida por el Estado, era el camino de la servidumbre (Von Hayek). Con esta frase sorprendente quería decir que una economía de bienestar amenazaría con crear un Estado de hecho que no podía ser sino lo opuesto a la legalidad.

En el sentido anterior se pretendía señalar, que el problema del Estado del bienestar consiste en que su cada vez mayor intervención sobre lo económico, sobre lo jurídico, ha tenido por efecto la ruptura del Estado de bienestar con su equivalente teórico mismo. Esto es, con otras palabras, el Estado de bienestar se hace cada vez más soberano a costas de su contrario, el control sobre las posibles arbitrariedades del Estado por parte de instancias económicas y jurídicas.

Estos señalamientos sobre tales mutaciones, denuncian cambios profundos en los fundamentos del Estado de derecho, que lleva a algunos autores a cuestionarse que el derecho aparece menos como una obligación que como un medio de acción por el cual el Estado va a perseguir la ejecución de sus misiones; otros advierten que el derecho deviene ante todo co-

mo una técnica operacional de gestión; y esta instrumentalización creciente hace pasar a segundo plano el objetivo de limitación del poder que estaba en el centro del orden jurídico liberal. Pero además, el Estado de bienestar entraña el sobrepasar la forma jurídica, por el hecho del desarrollo de las actividades de prestación. El auge de los servicios públicos ha sido espectacular en todos los países liberales; todo ha pasado como si un movimiento irresistible planteara la publicización progresiva de las actividades sociales; y los sistemas de gestión públicos cubren sin embargo todos los aspectos de la vida social.

Ahora bien, la gestión de un servicio público no tiene gran cosa que ver con la problemática clásica del Estado de derecho: no se trata en efecto de producir normas, sino de proporcionar prestaciones materiales; la eficacia deviene la verdadera obligación axiológica y la medida en la cual será evaluada la gestión pública. Los límites del normativismo, - sobre el cual descansa la problemática del Estado de derecho, aparecen claramente. 1/.

Para autores como Jean Pierre Henry, la desvalorización de la regla de derecho, consecuencia de la proliferación de las mismas, fenómeno al que denomina "inflación jurídica, y que parece afectar a todas las sociedades industriales avanzadas, lo lleva a interrogarse si tal inflación es un mal pasajero y curable o es un mal estructural que puede conducir a la descomposición o incluso al fin del Estado de derecho 2/.

1/ Chevallier, loc. cit., p. 378

2/ Henry, loc. cit., p. 1210

El extraordinario crecimiento del elemento administrativo y burocrático tanto en el capitalismo avanzado como subdesarrollado fue uno de los rasgos más relevantes de la era del Estado del bienestar y que comprende casi todo el período de la Guerra Fría, que originó una nueva articulación entre Administración y Derecho y en consecuencia un nuevo repertorio de instituciones y técnicas para el mejor control y funcionamiento de los poderes públicos.

En este aspecto, la planificación constituye, sin duda alguna, uno de los fenómenos contemporáneos en que se manifiestan de forma dramática las dificultades de adecuación de una decisión política de su importancia a los moldes del Estado de derecho.

La planificación es un fenómeno que se ha desarrollado vigorosamente después de la Segunda Guerra Mundial, prácticamente en todos los países del mundo, y que plantea grandes retos al Estado de derecho, entre los cuales destaca el de la legitimidad funcional que está detrás de todo plan que puede implicar su eventual tensión con los principios del Estado de derecho, lo cual es patente en lo referente al principio de la jerarquía de las normas, que en la realización del plan es susceptible de pasarse por alto.

Otro problema que se plantea, es la consideración del plan como constitución. La misma constituye una tesis doctrinal sostenida a partir de la experiencia de los planes quinquenales soviéticos, y que se manifiesta en forma sutil y transfigurada, en la visión tecnocrática de la realidad polí

tica, que está muchas veces detrás de los constructores de la política de planificación. Según dicha tesis, todas las posiciones e instrumentos jurídicos están supeditados a la ejecución del plan, concebido éste como la ley fundamental de la nación. Las posiciones doctrinales que sostienen que el sistema de planificación constituye una realidad para-constitucional sin limitaciones normativas, salvo las derivadas de su propia immanencia, se nutren, aunque no lo confiesen o expresamente lo rechacen, de esta concepción. La planificación estaría así, al margen del Estado de derecho.

Como lo hemos visto, el viejo esquema del Estado de derecho, rebautizado con ineludibles adjetivaciones pasó a enfrentarse y contrastarse con una nueva estructura social, - totalmente distinta de aquella a la que se vincula su origen.

La fé en el dinamismo interno de la sociedad, la creencia en la convergencia de los intereses particulares y del interés general que reservan al derecho la única función de asegurar el *laisser-faire* y el sagrado principio de la competencia, no han resistido a los diversos desmentidos que le han sido infringidos. Desmentido económico, por el hecho de las crisis y de la toma de conciencia que éstas han suscitado de las diversas contradicciones del sistema: fenómeno de autodestrucción de la competencia, orientación exclusiva de la producción hacia las necesidades solventes, estímulo al consumo orientado solamente hacia la búsqueda de un mayor beneficio, etc. Desmentido político, íntimamente ligado al primero, y en gran parte resultado de la crítica marxista, -

que, se quiera o no, se ha aferrado profundamente en la conciencia general como una cierta concepción de la injusticia social a través de las graves desigualdades producidas por el sistema.

Estatización, planificación, socialización, Estado del bienestar, Estado social de derecho, fueron en la etapa de post-guerra realidades insoslayables que llevaron a muchos autores como Legaz Lacambra a la convicción de que el Estado de derecho era solo aquella forma histórica de Estado -- que servía a una determinada concepción histórica del ethos, a la concepción que, por esencia, exige una organización -- concreta, una determinada técnica de organización jurídica de ciertos aspectos de la vida política.

Sin embargo, la crisis de los setenta y su prolongación hasta los ochenta, puso a prueba el neokeynesianismo como el paradigma dominante en el capitalismo y comienzan a advertirse intentos de dar marcha atrás para remplazarlo por una "cultura empresarial al estilo norteamericano". De acuerdo con los ideólogos del neoliberalismo actual, la efectividad del "libre juego de las fuerzas del mercado" fue seriamente lesionada por la acción modificadora del Estado del bienestar.

Para justificar principios teóricos que, desde el punto de vista de los capitalistas, explican génesis y superación de las crisis, los partidarios del neoliberalismo económico consideran necesario destruir el Estado del bienestar, ya -- que este, además de modificar la naturaleza misma del capitalismo --según ellos-- constituye serio obstáculo para el --

predominio de las empresas transnacionales, aun cuando algunos mecanismos de funcionamiento de éstas representen la negación misma de las leyes del mercado.

Así, en el momento en que el capitalismo se plantea el retorno a la ortodoxia liberal, en una palabra, al "libre juego de las fuerzas del mercado", juego que -por otra parte- es imposible ya compaginar con la evolución del capitalismo esencialmente financiero e internacional de hoy, y con el nivel político ideológico alcanzado por la lucha de clases - en el nivel internacional, no es aventurado cuestionarse si tal retorno a la ortodoxia implica un retorno al Estado de derecho clásico.

Es oportuno destacar la afirmación de Henry: El Estado del bienestar -dice- no es el simple complemento o prolongación del Estado de derecho: no solamente depende de una lógica diferente, sino aun su desarrollo ha tenido por efecto corroer y subvertir algunos principios tradicionales del Estado de derecho. Queda por saber si un retorno para atrás - es concebible. Los sucesos que desde fines de los setenta han agitado al Estado del bienestar han puesto esta cuestión al orden del día: la crisis actual tiende a ser explicada por la degradación y abandono de la concepción clásica. Por nuestra parte consideramos, que la destrucción del Estado de bienestar implica la destrucción de la fuerza que lo sostiene -los trabajadores organizados-, y este paso regresivo conduce al abandono de un conjunto de derechos económicos y sociales. Pero más allá de las vicisitudes del Estado del bienestar, veamos ahora el contexto en que se arriba a la modalidad del "Estado socialista de derecho.

Reconociendo el desastroso estado de la economía y la profunda inquietud en el país, el liderazgo soviético bajo Gorbachov se orientó hacia un creciente programa radical de reformas. Como parte de este esfuerzo por reestructurar la Unión soviética y por modernizar sus estructuras económicas y políticas, la instauración de un Estado de derecho constituye uno de los puntos fundamentales de la reforma, así como el estímulo al pluralismo.

Nuestra indagación se orientará en adelante a clarificar hasta que punto las reformas iniciadas han puesto en --marcha un proceso de transición que a su término conducirá a la instauración de un Estado de derecho parecido al que --conocemos o a una alternativa diferente.

En su informe al 27o. Congreso del PCUS (febrero-marzo) 1986), Gorbachov vincula la democracia y la legalidad: "La democracia se ha convertido en la palanca más importante de la consolidación de la legalidad socialista y una sólida legalidad es una parte indivisible de nuestra democracia"

La resolución del Congreso precisa que ésta: "consagra la más grande importancia al permanente fortalecimiento de la base jurídica de la vida del Estado y de la sociedad, a la observación más estricta de las leyes, al fortalecimiento de las garantías de los derechos y libertades del hombre soviético" (punto III,5 de la resolución).

El 2 de octubre de 1986, el Buró político examina los problemas del fortalecimiento de la legalidad socialista, -

pronunciándose por la "reestructuración" de la actividad de la Prokuratura, de la milicia, de los tribunales y de otros órganos de protección del derecho" y al mismo tiempo, declara "inadmisible toda tentativa de intervención de quien no sea parte en la instrucción y los debates judiciales en los asuntos concretos (derecho telefónico). Hemos señalado que conforme al artículo 60. de la Constitución, el Partido es la fuerza que dirige y orienta a la sociedad soviética; Algunos sacan la conclusión de que el partido dispone de un cierto derecho llamado "telefónico"; la prensa ha relatado casos en donde el secretario de cualquier comité regional o de distrito se cree autorizado a indicar por teléfono al juez la decisión que éste debe tomar en tal o cual asunto, habida cuenta, se diga, de los intereses superiores, para sugerirle la posición a adoptar (ya hablamos de la "interpretación partidista).

El fallo de la Corte Suprema del 5 de diciembre de 1986 reafirma el principio constitucional de la independencia -- del juez y de su sumisión solo a la ley, ordena al juez eliminar toda tentativa de intervención en el caso concreto y precisa que le incumbe al juez plantear a los órganos competentes el problema de poner en juego la responsabilidad de los funcionarios que hubieran intervenido 1/.

Por el glasnost, la prensa comienza a denunciar las intervenciones del Partido en el funcionamiento de la justicia. Se denuncia el "derecho telefónico", cuya evolución había llegado al extremo de que en algunas Cámaras de delibe-

1/ v. Lesage, loc. cit. p. 275

ración había una línea directa con la dirección del comité distrital para "consejo urgente", es decir, que el "derecho telefónico" se había convertido en el "derecho de línea directa"^{1/}. Aspectos parciales como este, llevan a algunos autores a considerar que el Estado de derecho es antinómico - con las estructuras y las modalidades de funcionamiento del Estado-partido-totalitario.

En septiembre de 1987, la revista oficial del Comité Central del Partido Kommunist, publicaba la posición de los juristas del Instituto del Estado y del Derecho en favor -- del Estado de derecho^{2/}. Para fundar su argumento citaban a Marx: "la libertad consiste en transformar el Estado de -- órgano situado por encima de la sociedad en órgano completamente subordinado a la sociedad". Afirmaban también, que la sociedad socialista crea condiciones objetivas para dar al Estado de derecho un contenido y una realidad más democráticos y humanistas que en el capitalismo"

Algunos meses más tarde, la noción de Estado de derecho es consagrada por la 19a. Conferencia del Partido (28 - junio-lo julio 1988): La formación de un Estado socialista de derecho --forma de organización del poder político plenamente adaptada al socialismo-- es un asunto de importancia capital. La realización de este objetivo va indiscutiblemente de la mano con la garantía de un maximum de derechos y - de libertades individuales; el acrecentamiento de la autori

^{1/} ibid.

^{2/} "La ciencia jurídica y la práctica en las condiciones de la perestroika", en Kommunist, citado en: Lesage, loc. cit., p. 276

dad de la ley y su estricto respeto por todos los órganos - del Partido, del Estado, así como por las organizaciones de masas, las colectivas y los ciudadanos; un trabajo eficaz - de los órganos judiciales. La reestructuración radical de - su actividad debe estar al centro de la reforma jurídica -- que la Conferencia juzga necesaria llevar a cabo en etapas relativamente breves" 1/

Paralelamente a las declaraciones y resoluciones del - Congreso y Conferencias del PCUS y con la finalidad de ha-- cer posible la transición al Estado de derecho se han ido - introduciendo en la legislación algunas modificaciones (al-- gunas de las cuales mencionaremos más adelante), y que tien-- den particularmente a:

- a) el reconocimiento de una autonomía más grande del - individuo y de la sociedad civil (derechos individua les y colectivos, seguridad jurídica, independencia de los tribunales);
- b) aceptación del pluralismo, sino político (multipar-- tidismo), al menos "social" (pluralismo de intere-- ses);
- c) aceptación de ciertas formas de organización autóno-- mas, particularmente la legalización del hecho aso-- ciativo;
- d) introducción de un cierto control del poder y de me-- didas que hacen posible el diálogo entre gobernann-- tes y gobernados.

1/ Michel Lesage, "L'URSS: vers un Etat de droit", Proble-- mes politiques et sociaux, La Doc. franç.

Siguiendo el discurso reformista y observando los cambios en la legislación, encontramos que lo que se trata de implantar es un orden jurídico estable, de obligar a la administración a respetar el derecho, de garantizar los derechos individuales por la independencia del juez con relación al poder, de permitir a la sociedad civil de organizarse más libremente alrededor de intereses colectivos diversos, de limitar la intervención del Estado o de someterla a un control.

Se trata entonces de cambios de gran envergadura que son, en primer lugar, consecuencia de la evolución interna de este país. Pero al mismo tiempo, y en razón de las tensiones internacionales, constituyen la aceptación de una parte de los valores occidentales y una voluntad de reducir la oposición de las concepciones políticas entre Este y Oeste, particularmente con Europa. Pensamos que al igual que la concepción del Estado del bienestar como teoría que pretendió demostrar las transformaciones del capitalismo se debió en gran parte a la agudización de la lucha ideológica entre socialismo y capitalismo, hoy que la URSS retorna a la concepción del Estado de derecho, la conclusión no puede ser la derrota o el fin del comunismo, ni mucho menos la victoria decisiva del capitalismo.

Justamente para muchos comentaristas, las implicaciones de las transformaciones de la URSS se resumen en una respuesta fácil: el capitalismo ha triunfado y una parte significativa del mundo está ahora abierta a las fuerzas del mercado que podrán asegurar la democracia política. En

su famoso ensayo *The end of history?*", Francis Fukuyama argumenta que los cambios de Europa del Este y de la URSS culminarán en un Estado universal homogéneo dominado por el — cálculo económico, las preocupaciones relativas al ambiente y la satisfacción de sofisticadas demandas de consumo. Fukuyama ve un mundo sin competencia ideológica dominado por — las fuerzas del mercado y las democracias liberales que novan a la guerra entre sí, y en el caso de las reformas jurídicas, afirma que éstas no equivalen al establecimiento de un Estado liberal, pero que sus principios emanan de una — fuente fundamentalmente contraria a la tradición marxista— leninista de la URSS, aún si están enunciados de forma incompleta y, en la práctica realizados mediocrementel^{1/}

"Nosotros subrayamos --afirma Yuri Feofanov--, que — construimos un Estado socialista de derecho. Y al mismo tiempo, hablamos de la prioridad de valores comunes a la humanidad. ¿No hay aquí una contradicción? ¿No suponemos en el — concepto de Estado socialista de derecho, de legalidad socialista una prioridad de clase? ¿No significa esto que — los derechos "imprescritibles" de los ciudadanos serán entre nosotros diferentes de los derechos en las democracias parlamentarias? ^{2/}

^{1/} Francis Fukuyama, loc. cit.

^{2/} v. Lesage, loc. cit. p. 298.

Es sin embargo, el grado del impacto del Estado de derecho sobre la política exterior lo que constituye para nuestro trabajo una cuestión esencial. Son numerosos los que ven en el respeto del derecho internacional el atributo internacional esencial de un Estado de derecho 1/.

En un simposio sobre "La Constitución de la Unión soviética y el derecho internacional" organizado en la Universidad P. Lumumba, se llegó a la conclusión de que al elaborar la Constitución de 1917, no se tomó en consideración el Derecho internacional, la necesidad de respetar estrictamente la legalidad internacional. Por consiguiente, toda una serie de disposiciones del derecho internacional obligatorias para la Unión soviética no han encontrado reflejo en la Constitución; las grandes administraciones y los ministerios han promulgado instrucciones que entrañan contradicción flagrante con sus compromisos internacionales. Para Blichchenko 2/, esta forma de plantear la cuestión expresa sin equivoco que se está muy lejos de vivir en un Estado de de recho. Por supuesto -afirma-, los artículos de la Constitución soviética deben ser aplicados por los tribunales, y --nuestras instituciones y ciudadanos deben referirse y apoyarse sobre ellos en sus actos. De ello resulta que el reflejo, en la Constitución, del Derecho internacional y de los compromisos pactados en los términos de los acuerdos internacionales tienen un valor de principio.

1/ v. I. Blichchenko, "Le droit international dans l'Etat de droit, La Vie Internationale, enero 1989

2/ ibid.

Al mismo tiempo, el examen de la correlación: Derecho internacional derecho interno ha llevado a la conclusión de que el Derecho internacional ha sido subestimado en la URSS. No ha sido utilizado para regular cuestiones internas planteadas por la cooperación internacional. No son raros los casos —señala Blichtchenko— en que se han preferido instrucciones administrativas, incluso a las leyes, y los intereses sectoriales han prevalecido a menudo contra los del Estado. Ha ocurrido hasta el presente que, por ejemplo, los ministerios de Aviación civil, De Marina, de Finanzas y otros, dicten instrucciones que nada tienen que ver con nuestras leyes ni, con mayor razón, con los compromisos internacionales de la Unión soviética. Es tan urgente remediar esta situación, que estamos en vías de crear un Estado de derecho ¹/_. Lograr que todo acuerdo internacional de la URSS — que entre en vigor sea respetado en el conjunto del territorio soviético en tanto que ley nacional y que prevalezcan — en caso de contradicción, he aquí uno de los componentes — más importantes de un Estado de derecho.

Otra consecuencia importante e inédita de la instauración del Estado de derecho en la URSS es, por una parte, el establecimiento de una comunidad internacional de Estados — de derecho, y por otra, la des-ideologización de las relaciones entre los Estados.

El Estado de derecho no violenta a su propio pueblo y no busca obligar a los demás. También la comunidad de Esta-

¹/ _/ ibid.

dos de derecho y la des-ideologización gradual de sus relaciones no conducen a la desestabilización sino al contrario, la vuelven imposible gracias a la apertura y a la cooperación.

La declaración del primer Congreso de los Diputados -- del Pueblo de la URSS estipula: "... apoyándose sobre las normas y principios internacionales, y comprendidos los de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, los Acuerdos de Helsinki y los de Viena para ajustar su legislación interior, la URSS contribuirá a crear una comunidad mundial del Estados de derecho.

3. La Doctrina soviética del Derecho internacional

En el campo de la teoría del Derecho internacional, -- lo mismo que en el más vasto del Derecho y del Estado en general-- los autores soviéticos se han esforzado por dar -- una interpretación marxista del Derecho internacional en su conjunto y de sus instituciones en particular. En atención a este fin principal es comprensible que los internaciona-- listas soviéticos no se hayan limitado a buscar apoyo única-- mente en la filosofía marxista general, sino que hayan in-- tentado encontrar en las obras de Marx y Engels algunos pa-- sajes que se relacionen directa y claramente con el Derecho internacional ^{1/}.

En el campo particular del Derecho internacional la discusión fue conducida en primer lugar alrededor de las obras de E. Korovin. Sin embargo, ya en 1928, A. Vichinski había -- juzgado la teoría soviética del Derecho internacional como -- la disciplina menos desarrollada de la ciencia jurídica. Por su parte, Pashukanis, en el prólogo de la segunda edición de su obra "La Teoría General del Derecho y el Marxismo", deplora el hecho de que la crítica marxista no hubiera tocado -- una disciplina tan importante como el Derecho internacional.

Debe destacarse la opinión de F. Koshevnikov, quien en su artículo titulado "Del sector menos desarrollado en el -- frente del Derecho soviético", resume la situación de enton

^{1/} Ivo Lapenna, Conceptions Soviétiques de droit international publique, Ed. Pedone, Paris, 1954, p.

ces con estas palabras: "En verdad, si en los campos de los Derechos estatal, económico y parcialmente del Derecho criminal tiene lugar una lucha violenta (y eficaz) por una metodología marxista, en cambio en el campo del Derecho internacional, en las páginas de la literatura soviética, reina un idilio conmovedor; los más diversos temas viven tranquilamente juntos: de la fraseología pseudo-revolucionaria de Korovin hasta la, burguesa-democrática de Savanin^{1/}.

El primero que ensaya aportar una teoría completamente nueva del Derecho internacional según la concepción soviética fue E. Kgorvin. La desarrolla particularmente en sus obras "Derecho internacional del período de transición" y "Derecho internacional público contemporáneo", que gozarían de un extraordinario reconocimiento en su tiempo y por lo cual se pensaba tanto en la URSS como en el extranjero, que representaba la doctrina oficial soviética de la época^{2/}.

El punto de partida de la teoría de Korovin era que en donde quiera que exista una comunidad, existe también necesariamente un derecho. Es porque las relaciones entre los Estados en lo que se llama la "comunidad internacional" están regidas por reglas jurídicas. Esto es válido para toda comunidad internacional, luego también para aquella en la cual participan las Repúblicas soviéticas: "... y es porque en la medida en que las Repúblicas soviéticas se encuentran y están obligadas por la fuerza de las cosas de encontrarse

1/ Ivo Lapenna, op. cit., p. 81-82

2/ ibid. p. 66.

durante un período de la historia en medio de ataduras imperialistas" en donde al lado de la URSS existen otras formaciones estatales, las relaciones de la Rusia soviética con éstas, serán construídas sobre una base jurídica del período de transición. La única cuestión es la de su carácter" ^{1/}.

Korovin se pregunta en qué consiste la esencia del Derecho internacional del período de transición. Parte aquí - del punto de vista de Martens que veía la base del Derecho internacional en los fenómenos de la vida social de los pueblos.

Sin embargo, Korovin no cerraba los ojos ante el hecho de que el Derecho internacional no existe sino únicamente en las relaciones entre Estados de los dos sistemas. Esto es lo que algunos años más tarde condujo a la teoría del pluralismo del Derecho internacional contemporáneo, que no era otra cosa que la suma de algunos círculos diferentes y casi completamente separados.

"Lo que se llama Derecho internacional contemporáneo, de hecho no engloba sino el círculo de relaciones mutuas - del grupo de Estados europeos, sobre todos los grandes. Paralelamente a él, existe un sistema particular de Derecho internacional americano que resuelve una serie de problemas no solo independientemente del sistema europeo, sino interponiéndose precisamente al encuentro de éste. Están después los círculos jurídicos particulares destinados especialmente a los Estados de segundo rango -por ejemplo el régimen

^{1/} Korovín, Droit international de la periode transitoire, citado en Lapenna, op. cit., p. 67

jurídico internacional de las minorías nacionales. Está enseguida el régimen jurídico perfectamente aparte que regula las relaciones de los Estados capitalistas con los países - colonizados o cuasi-colonizados (tratados desiguales, protectorados, mandatos y otros), sistema construido sobre principios completamente diferentes de los del Derecho internacional general. Y finalmente, hay un círculo jurídico aún más especial que regula las modalidades de las relaciones - entre el Estado socialista y sus compañeros burgueses" 1/.

Korovin, por supuesto estima que es justamente este último "círculo" que tiene la mayor importancia para el desarrollo del Derecho internacional. El hecho de que el Estado soviético exista y que forme parte de las relaciones internacionales contribuye no solamente a la formación de nuevas reglas, sino también a una nueva interpretación de las antiguas.

Korovin estima que el "imperialismo en tanto que la etapa más reciente del desarrollo capitalista... es enemigo en sus raíces del Derecho internacional. Y es precisamente porque "la aparición del Estado de tipo soviético en la arena mundial significa el comienzo de una nueva era para el Derecho internacional.

En otras ocasiones, Korovin destacó de una forma aún menos equívoca el papel que en su opinión debería jugar el

1/ ibid.

Estado soviético en el desarrollo del derecho internacional. "Con la aparición del Estado de tipo socialista en la arena internacional, la unidad de la conciencia jurídica mundial se derrumba y se hace sentir la necesidad (durante la coexistencia de los tipos de Estado burgués y socialista) de edificar construcciones jurídicas suficientemente elásticas, las cuales estén en condiciones de englobar los dos órdenes jurídicos opuestos" ^{1/}.

Se desprende que el Derecho internacional del período de transición nace como consecuencia de la entrada de la Unión soviética en la comunidad internacional. Este derecho "no es sino una de las múltiples formas jurídicas y representa un punto entre las mitades burguesas y socialistas de la humanidad..."

La teoría de Korovin fue juzgada en su conjunto como nociva y no marxista. Una de las críticas más incisivas provienen de Koshevnikov, particularmente sobre la opinión de Korovin en lo relativo al Derecho internacional del período de transición.

Koshevnikov considera que la idea de la posibilidad de establecer un sistema jurídico estable que rija las relaciones de la URSS y de los Estados capitalistas es una pura utopía. También considera la idea del compromiso como inexacta en principio, y afirma que la base del Derecho internacional del período de transición se encuentra no en el --

^{1/} v. Lapenna, op. cit., p. 72

compromiso, sino en la lucha de clases despiadada de los — dos sistemas.

En lo que toca a esta cuestión, tan importante para la teoría soviética, es necesario subrayar que en las declaraciones de los dirigentes soviéticos, se pueden encontrar — opiniones en favor de la colaboración, pero también concepciones que consideran a esta colaboración como imposible durante un largo tiempo.

Lenin, por ejemplo, defendía el punto de vista de la imposibilidad de una colaboración durable. Después de la Revolución escribía: "vivimos no solamente en un Estado, sino también en un sistema de Estados, y la existencia de la República soviética, paralelamente a los Estados imperialistas, es imposible de una manera durable. Al fin uno u otro vencerá" ¹/_.

Koshevnikov se había pronunciado severamente contra la parte de la teoría de Korovin, según la cual el imperialismo tendría una actitud negativa respecto del Derecho internacional, mientras que la Unión soviética sería su protectora y principal animadora de su evolución. No hay ninguna duda de que Korovin haya tomado en su tiempo esta posición en primer lugar para mostrar bajo el mejor aspecto el papel — del nuevo régimen de su país en las relaciones internacionales. Pero para 1930, una actitud como esa era considerada —

¹/ _{Lenin, Obras completas, T. XXIV}

como errónea y nociva.

Por otra parte, hemos hablado ya de la actitud de los autores soviéticos en lo que respecta a las relaciones del Derecho en general y de la política. En el campo del Derecho internacional, la separación del derecho y la política fue considerada como una gran desviación, y como un error del "formalismo". Se reprochaba a Korovin y a otros de haber falsado por este error "formalista" los juicios que emitían sobre la esencia del Derecho internacional. Con la opinión de que se encontraba ante una idealización del Derecho internacional, Koshevnikov terminaba su severa crítica subrayando que toda explicación "jurídica" del Derecho internacional tiene un carácter burgués y que por tales razones, debía ser refutada.

Otra crítica al pensamiento soviético de este primer período se refiere particularmente a los intentos de transponer la idea del compromiso interclases en el campo del Derecho internacional del período de transición.

La cuestión de la posibilidad o imposibilidad de colaboración entre los dos sistemas económicos, sociales y políticos fue y sigue siendo muy importante para las concepciones de autores soviéticos sobre la existencia y el papel del Derecho internacional en las condiciones que la teoría soviética califica de período de transición. Esta cuestión ha tenido siempre una significación de primer orden porque de la respuesta que se dé depende no solamente la existencia del Derecho internacional, sino también su necesidad misma en las re

laciones entre los Estados de estos dos sistemas.

Atribuida principalmente a Pashukanis la idea de que - el período de transición es la expresión del compromiso interclases, fue sometida a crítica en un Congreso de teóricos marxistas.

Intentando apearse a la ortodoxia leninista en la afirmación de que "el derecho no es nada sin un aparato que sea capaz de obligar a la observancia de las normas de derecho", Pashukanis concebía que el Derecho internacional debía ser considerado como no existente pues, como se sabe, carece de aparato que obligue a la obediencia de las normas del Derecho internacional.

Pashukanis señalaba que este era el primer problema al cual había que enfrentarse. "Si se admite que a pesar de la ausencia de un aparato central único de coacción en las relaciones interestatales, existe a pesar de todo un Derecho internacional y que por este hecho juega un papel en particular en nuestras relaciones con el cerco capitalista, nos enfrentamos a un nuevo problema: es necesario vincular de una o de otra forma nuestra definición de todo derecho como derecho de clase con el hecho de que el derecho internacional concierne a las relaciones entre el proletariado organizado en tanto que clase gobernante, y los Estados burgueses". Pashukanis se defendía de la acusación de asociar su exposición al punto de vista social-demócrata del carácter toda-clase e inter-clase del derecho en general, en el sentido estricto de que después de la revolución proletaria, el Dere-

cho internacional se transformara en derecho inter-clases.

Enfrentando a sus adversarios con los argumentos de Lenin en "El izquierdismo, enfermedad infantil del comunismo", Pashukanis afirmaba que "el hecho mismo de las relaciones económicas y políticas de esta naturaleza entre el Estado de la dictadura proletaria y los Estados burgueses, las cuales revisten la forma del Derecho internacional, ... las había vinculado con la conocida opinión de Lenin a este respecto, de que la lucha de la revolución proletaria, la lucha del primer Estado proletario contra el cerco capitalista comporta inevitablemente compromisos provisionales. Estas relaciones económicas y políticas con el mundo capitalista, en la medida en que ellas toman la forma del Derecho internacional, me han parecido precisamente como relaciones de compromiso" ^{1/}.

La conclusión de esta polémica se expresa en la resolución adoptada en el Congreso de teóricos marxistas del derecho en 1931. En lo que concierne al Derecho internacional, la resolución señala que "hasta los tiempos más recientes - estaba dominado, por una parte por las enseñanzas abiertamente reaccionarias de los teóricos burgueses (Grabar, Savinin, Klyoutchnikov) que negaban la diferencia cualitativa - de las relaciones internacionales de la Unión soviética con relación a las relaciones "normales" entre los países capitalistas, y de otra parte, por los intentos ocultos por una

^{1/} v. Lapenna, op. cit., p. 90

fraseología marxista que no reflejan en el fondo sino los - puntos de vista del radicalismo pequeño burgués de edificar un sistema de construcción socialista del Derecho internacional" 1/.

La conclusión de todo lo anterior es que hasta 1931, - no se había planteado ninguna teoría aceptable en el campo del derecho internacional.

A un segundo período, le corresponden la negación de - todas las tesis anteriores. Dos acontecimientos importantes como la autocrítica de Korovin (en el sentido soviético del término) y la publicación del libro Precis de droit international de E. Pashukanis, marcan un nuevo período en la evolución del Derecho internacional en el año 1935.

En la época en que Pashukanis era redactor de la revista Sovetskoye Gosusarstvo (Estado soviético) Korovin fija - su autocrítica en una carta, en la que comienza por señalar que algunos autores extranjeros (Taracouzio, Klèist) consideraban y exponían sus concepciones como la opinión oficial del gobierno soviético respecto de la teoría del Derecho internacional.

Respecto de sus trabajos, afirma haber cometido numerosos errores en razón de la influencia de la "teoría burguesa" y de la insuficiente comprensión de la "metodología marxista-leninista". Estos errores se relacionan en primer lugar

1/ Pashukanis, Precis de droit international, citado en Lapenna, op. cit., p. 91

a la noción misma del Derecho internacional, en sus rasgos específicos en la época del "superimperialismo" al intento de construcción de un Derecho internacional especial y a la teoría de los sujetos del Derecho internacional, de los que resaltamos el "intento ultraizquierdista de construcción de un derecho internacional especial, el Derecho internacional socialista del período de transición.

Por su parte, Pashukanis en su Precis niega todas sus tesis esenciales precedentes del Derecho internacional particularmente sobre la cuestión del carácter de clase del derecho.

En lo que respecta a la cuestión de las relaciones del derecho y la política, Pashukanis considera que el Derecho internacional es una forma de la política: "no se debe considerar al Derecho internacional fuera de la política. En la época del imperialismo, el Derecho internacional es una de las formas, uno de los medios con ayuda de los cuales — los Estados imperialistas conducen una lucha unos contra otros, consolidando el reparto del botín, es decir, de los territorios y de los superbeneficios" ^{1/}.

Sobre la base de la corrección de sus tesis fundamentales Pashukanis da la siguiente definición del Derecho internacional: "así; el Derecho internacional es una forma de — guardar las formas y de fijación en las costumbres y las —

^{1/} Pashukanis, Precis... citado en Lapenna, op. cit., p. 95

convenciones de diversas relaciones políticas y económicas entre los Estados. En el período de la crisis general del capitalismo, al contrario de las épocas precedentes, esta forma jurídica engloba no solamente las relaciones de los Estados capitalistas entre ellos y con el mundo colonial, sino también las que se forman en el plano de la lucha entre los dos sistemas -capitalista y socialista" 1/.

En esta definición no hay ya ninguna huella del compromiso en tanto que base del Derecho internacional del período de transición, del Derecho internacional "inter-clase" y de otras concepciones parecidas del primer período de las teorías soviéticas. Al contrario, no se habla ahora sino de la lucha entre los dos sistemas.

En este período la característica esencial del Derecho internacional consiste en que el Derecho internacional de la época de la crisis general del capitalismo deviene una de las formas en las cuales se desarrolla la lucha de clases de los dos sistemas 2/.

El hecho de haber negado sus concepciones anteriores no salva a Pashukanis de que fueran calificadas de hostiles y nocivas, a pesar de las diferencias esenciales que había entre ellas.

No obstante que la unidad del Derecho internacional — era considerada como la base de la posición soviética desde

1/ ibid., p. 95

2/ id., p. 90

las discusiones de los años 30 y que todo intento de construcción de un Derecho internacional especial "socialista" era considerado como una desviación, Pashukanis fue severamente criticado por su "teoría contrarrevolucionaria" de la forma universal del Derecho internacional.

A partir de los años setenta, el eje de la evolución doctrinal de los juristas soviéticos respecto a la ciencia del Derecho internacional gira en torno a la obra de Tunkin La Teoría del Derecho Internacional.

El punto de partida de Tunkin es el desarrollo del Derecho internacional después de la Revolución de Octubre, la que ha hecho nacer un cierto número de nuevos principios. Partiendo de este análisis, las relaciones internacionales de los Estados se determinan en función de dos principios: el del "internacionalismo proletario" y el de la "coexistencia pacífica". Por oposición al primer principio que se aplica entre países socialistas, el principio de la coexistencia pacífica regula las relaciones entre los países que pertenecen a los dos sistemas sociales opuestos. De esto resulta un derecho común, el "derecho internacional general". -- Ahora bien, la coexistencia pacífica aspira a garantizar la paz y a desarrollar la cooperación internacional; pero no pone fin a la lucha ideológica. Desde el punto de vista de Tunkin, se pueden distinguir los siguientes principios nacidos de la Revolución de Octubre: el principio de la no agresión y del arreglo pacífico de los conflictos internacionales, el derecho de los pueblos a la autodeterminación, el principio de la coexistencia pacífica, el principio del de-

arme -in status nascendi- que obliga a los Estados a llevar a cabo pláticas, el principio del respeto a los derechos del hombre, cuyo contenido depende de la naturaleza del gobierno y finalmente el de la defensa de propalar la guerra.

Tunkin, dando prueba de una gran erudición y un profundo conocimiento de la llamada literatura "burguesa" aporta - precisiones sobre ciertas posiciones soviéticas y contribuye a repensar los problemas teóricos del Derecho internacional.

Así, para Tunkin existe un derecho internacional especial y superior al derecho internacional general, el "Derecho internacional socialista". Este descansa sobre los principios del "internacionalismo proletario", cuyo principio del "internacionalismo socialista" es el principio dirigente. Este último principio no resulta solamente de la estructura socialista, sino más aun de una sociedad y de una estructura estatal nuevos. Las reglas jurídicas que de él se desprenden van más allá de los principios de derecho internacional general por su contenido y finalidad social: ellas obligan a los Estados socialistas a fortificar la paz, a colaborar y a prestarse toda ayuda. Los principios del internacionalismo socialista son reglas de derecho internacional especial, que no van al encuentro de las normas del Derecho internacional general, sino las superan; algunas reglas del derecho internacional se aplican también entre países socialistas (por ejemplo la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas).

Para Tunkin, al estudiar la esencia social del moderno

Derecho internacional, es necesario diferenciar entre derecho internacional general y las normas locales del derecho internacional, cuya naturaleza social en algunos casos es diferente. Esto significa que el derecho internacional general es fundamento de todo el sistema de derecho internacional, y permite la existencia de normas de derecho internacional socialmente diferentes 1/.

En la creación de las normas del derecho internacional -prosigue Tunkin- chocan los intereses de los Estados que son diferentes por su naturaleza de clase. Las normas del derecho internacional general no pueden ser socialistas, ya que en este caso no es posible que exista acuerdo entre Estados socialistas y capitalistas. Tales normas pueden crearse, y se crean, solo en las relaciones entre los Estados socialistas y al mismo tiempo las normas del derecho internacional general no pueden ser reflejo de la política imperialista, ya que tampoco sobre esta base es posible lograr el acuerdo entre Estados socialistas y capitalistas. 2/

Debe subrayarse que cuando Tunkin introdujo en la teoría soviética del derecho internacional el argumento de que el derecho internacional era creado por los Estados en combinación de sus voluntades, estaba rechazando la posición de que el derecho era un reflejo de la voluntad de la clase dominante, haciendo imposible cualquier concurrencia entre los sistemas capitalista y socialista. La perspectiva de --

1/ Tunkin, G. I. Derecho y Fuerza en el Sistema Internacional (Versión castellana de Manuel Becerra R.) p.41

2/ ibid.

Stalin de que el irreconciliable conflicto de clases terminaba inevitablemente en la guerra había sido ya revisado -- por Khrushchov en su reanimación de las prescripciones de Le nin sobre la coexistencia pacífica entre sistemas sociales y políticos opuestos. Tunkin tomaba la oportunidad de proyectar su Teoría.

Finalmente, en la evolución de la doctrina soviética - del derecho internacional puede mencionarse a N. B. Krylov, uno de los discípulos de Tunkin, quien construye sobre las tesis de éste, incorporando el "nuevo pensamiento" de Gorbachov sobre relaciones internacionales. En su completamente documentada monografía ^{1/}, Krylov nos proporciona detalladamente los aspectos de doctrina y de la práctica tal y como están emergiendo en la URSS como consecuencia de la implementación de la política de Gorbachov.

Krylov concluye que la participación diplomática en -- conferencias y organizaciones internacionales no puede ser mencionada como representando voluntades irreconciliables -- cuando se dan negociaciones. Mas bien, aportan sus diversas voluntades para lograr un acuerdo creador de normas. El indica que el proceso de acuerdo de voluntades es difícil por que existen varios subsistemas --aquellos que se contraponen a los Estados socialistas y capitalistas. Un nuevo sistema integral de derecho ha sido creado, el cual es explicado -- por Krylov conforme a la teoría marxista.

^{1/} Krylov, The Law-Creating activity of International Organizations, reseñado por Hazard, J.N., en A.J.I.L. - v. 84, No. 3, jul 1990, p. 777.

Otros desarrollos recientes se encuentran en las obras de igual título (International Law) de N.T. Błatova y de F. J. Koshevnikov, publicadas en 1987, en las que tratan sobre los principios del internacionalismo proletario-socialista. El más notorio de ellos es el que denominan "el principio - de la mutua asistencia socialista" comúnmente asociado con lo que en Occidente se denomina La Doctrina Brejnev.

El abandono de estos principios que ha ido acompañado de un profundo autocriticismo, es considerado como la más - difícil prueba para cualquier serio "nuevo pensamiento" en la literatura soviética sobre relaciones internacionales y derecho internacional.

Desafortunadamente, ningún cambio como ese puede ser - detectado en las obras mencionadas, que representan los últimos trabajos que conocemos en la evolución de la doctrina soviética del derecho internacional. En el caso de Blatova, uno lee lugares comunes de la fraseología soviética como -- los siguientes: "las relaciones entre los países socialis-- tas representan un nuevo, más elevado tipo de relaciones in-- ternacionales" (p. 184); "Las bases de las relaciones mu--- tuas de los países del mundo socialista son la más palpable demostración de los principios del marxismo-leninismo, del internacionalismo proletario (socialista)" (p. 189); y "la distinción del principio del internacionalismo socialista en la presente etapa consiste en que sigue siendo el princi-- pio primordial subyacente en las relaciones entre Estados - soberanos socialistas".

Tales afirmaciones, escritas durante la era del "nuevo pensamiento" y con un pleno desconocimiento o referencia a los acontecimientos al interior de la Unión soviética o de los países de Europa del Este, chocan al lector por su crudeza. Concluye este trabajo haciendo mención de que: "de esta forma, los principios de las relaciones internacionales socialistas representan una nueva, más elevada etapa del desarrollo del derecho internacional, y es precisamente por ello que pertenecen al futuro".^{1/}

^{1/} v. la reseña de R. Szawlowski en American Journal of International Law, v. 84, No.2, abril 1990.

3.1 La coexistencia pacífica

La Revolución rusa abrió una nueva era, en la que se desarrollan principios para las relaciones entre los Estados socialistas, los de igualdad y autodeterminación de los pueblos y los de coexistencia pacífica entre países con diferentes regímenes políticos y sociales.

La noción de coexistencia pacífica nace en el pensamiento de Lenin, al rechazar la revolución permanente de Trotsky, y ha contribuido al desarrollo del Derecho internacional, que lo ha acogido sobre todo a partir de la Resolución de 1970 sobre los principios de amistad y cooperación entre los Estados.

Durante un cierto tiempo, los tratadistas de Derecho internacional fueron renuentes a la aceptación de este principio, basados en el temor de contaminar el Derecho internacional de la política. En rigor, con la aparición en la escena de la Rusia soviética, el Derecho clásico ha ido transformando algunas de sus más típicas estructuras. El Derecho internacional, diríase, sigue siendo el mismo -un derecho de coexistencia-, pero dicha coexistencia sería a partir de entonces "pacífica", añadido éste que responderá a la nueva filosofía (materialismo dialéctico) introducido por los clásicos del marxismo. En tal sentido, el proceso abierto desde 1919, se adjetiva sobre todo desde 1934, fecha de ingreso de los soviéticos en la Liga, rompiendo el "cordón sanitario de que hablara Clemenceau.

La historia de la doctrina de la coexistencia pacífica en la política exterior soviética es inseparable de la doctrina de la revolución mundial. En otras palabras, la coexistencia pacífica de Estados con regímenes sociales diferentes, tiene como objetivo que el cambio en la historia de la humanidad -el paso del capitalismo al socialismo- se realice sin guerras internacionales, particularmente sin guerras entre los Estados de los dos sistemas antagónicos.

Determinantes de una de las principales direcciones de la política exterior soviética -las relaciones con el mundo capitalista- las doctrinas de la coexistencia pacífica y de la revolución mundial han evolucionado a través de la historia del régimen soviético, quien les ha reconocido apego a ambas doctrinas, pero diferente apoyo a una u otra conforme a las condiciones objetivas de la época.

En los primeros años del Estado soviético la doctrina de la revolución mundial fue también proclamada en voz alta; era la revolución mundial y no la coexistencia pacífica la que tomó prioridad en la temprana formación de la política exterior soviética. En los años de 1917 a 1920, específicamente, la creencia en la inminencia de la revolución mundial y la obligación del régimen soviético de ayudar y de alentar esta revolución reducía la coexistencia pacífica a un lema ocasional^{1/}.

En 1918 Lenin y Trotsky estaban convencidos de que la -

^{1/} Warren Lerner, "The historical origins of the soviet doctrine of peaceful coexistence", en Law and contemporary problems, 1972.

supervivencia del regimen sovietico era absolutamente accidental sobre el estallido de la revolucion proletaria en Europa occidental y no sobre la coexistencia pacífica. Incluso en el Decreto sobre la Paz (noviembre de 1917), Lenin so brentendía que los trabajadores de occidente se unirían a los trabajadores rusos estableciendo regímenes proletarios. En 1919 (marzo), fue fundada la Internacional Comunista, ha ciendo un llamado a la revolucion mundial, y al año siguien te, como consecuencia de la intervenciones occidentales en la guerra civil del lado anti-bolchevique, el regimen sovié tico, bajo la amenaza militar directa, estuvo en posición - de considerar las realidades de la coexistencia pacífica. Sin embargo, a la ruptura de la hostilidades de la guerra - Ruso-polaca, el liderazgo soviético re-evaluó su posición o ficial y llegó a la conclusión de que bajo las circunstan-- cias la "revolucion mundial" era una mejor política a apli-- car en esa situación. Lenin reconocía que "Si Polonia llega ra a ser soviética.. el sistema internacional completo cons truído por los vencedores (de la la. Guerra Mundial) podría haber sido destruído... Sin embargo, aunque los acontecimien-- tos se mueven inexorablemente hacia la revolucion de los o-- breros, se mueven demasiado despacio comparado con la rapi-- dez de los acontecimientos en Rusia".

Si el primer paso en la estructuración de la coexisten-- cia pacífica como principio jurídico-político vino con el - fin de la guerra Ruso-polaca, el segundo momento vino con - la introducción de Stalin de la doctrina del "socialismo en un solo país". Esta doctrina, introducida primero por Sta-- lin en 1924 y adoptada por el PCUS en la víspera del triunfo

de Stalin, degradando sustancialmente la importancia de la revolución mundial. "El socialismo en un solo país" involucró un compromiso total de los recursos soviéticos en el interior de país, de modo que la "coexistencia pacífica" llegó a ser factible sino altamente necesaria.

El estallido de la segunda guerra mundial forzó una total re-evaluación de la política exterior soviética. Después de proteger al Estado soviético con un pacto de no agresión, de 1939 a 1941 se marca la mayor interrupción de la práctica soviética de la coexistencia pacífica, pues en esta época en que oficialmente era neutral en la Guerra se involucró en intervenciones militares en varios Estados. Terminada la amenaza militar Nazi, el ejército rojo se convirtió en instrumento de la revolución mundial. La coexistencia pacífica estaba en la agenda soviética solo después de que los gobiernos favorables a la política de Moscú eran instalados en el poder.

En suma, el problema de coexistencia pacífica entre Estados de sistemas opuestos es el hecho capital de la vida internacional a partir de 1945, hasta el punto de que aparece como un nuevo fin del Derecho internacional, desconocido anteriormente.

Se ha dicho que además de ser un concepto de relaciones internacionales, la coexistencia pacífica ha devenido también un principio de derecho; que los principios de derecho internacional aplicables a las relaciones contemporáneas son los principios de la coexistencia, y que el Derecho -

internacional es el derecho de la coexistencia.

Los adversarios de la coexistencia pacífica declaran que, tal y como es propuesta por la Unión soviética, la coexistencia pacífica no implica las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados y que, por lo tanto la tesis de la lucha de clases es inaceptable para ellos, y que sobre este punto no puede haber acuerdo con los países socialistas. Así, el Comité de la Asociación americana de Derecho internacional declara que es precisamente por esta razón que se pronuncia contra la "coexistencia pacífica y que este término significa "más bien una lucha por el poder que una cooperación"^{1/}. En otra ocasión ha declarado que el término de "coexistencia pacífica" empleado por los comunistas es inaceptable, pues implica un medio de lucha del proletariado contra las fuerzas del imperialismo, más que una cooperación amistosa.

Uno de los más activos académicos soviéticos del Derecho internacional, el Profesor Tunkin, señala que las afirmaciones según las cuales la coexistencia pacífica no implica la cooperación de Estados son contrarias a la realidad. El programa del PCUS especifica que la coexistencia pacífica presupone "la comprensión recíproca y la confianza entre los Estados", "el desarrollo de la cooperación en los campos económico y cultural sobre la base de la igualdad total y ventajas recíprocas"^{2/}.

^{1/} Warren Lerner, loc. cit.

^{2/} Tunkin, "La codificación de los principios de la coexistencia pacífica, en Rev. de Droit Contemporain, 1964 (1).

El programa del partido comunista de la URSS define en efecto las características fundamentales de la coexistencia pacífica en tanto que situación de relaciones entre Estados. Ahí se precisa que "la coexistencia pacífica presupone el rechazo de la guerra como medio de resolver cuestiones litigiosas entre los Estados, la solución de estas últimas por vía de negociación, la igualdad de derechos, la comprensión mutua y la confianza entre los Estados, la toma en consideración de los intereses recíprocos... etc."

Tunkin señala que el programa del PCUS pone también en evidencia la sustancia social de la coexistencia pacífica - definiendo su papel y su lugar en el proceso histórico de desarrollo de la sociedad. Especifica particularmente que "la coexistencia pacífica permite la competencia pacífica - en la escala internacional entre el socialismo y el capitalismo y representa así una forma específica de la lucha de clases". La lucha de clases entre los dos sistemas es una ley objetiva que subsistirá en tanto exista el capitalismo. Es en ello que reside la naturaleza social de la coexistencia pacífica ^{1/}.

Sin embargo -advierte Tunkin- estas tesis de la teoría marxista-leninista sobre el papel histórico de la coexistencia pacífica no son objeto de negociaciones ni de acuerdos internacionales. Son parte de la ideología y de la filosofía

^{1/} Tunkin, loc. cit.

Pero, "la concepción leninista de coexistencia pacífica ha sufrido, naturalmente, ciertas modificaciones, ha subrayado Gorbachov en su discurso del 70 aniversario de la Revolución. Al principio, la coexistencia pacífica estaba condicionada, en primer lugar, por la necesidad de reunir las condiciones exteriores, aunque mínimas, favorables a la edificación de la sociedad nueva en el país de la revolución socialista. Pero la coexistencia pacífica, prolongación de la política de clase del proletariado triunfante, se ha transformado más tarde, sobre todo en la era nuclear, en condición sine qua non de la supervivencia de toda la humanidad".

Gorbachov describe los inicios de la política exterior soviética, la que en su opinión representaba la continuación de la política de clase del proletariado triunfante. Los analistas soviéticos interpretaban en aquellos años el derecho internacional como un reflejo de la voluntad de lucha de clases de los Estados. Los Estados socialistas y capitalistas producían cada uno un conjunto de normas legales internacionales. El Derecho internacional "general" estaba formado por la coincidencia de normas de los dos conjuntos. Prevalecía, sin embargo, la lucha de clases. El Derecho internacional existía para ser usado como parte de esa lucha.

Uno no puede sino preguntarse si los formuladores de la política soviética han dado vuelta a la página para un nuevo capítulo en la historia de las actitudes soviéticas hacia el derecho internacional y sus instituciones. Para en

contrar la respuesta, las nuevas actitudes deben ser vistas contrastadas con los puntos de vista del pasado, en particular, aquellos que comenzaron a desarrollarse en los 50s.

En efecto, la actitud soviética sobre la coexistencia pacífica comienza a cambiar en esa década. El gobierno formulaba la teoría de la coexistencia, la cual minimizaba el papel de la lucha de clases entre los Estados capitalista y socialista y enfatizaba el elemento de cooperación. Este de sistimiento no contó con la aprobación de China, la cual -- criticó la coexistencia pacífica como "revisionista" por -- postular la posibilidad de cooperación.

Sin embargo, la teoría de la coexistencia pacífica con tinuaba siendo clarificada en la Unión soviética y era inte grada por Tunkin al Derecho internacional. Tomando la coe-- xistencia pacífica como la base para las relaciones legales internacionales, Tunkin argumentaba que mientras los Esta-- dos capitalista y socialista tenían diferentes ideas acerca de las normas internacionales, podrían tener acuerdo bajo - ciertas normas que él veía como formando un cuerpo singular de Derecho internacional. Tunkin rechazaba de este modo la teoría precedente de dos cuerpos separados de Derecho inter nacional para los Estados capitalista y socialista. Su te-- sis provee un fundamento teórico para el sistema legal co-- mún de toda la humanidad y facilitaba las relaciones con -- los Estados capitalistas sobre las bases del Derecho inter nacional ^{1/}.

^{1/} v. Tunkin, "Coexistence and International law", 95 Re cueil des Cours (1958 III).

La coexistencia pacífica fue analizada bajo este enfoque como un contexto en el cual capitalismo y socialismo rivalizaban uno con el otro. La versión de 1961 del Programa de PCUS caracterizaba la coexistencia pacífica como "una -- forma específica de la lucha de clases". La característica de esta etapa contemporánea del desarrollo del Derecho internacional desde el punto de vista de su base económica de acuerdo al texto de 1967, es "que su desarrollo ocurre bajo la influencia de dos sistemas antagónicos -el capitalista y el socialista. La coexistencia pacífica de los Estados de estos dos sistemas opuestos define, en general, el nivel de desarrollo del Derecho internacional en esta etapa".

La posición de Tunkin conducía a la formulación de un Derecho de coexistencia pacífica durante una década y media de detente con los Estados capitalistas. Los académicos soviéticos decían que la coexistencia pacífica involucraba - respeto por la soberanía, no agresión, no interferencia en asuntos internos e igualdad de los Estados. La URSS proponía la codificación de estos conceptos, y lograron que fueran adoptados por la Asamblea General en la Declaración de 1970 sobre Principios del Derecho Internacional relativos a las Relaciones de Amistad y Cooperación de los Estados de Acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Los teóricos de la URSS consideraban haber logrado una postura internacional que les permitía jugar un papel significativo en el desarrollo del Derecho internacional; el Derecho internacional estaba perdiendo su carácter capitalista ^{1/}.

^{1/} v. John Quigley, "Perestroika and International law", en A.J.I.L. V. 82, 1988

De acuerdo al "nuevo pensamiento" sobre coexistencia pacífica, hoy Gorbachov retoma la posición de Tunkin y la lleva un poco más lejos, pero minimizando el aspecto de la lucha de clases y enfatizando el de cooperación. La formulación inicial de la coexistencia pacífica como "la lucha de clases en el campo internacional" es ahora criticada en los fundamentos "que no reflejan el actual significado del principio". Es un principio de relaciones interestatales - que no debe ser trasladado hacia la lucha de clases".

En el 27. Congreso en 1986, el PCUS borró de su programa la caracterización de coexistencia pacífica como "una -- forma específica de la lucha de clases". Para el nuevo pensamiento, al prevalecer el interés de la humanidad sobre el interés nacional o de clase, una institución que ha sido determinante de una de las principales direcciones de la política exterior y cimiento del Derecho internacional soviético se mueve ahora hacia una etapa de mayor colaboración. Pero esta etapa no representa sino otro paso en el acomodamiento entre la revolución soviética y el capitalismo occidental. Así, con el incremento del papel de la cooperación y el decreciente papel de la lucha de clases emerge un gran papel para el Derecho internacional. Y esta importancia se debe a su carácter de "expresión normativa de la prioridad de los intereses y valores generales de la humanidad", conforme al pensamiento de Gorbachov^{1/}.

^{1/} v. Quigley, loc. cit. p. 794

3.2 El principio del Internacionalismo Proletario

Otro de los principios abordados por la doctrina soviética del Derecho internacional y base de las relaciones entre los países socialistas y partidos comunistas y obreros, lo constituye el principio del internacionalismo proletario, que para Lenin significaba una "consigna irreconciliable con el "nacionalismo burgués".

Extendido más allá del reconocimiento a la libertad -- completa y la igualdad de todas las naciones sin excepción, la naturaleza de este principio se dirige a los pedimentos de estrecha unión de los trabajadores de todos los países -- en la lucha contra la burguesía tanto local como foránea, -- por el socialismo y el comunismo.

Recogido del movimiento obrero internacional, luego de la aparición del primer Estado socialista, el principio del internacionalismo proletario --certeza de la victoria final del proletariado-- se convierte en el principio fundamental de la política tanto interior como exterior de la URSS. Este principio es concretizado en las relaciones con los otros Estados socialistas y los países en vías de desarrollo por una amistad fraternal, una cooperación estrecha y una asistencia mutua, que facilitarían, particularmente en materia económica, la construcción del socialismo y del comunismo.

Los principios socialistas de respeto a la soberanía, la igualdad de los Estados, y de no-ingerencia en los asuntos internos son el resultado del internacionalismo proletario.

rio y diferentes de los principios parecidos del Derecho internacional general; su contenido —según Tunkin— es diferente, pues su fin es diferente.

En el transcurso de la historia del movimiento comunista internacional a partir de la revolución rusa, el PCUS así como otros partidos comunistas han interpretado de distintas maneras el "internacionalismo proletario-socialista" considerado como sistema normativo de las relaciones entre los casi 90 partidos comunistas y los 14 Estados dirigidos por partidos comunistas ^{1/}. En cuanto los principios del internacionalismo proletario-socialista" se consideraron como una garantía para la autodeterminación y la igualdad de los partidos comunistas y los Estados socialistas, pasaron a constituir el marco ideológico para la elección de formas de la toma del poder y de cambios sociopolíticos a las características nacionales de cada país. En la medida en que estos principios sirvieron para orientar los partidos comunistas, conforme al modelo del desarrollo socialista del PCUS, se convirtieron en un instrumento de hegemonía del PCUS y del Estado soviético. Al mismo tiempo sirvieron para restringir el desarrollo "policentrista" del movimiento comunista internacional.

Basados sus fundamentos conceptuales en el hecho de que al producirse la revolución proletaria en un solo país y en un entorno internacional hostil frente al cual tenía que defenderse el poder adquirido y mantener los cambios revolucionarios, este propósito fue logrado en parte, por la organiza-

^{1/} Robert K. Furtak, "El internacionalismo proletario socialista a la luz de la crisis Checoslovaca de 1968", en: Foro Internacional, ene-mar 1971.

ción de la Tercera Internacional Comunista (Komintern) en 1919, a cuyos miembros, conforme al artículo 15 de las condiciones de admisión, se les requería a aumentar las probabilidades de supervivencia del sistema soviético, ya fuese por medio de acciones revolucionarias o, al menos, por medio de acciones de propaganda. La fundación de la Komintern era tanto una consecuencia necesaria de la toma del poder — aislada por un partido comunista como lo era la política de una "coexistencia pacífica" perseguida en efecto por Lenin.

En sus tesis para el II Congreso Comunista Internacional (1920) Lenin definió al "internacionalismo proletario" que regula las relaciones entre los partidos comunistas como un comportamiento en el que los intereses de la lucha — proletaria de un país están subordinados a los intereses de la lucha proletaria internacional.^{1/} Esta definición obligaba a todos los partidos comunistas, incluyendo al PCUS a tomar conciencia de los problemas de la revolución mundial al hacer la revolución proletaria nacional. Sin embargo, — por el concepto stalinista del "socialismo en un solo país" y por la identificación de la Unión soviética con "la base de la revolución mundial", los acentos de esta definición — se vieron modificados. Debido a los fracasos o, cuando menos a las diferencias en el desarrollo de los movimientos — revolucionarios en algunos países europeos, esta tesis de — Stalin significaba esencialmente retirar el apoyo o impulso a otros procesos revolucionarios. En lugar de ello, y conforme al concepto stalinista, se concentraron todos los es-

^{1/} Lenin, Obras Completas, t. 41, p. 166. citado en: Robert K. Furtak, loc. cit.

fuerzos soviéticos en la transformación de las estructuras socioeconómicas en el territorio dominado por la revolución bolchevique.^{1/}.

Un segundo principio del "internacionalismo proletario socialista" queda de manifiesto en las tesis del V Congreso Comunista Internacional de 1925 "relativo a las tácticas". Según este principio, las experiencias revolucionarias de los bolcheviques no deberían ser aplicadas de una manera mecánica a la toma del poder por los partidos comunistas en otros países, ni a la transformación de otras sociedades, más que en aquellos casos "en donde tuvieran una importancia internacional"^{2/}. Esto significaba, sobre todo, que -- los partidos comunistas reunidos en la Komintern, que aceptaban las 21 condiciones de adhesión y deberían aplicar la estructura de organización del PCUS y sus técnicas de gobierno para conseguir una transformación de tipo bolchevique.

La disolución del Komintern, realizada en consideración a los aliados de la URSS en 1943, ofreció a los partidos comunistas la oportunidad de hacer valer la tesis de las "diferentes vías hacia el socialismo". Esta tesis, considerada como un aspecto del concepto más general del internacionalismo proletario-socialista, y expuesta por el propio PCUS, concede un margen de libertad de acción a los partidos comunistas nacionales en la etapa de toma del poder, así como -- durante la del cambio hacia el socialismo, todo ello limita

^{1/} Robert K. Furtak, loc. cit. p. 445

^{2/} ibid.

do por distintas condiciones generales.

Una constatación de estas limitaciones se manifiesta en 1935, cuando se creó el concepto de "Frente Popular", o más bien la política de un "Frente Nacional", al concederse a los partidos comunistas una modificación del modelo —bolchevique al permitir a los partidos comunistas la cooperación, en sus respectivos países, con grupos social-demócratas y liberales de izquierda, a fin de ganar juntos el poder por vía legal.

Con la aparición de las democracias populares en 1948, y la transformación del socialismo de un país en sistema socialista internacional, una nueva presentación teórica del principio del internacionalismo proletario-socialista ve la luz. El internacionalismo proletario se transformó también en principio de las relaciones entre Estados —relaciones entre Estados socialistas—. Desde entonces se hace mención a este principio en los programas y documentos de los partidos comunistas y obreros como principio del internacionalismo socialista (a secas).

Así, en la Declaración de los representantes de los —partidos comunistas y obreros reunidos en Moscú en 1960 se dice: "inalienable ley de las relaciones mutuas entre países socialistas es la estricta observación de los principios del internacionalismo socialista". En el documento "Principios fundamentales de la división del trabajo socialista internacional" aprobado en la Reunión de representantes de —los partidos comunistas y obreros de los países miembros —

del Consejo de Ayuda Mutua Económica reunido en Moscú en 1962 se sanciona: "La observación de los principios del marxismo-leninismo, del internacionalismo socialista es una condición incompatible del exitoso desarrollo del sistema socialista mundial".

Lo específico del principio del internacionalismo socialista consiste en que interviene como principio fundamental de las relaciones entre Estados soberanos socialistas. Y, por cuanto las relaciones entre Estados son reguladas por el derecho internacional, por cuanto el internacionalismo socialista, conservando su significado de principio político, adquiere también significado jurídico, se transforma en principio jurídico internacional que sirve de base de todas las relaciones mutuas de los Estados socialistas. La consecuencia de integrarse a las reglas del Derecho internacional que se aplica entre países socialistas, es la creación de un "sistema separado" del Derecho internacional general.

En el aspecto jurídico internacional el principio del internacionalismo socialista significa la obligación de cada Estado socialista de colaborar con otros Estados socialistas en la lucha contra el imperialismo, en la causa de la construcción del socialismo y comunismo. En este principio se basan, el Tratado de Varsovia, los tratados bilaterales entre Estados socialistas, la Carta del CAME y muchos otros tratados y acuerdos entre Estados socialistas, reflejando la unidad del sistema socialista mundial.

En tal virtud, el Derecho internacional socialista no es sino la expresión socialista del concepto de "internacionalismo proletario-socialista". De esta manera, el internacionalismo socialista es una institución más permanente que la coexistencia pacífica, la cual podrá permanecer solamente en tanto que los Estados con diferentes sistemas sociales y económicos luchen en la arena internacional.

Mientras el principio de la coexistencia pacífica teóricamente solo puede durar en el período histórico de la existencia simultánea en la arena internacional de los dos sistemas opuestos, el principio del internacionalismo proletario-socialista puede durar una larga época.

El internacionalismo socialista puede ser considerado como un principio permanente y tal vez el principio básico del Derecho internacional en el mundo socialista después de que el período de transición de la coexistencia pacífica - haya pasado.

Sin embargo, en la situación actual de decadencia del movimiento comunista mundial y de los partidos comunistas - gobernantes y no-gobernantes, de rechazo al modelo soviético de socialismo; de la propuesta soviética de la des-ideologización de las relaciones internacionales y del desmembramiento del bloque soviético, nos toca examinar cuál es la situación actual del principio del internacionalismo socialista y averiguar qué impacto pueden tener sobre él las políticas de reestructuración y el fin de la guerra fría.

4. La Perestroika y el Derecho soviético

Shlapentokh señala de que no hay duda que en las sociedades no democráticas, especialmente aquellas en las que el poder político es fuerte, como en el caso soviético, la élite política promueve una ideología reformista solo bajo presión de amenazas presentes, como derrotas militares, manifestaciones antigubernamentales, asonadas o huelgas masivas. Al mismo tiempo es cierto que en algunos casos pueden ser instigadas por la percepción de los líderes políticos sobre peligros potenciales. El primer tipo de reformas pueden ser descritas como reformas reactivas, y el segundo como reformas preventivas. Por supuesto la diferencia entre ambas depende del contexto político ^{1/}

La historia soviética demuestra un número de relativamente exitosas reformas de ambos tipos. La NEP de Lenin fue claramente una reforma reactiva, como lo fue la reforma del Ejército de Stalin durante la Segunda Guerra Mundial, después de las derrotas iniciales. Sin embargo, las reformas políticas de Kruschov, pueden ser consideradas como preventivas porque, como consecuencia de la muerte de Stalin no había ninguna agitación seria, incluso leve, que expusiera al poder soviético.

Las reformas promovidas por el liderazgo de Gorbachov pertenecen definitivamente al segundo tipo. Procurando justificar la necesidad de cambios radicales en la economía sovié

^{1/} Shlapentokh, "The XXVII Congress and the Party ideology", Soviet Studies, No.1, 1988

tica y otras esferas de la vida, se ha hecho referencia a - varias amenazas potenciales, internas y externas del Estado soviético.

Al igual que en 1917 en que hizo su aparición un fenómeno nuevo con el nacimiento de un Estado de estructura económica, social, política y jurídica, radicalmente diferente de la de los demás Estados, y que el nacimiento de este nuevo Estado no podía dejar de ejercer una influencia sobre el contenido mismo del Derecho internacional, son muchos los - autores que en la actualidad consideran a la Perestroika como un fenómeno comparable a la Revolución de Octubre. Una - búsqueda de un nuevo sistema al que con ironía o plena convicción unos y otros bautizan como "socialismo de mercado", algo que, nadie sabe lo que es y que corresponde al PCUS investigar sobre la práctica, pero que en todo caso, no lleva hacia un capitalismo a la occidental.

Nó es sino en un ambiente de toma de conciencia del estancamiento y el agotamiento del sistema socialista que puede explicarse la emergencia de un Gorbachov, la Perestroika y la glasnost del seno de un Partido que desde el exterior aparecía como un bloque monolítico, petrificado por más de 70 años de ejercicio de la dictadura, y en el que anteriores dirigentes habían fracasado en sus intentos de apertura. Pese a todo, hay un consenso general de que las palabras y los actos del gobierno soviético en el presente, están motivados sobre todo por esta crisis general y la necesidad de superarla.

En realidad la perestroika puede ser una experiencia - tan original como lo fue la Revolución de Octubre de 1917, si consideramos que nunca en la historia se ha pasado de un sistema de economía centralmente planificada a un sistema - socialista de mercado. Gorbachov plantea el problema en o--tros términos al señalar que la perestroiká impulsa la Revo--lución de Octubre de donde ésta se estancó. Argumenta que - el propósito de la perestroika es el completo y práctico -- restablecimiento de la concepción leninista del socialismo.

Todavía no sabemos a ciencia cierta las innumerables - transformaciones que en todos los campos han de producirse, particularmente en el campo del derecho, pues no existe nin--gún experiencia de lo que es un sistema socialista de mer--cado, más aun, a finales de los noventa se habla ya de su - fracaso y la vuelta a la ortodoxia. No es pues extraño que en el presente trabajo no agotemos todos los posibles aspec--tos.

Cuando Mijail Gorbachov fue electo Secretario General - el 11 de marzo de 1985, inmediatamente sostuvo que la Unión--soviética necesitaba rápidas y efectivas reformas económicas y una aceleración (uskorenie) en innovaciones tecnológicas - así como medidas diseñadas para reorganizar el Partido y el Estado.

La extensión de la depresión y la apatía social en la - sociedad soviética forzó a Gorbachov y sus defensores a im--pulsar e incluso a adelantar las reformas.

En su papel de Secretario General, Gorbachov no tardó - en proponer una importante "reestructuración" (perestroika) - del sistema soviético. Durante el pleno del Comité Central - del PCUS realizado en abril de 1985 y posteriormente en el - 27o. Congreso del PCUS, a principios de 1986, propuso un so- pre- ndente programa de reformas que abarcaba desde los dere- chos civiles y la glasnost hasta la campaña contra el alco- holismo y las medidas en favor de la autosuficiencia económi- ca de las empresas. A semejanza de los bolcheviques de anta- ño, Gorbachov parecía estar tan seguro de la rectitud de sus opiniones que no esperaba encontrar resistencia alguna. Ha- biendo revelado solo partes de su programa, encontró signifi- cativa resistencia en el Congreso. Sin embargo, en general, había conseguido sus metas y legitimado, no obstante el Con- greso la esencia de su nueva visión de la sociedad soviética.

Alentado por el éxito, Gorbachov aceleró comprensivamen- te el proceso de la formulación pública de la nueva ideolo- gía del Partido, introduciendo nuevos acentos y desarrollan- do nuevas ideas las cuales fueron solo vagamente presentadas en su discurso en el 27o. Congreso. Fue como consecuencia -- del Congreso, que el término perestroika llegó a ser la pala- bra clave de la nueva ideología. Muy pronto fue más lejos al calificar el dinamismo de su programa y declaraba que "podría equiparar la perestroika a la revolución... porque las inno- vaciones y reformas diseñadas en el Pleno de abril del Comi- té Central y en el 27o. Congreso demandan una genuina revol- ución en el sistema total de relaciones sociales, en la mente y corazón del pueblo, en la psicología y entendimiento del - período contemporáneo y principalmente, de las tareas genera-

das por el turbulento progreso científico-tecnológico ^{1/}.

Sin embargo, a principios de 1988, Gorbachov se percató claramente de que, aun cuando un buen número de medidas ya - habían sido adoptadas, la reconstrucción de la sociedad soviética estaba muy lejos de alcanzar sus metas. Además, una vez que se obtuvo la aprobación de las reformas económicas, resultó evidente que el éxito en la ejecución de las mismas dependería de que se aplicara también un programa de reformas políticas.

Durante ese año, Gorbachov intensificó radicalmente su ataque a la corrupción burocrática como el principal obstáculo a la restructuración anticipando por primera vez la idea de democratización plural de la sociedad soviética como un - antídoto a la resistencia burocrática. Así, casi inesperadamente convirtió la cuestión de la democratización como la de - cisión central de la perestroika, demandando cambios signifi - cativos en el proceso electoral, tanto dentro del Partido co - mo fuera de él, llamó también para ceñir la adhesión del Es - tado soviético al Estado de derecho.

Especialmente después de la 19a. Conferencia del Parti - do (junio 28- julio 1, 1988), las metas de la reforma de Gor - bachov quedaron claramente definidas:

1. El sistema político de la URSS estará basado sobre la

^{1/} Pravda, 2 agosto 1986, citado en Shlapentokh, V. "The XXVII Congress and party ideology", loc. cit.

división funcional de la autoridad entre los órganos dirigentes del Partido y el Estado junto con la economía, la opinión pública y el derecho. Esto significa un nuevo y revitalizado papel para el Partido como un animador en lugar de fuerza de comando y para el Estado como fuerza de gobierno. Como consecuencia de las múltiples candidaturas, términos de vencimiento al ejercicio de las funciones públicas, previa la regulación burocrática para salvarla, incluyendo la posible oposición intra-partido.

2. En la economía la meta era crear una especie de economía mixta. El plan podría perder más y más de su poder de dominación. Planificación indicativa en lugar de imperativa, la implantación de elementos del mercado, empresas estatales descentralizadas compitiendo con cooperativas reales, e incluso pequeñas fábricas reprivatizadas podrían ser factores distintivos del sistema, el cual, por supuesto necesitaba - una reforma de precios.

3. En lo que respecta a las políticas de seguridad y exterior la Unión soviética seguía siendo idónea para consolidar su posición como una potencia mundial comunista con un contorno amenazador y con un pausado descenso en la carrera armamentista. Esto no significa que la URSS estaba desistiendo a cambiar la correlación de fuerzas, podría más bien tratar de mejorar su influencia por medios pacíficos, fortaleciéndose tanto como fuera posible mientras mantenga una realista política de coexistencia ^{1/}.

^{1/} v. Fred S. Oldenburg, "Correlation between Soviet and GDR reforms, en Studies in Comparative Communism, No.1 Spring 1981, p. 77-91

Ahora bien, el empleo del derecho como instrumento para la reforma se ha perfilado en los últimos dos años como un elemento esencial de la estrategia política de Gorbachov.

En efecto, y tal vez lo más fundamental de todo, el -- proceso de reforma económica y política como la entiende -- Gorbachov involucra un cambio radical en el papel del derecho en la sociedad soviética, ya que para él, la perestroika es mucho más una revolución legal que una reforma del -- sistema político como tal. Gorbachov, un abogado con experiencia académica, señala los principales elementos de su -- pensamiento sobre este punto en su Perestroika, publicada a finales de 1987. "Especial atención requiere la tarea de imprimirle una nueva calidad al derecho. En este campo tenemos un amplio bloque de problemas que van desde la cobertura jurídica de la reforma económica hasta la necesidad de -- introducir cambios cardinales en las bases jurídicas de los derechos económicos, políticos y sociales, así como las libertades del ciudadano soviético. Dicho en otras palabras, -- el pensamiento teórico debe ofrecer unos métodos organizati vos, jurídicos y políticos para promover el desarrollo de -- la democracia, métodos dialécticamente desarrollados y adecuados a la etapa actual".

En su obra más conocida, Gorbachov señala también que: "bastante tensas siguen siendo las relaciones entre el Dere cho, por una parte, y la práctica política y económica, por otra. Los intentos de algunos dirigentes por eludir la solu ción de problemas graves, las tendencias corporativistas y localistas no fomentaban el rigor científico a la hora de --

tomar decisiones. Se utilizaban solo aquellas recomendaciones que podían proporcionar solo una cobertura pseudocientífica a las decisiones, aunque éstas fuesen incorrectas, es decir, justificarlas jurídicamente".

Para Gorbachov, "hoy no puede ni debe ser así. Ya es hora de comprender el verdadero valor de la forma jurídica de las relaciones sociales, desarrollar y utilizar eficazmente el potencial humanitario y moral del Derecho socialista. Sin éste, sin el correspondiente orden legal, sin justicia, es imposible hacer progresos sociales, asegurar el funcionamiento normal de la economía y de las instituciones democráticas, orientar eficazmente y estimular el desarrollo del individuo".

Formulando una crítica al estado actual de la ciencia-jurídica en el ámbito soviético, Gorbachov denuncia que "ni siquiera en las monografías de carácter general aparecidas recientemente se ha conseguido superar un enfoque estrechamente normativista del Derecho, que relega a un segundo plano su dimensión social. Cualidades del Derecho tan importantes desde el punto de vista social como la correspondencia con las necesidades e intereses del pueblo, la fidelidad a los principios de humanitarismo y justicia, se ven desplazadas por consideraciones de conveniencia administrativa. Como se sabe, la condición jurídica del ciudadano, sus derechos y libertades se derivan del conjunto de las relaciones sociales, consistiendo la función del Derecho en fijar y garantizar lo que se ha configurado en la vida social. Sin embargo, persiste todavía la visión de los derechos civiles -

como un bienestar desde arriba, lo cual evidencia que muchos no comprenden la relación existente entre el individuo, la sociedad, el Derecho y el Estado. Otra cuestión a dilucidar se refiere a la iniciativa socialista. ¿Hasta que punto ella está protegida jurídicamente? En documentos e instrucciones legales sigue coleando la "presunción de culpabilidad" con respecto a la iniciativa económica. La ley del trabajo individual es, al parecer, la única de las vigentes actualmente que tiene como base el siguiente principio: es legal todo lo que no está prohibido. Pero muchos siguen pensando: si la ley no lo menciona, significa que lo prohíbe".

Otra tarea importante del proceso de perestroika según Gorbachov es "racionalizar las leyes y hacer que el respeto por la dignidad humana sea una prioridad incuestionable constituye hoy la tarea más importante en materia de Derecho. - Por otra parte, ya se perfila una tarea igualmente importante: elaborar y ofrecer a la sociedad, en función de sus necesidades, unas formas adecuadas de organización de la vida social, es decir, una especie de modelación social".

Queremos destacar que para abordar el estudio de la perestroika y el derecho soviético, debemos referirnos al impacto tanto en el derecho interno, como en el derecho comunitario e internacional, por considerar que incurriríamos en una omisión al no establecer las relaciones sistemáticas entre la política nacional soviética y las modificaciones de los conceptos de la misma en materia de política exterior. En este sentido, pasar por alto los factores internos resulta ser una limitación, puesto que "la eliminación de -

factor ideológico en las relaciones entre los Estados" -co-
mo lo ha recomendado Gorbachov- resulta prácticamente impo-
sible de comprender, si no se entienden los términos ideoló-
gicos de referencia que emplean los soviéticos.

Por idénticas razones, consideramos que los aconteci-
mientos que están sucediendo en la URSS pueden tener enormes
repercusiones en todo el planeta. En términos generales, lo
que ocurre en una gran potencia afecta al resto del mundo.-
Así, como es sabido, cuanto ocurre en el país locomotora que
son los Estados Unidos repercute en todo el sistema-tren del
mundo llamado occidental. Por contigüidad y contagio, pero
también por relativa interdependencia, repercute en el res-
to del mundo no capitalista. En este entendido se afirma --
que, el nuevo sistema de concepciones está fundado sobre la
conclusión relativa a la nueva cualidad de la unidad y de -
la interdependencia del mundo. Considerada la interdependen-
cia como un concepto, ha alcanzado un carácter global y ubi-
cuo sin precedentes. Es global porque cubre, como un tejido
infinitamente transparente no solo el planeta sino también
las extendidas áreas de la actividad humana en todas las es-
feras imaginables; y es ubicua porque consiste en todas las
reacciones en cadena de todas las acciones y contra-accio-
nes societarias. a la vez internas y externas, nacionales y
transnacionales -de ahí nuevamente, su carácter global como
permanentemente transnacional 1/.

1/ v. Robert O. Keohane, Power and interdependence, Har-
vard University Press, 1977.

Pero, como lo señala Hans Morgenthau ^{1/}, la interdependencia requiere un orden político que tome en cuenta ese hecho mientras que, en la realidad, la superestructura legal e institucional que data del siglo XIX, asume la existencia de una multiplicidad de naciones-estados autosuficientes, impenetrables.

^{1/} Morgenthau, Hans J. "Old superstitions New Realities" en The New Republic, January 22, 1977

4.1 Su impacto en el derecho interno

Considerada globalmente, la perestroika ha impactado al derecho soviético, tanto en sus instituciones, como en una modificación de sus postulados doctrinales.

Sería una ardua tarea compendiar de una forma estructurada y dinámica todos los elementos jurídicos, socio-económicos y políticos específicos que reciben el impacto de la perestroika. Por tal razón, para explicar las diversas transacciones operadas en el derecho soviético por la reestructuración, en lugar de una rígida y arbitraria clasificación de aspectos económicos, políticos, sociales, ideológicos, etc., preferimos explicarlas a partir de las razones y propósitos de la misma.

Así, en el origen de la perestroika está el reconocimiento de un fuerte freno al crecimiento de la economía soviética. Como es sabido, la dirigencia soviética ha orientado sus actividades hacia la superación de lo que ellos llaman el "período de estancamiento" y el "mecanismo de freno", que durante las últimas dos décadas dominaron el proceso de desarrollo económico y social en ese país. Cuando los soviéticos hablan de "freno" y "estancamiento" se refieren a todas las barreras que obstaculizan el proceso renovador. El concepto "mecanismo de freno" incluye una amplia gama de fenómenos, entre ellos, el dogmatismo teórico, el "comando burocrático" - como método de gestión y planificación, tendencias igualitarias en política salarial, el burocratismo, la inercia del --

pensamiento y la apatía social. En suma, la pesada herencia del pasado que entorpece la renovación de la sociedad.

La transformación emprendida ha generado profundas contradicciones y violentos conflictos que se han expresado en la forma de resistencia por parte de los intereses amenazados por el cambio. Gorbachov ha llevado a cabo una estrategia orientada a cambiar el sistema político más rápidamente que el económico, para poder disponer de mecanismos de tratamiento institucional de los problemas que inevitablemente debían surgir en la sociedad y en la economía. Tal estrategia produjo un extraordinario cambio político e ideológico en la Unión soviética. De hecho, es posible sostener el argumento de que, al colocar la reforma política en el primer lugar de la estrategia, el liderazgo no fue impulsado fundamentalmente por su compromiso para con la democracia, sino por la necesidad política de desalojar a los miembros del aparato del partido y la burocracia estatal que se oponen a la reestructuración y colocar en su lugar a otros que estén en favor de ésta.

En el Pleno del PCUS de enero de 1987, Gorbachov dejó claro que la reforma económica era concebible solo en asociación con una democratización de gran alcance del sistema político, y más tarde, que esta democratización era una garantía contra la repetición de los errores del pasado y en consecuencia una garantía de que el proceso de reestructuración es irreversible. En el 70 aniversario de la revolución señalaba que "la democratización estaba en el centro de la reestructuración y de ella dependía la suerte de la peres--

troika y realmente el socialismo como totalidad". "Los cam bios ya acordados representan el paso más grande en el desarrollo de la democracia socialista desde la Revolución - de Octubre".

En cuanto a las modificaciones al sistema jurídico, y dado que las reformas se inspiran en el modelo del Estado - de derecho, haremos mención de las mismas conforme al esque ma que hemos señalado en la página _ , es decir; que tien-- den particularmente a:

a) el reconocimiento de una autonomía más grande del - individuo y de la sociedad civil: (derechos individuales y - colectivos, seguridad jurídica, dependencia de los tribuna les, entre las que destacan:

- La aprobación en noviembre de 1989 de una ley que -- permite el alquiler de empresas a sus trabajadores, como un paso importante en la vía hacia el establecimiento de rela- ciones de mercado;

- El gobierno promulgó una Ley de Cooperativas el lo. - de julio de 1989 dándoles cobertura legal y apoyo oficial, - pese a la fuerte oposición conservadora que ve en ellas y - quizá con cierta razón, el principio del mercado y de la -- apropiación individual de ganancias en la economía soviéti- ca;

- El 28 de julio de 1988, el Presidium del Soviet Su- premo adoptó un decreto sobre el "procedimiento de organi- zación y celebración de reuniones, asambleas, desfiles por calles y manifestaciones", que permite las manifestaciones

autorizadas por los comités ejecutivos de los Soviets locales; El artículo 50 de la Constitución garantiza a los ciudadanos "conforme a los intereses del pueblo y a fin de -- consolidar el regimen socialista, las libertades de palabra, de prensa, de reunion...", pero el artículo 6 del citado decreto prevé: "el comité ejecutivo del Soviet de Diputados del Pueblo prohíbe la reunión, la asamblea, el desfile o la manifestación si su fin es contrario a la Constitución de la URSS, a las Constituciones de las Repúblicas federadas y autónomas o amenaza el orden público y la seguridad de los ciudadanos". Gorbachov ha proclamado (junio - de 1987) el principio según el cual "todo lo que no está prohibido está permitido", pero la realidad del cambio es el paso de un regimen de prohibición a uno de autorización previa.

-La ley sobre cooperación del 26 de mayo de 1988 ha - suprimido el regimen de autorización para la creación de - cooperativas y lo ha reemplazado por un régimen de registro de los estatutos de la cooperativa dirigiéndose al comité ejecutivo del Soviet del distrito urbano o del distrito del lugar en que se encuentre. La negativa de registrar los estatutos no puede estar motivada sino por no apearse a la ley. Puede ser objeto de un recurso al comité ejecutivo superior, que debe resolver en el término de un mes, pero no ante el Tribunal.

- Los nuevos "Fundamentos de la legislación penal de - la URSS y de las Repúblicas federadas", que son más detalla

dos y precisos que los adoptados en 1958. Fueron publicados en diciembre de 1988 a fin de ser discutidos públicamente - antes de su adopción por el Soviet supremo de la URSS en abril de 1989.

- Las disposiciones que penalizan "la propaganda y la agitación antisoviética", se han modificado por decreto del Presidium del Soviet supremo, por un nuevo artículo que es más preciso y de alcance más limitado que la célebre infracción precedente. Castiga el llamado público a trastocar el regimen político y social soviético o a modificarlo por medios contrarios a la Constitución de la URSS o a oponerse a la ejecución de las leyes soviéticas en vista de socavar el sistema político y económico de la URSS.

- Por último, en el propósito de la creación del Estado socialista de derecho debe mencionarse la creación del Comité de Control Constitucional y una mayor independencia de los jueces y de los tribunales respecto de los demás órganos de poder. La Constitución de 1977 proclama que "los jueces y los asesores populares son independientes" y no están sometidos sino a la ley y que "los órganos de la Prokuratura ejercen sus atribuciones independientemente de los órganos locales cualquiera que sean y no dependen sino del Procurador General de la URSS", pero la realidad es diferente como lo indicamos al hablar del llamado "derecho telefónico".

La revisión constitucional de diciembre de 1988 ha adoptado dos modificaciones al procedimiento de nominación -

de los jueces. Por una parte, los jueces de los tribunales populares de distrito no son ya designados por los electores. Son elegidos por los Soviets de nivel superior. Lo mismo ocurre con los jueces de tribunales de territorio, de región (y de villa). Por otra parte, los jueces de todos los tribunales son electos por diez años. El artículo 155 de la Constitución se ha reformado agregando que "Toda intervención en la actividad de los jueces y de los asesores cuando administran la justicia es indamisible y entraña la responsabilidad, conforme a la ley". Con lo que se pretende combatir el sistema de "clientelismo partidista" y el llamado "derecho telefónico".

Consecuencia de la reforma del artículo 125 de la Constitución y situado en la línea del desarrollo del Estado de derecho, el nuevo Comité de Control Constitucional soviético se integra con especialistas de derecho y de política. En cuanto a sus atribuciones, tiene solamente el poder de declarar si un texto no es conforme a la Constitución con cargo para el órgano que la ha adoptado, tener o no en cuenta esta declaración. Se presenta entonces como un consejero jurídico constitucional más que una jurisdicción. El único poder verdaderamente jurisdiccional reconocido al Comité de Control Constitucional es el derecho de suspender (hasta su modificación o anulación por el órgano competente) los actos de los órganos del Estado (distintos de los adoptados por los Congresos, los Soviets Supremos, los Presidiums o los Consejos de ministros), así como los actos de las organizaciones sociales ^{1/}.

^{1/} v. Patrice Gélard "La réforme Constitutionnelle soviétique" en Rev. du droit public No. 2, 1989

En 1987, fue dado a conocer un nuevo intento de introducir la revisión judicial en el sistema legal socialista. Para los expertos occidentales en sistemas legales socialistas, el actual desarrollo del control judicial en el bloque soviético parece estar en conflicto con los supuestos fundamentales de la jurisprudencia socialista. Los teóricos socialistas del derecho tradicionalmente argumentan que "la legislatura es concebida como la suprema expresión de la voluntad del pueblo y más allá del alcance de la limitación judicial". La legislación y no las decisiones judiciales, era reconocida como la única fuente del derecho en el sistema socialista ^{1/}. La jurisprudencia marxista-leninista rechaza la doctrina de la separación de poderes ^{2/}, pero distribuye las funciones estatales a las tres autoridades gubernamentales. Se asume que estos segmentos del Estado socialista trabajan juntos bajo el liderazgo del partido.

b) aceptación del pluralismo: Considerando que el sofisticado sistema de gobierno era uno de los principales obstáculos a la reestructuración, el 27o Congreso, en su resolución, consideró correcta y oportuna, incorporar el tema del cambio electoral, lo que contribuyó directamente a la reforma constitucional.

El nuevo derecho electoral, que fue publicado y adoptado en su forma final en lo de diciembre de 1988, realiza im

^{1/} v. Chkikvadze, The soviet State and Law, 1969

^{2/} v. Osakwe, Comparative legal tradition, 1985, p. 126

portantes ajustes en la práctica electoral soviética. A pesar de que la Constitución soviética de 1936 especificaba - que todas las nominaciones debían realizarse en el lugar de trabajo, la práctica era contraria a la ley. Ahora el derecho de nominar ha sido extendido a los votantes reunidos en asamblea de 500 o más, y un número ilimitado de candidatos puede ser promovido. Los diputados no pueden tener puestos gubernamentales al mismo tiempo que ejercen sus deberes representativos -esto es lo que los juristas soviéticos han llamado "principio de incompatibilidad"- y normalmente deberían vivir o trabajar en el área por la cual han sido nominados. Los candidatos deben presentar sus "programas" al -- electorado, y tienen el derecho de designar un equipo de -- diez personas para asistirlos. El nuevo derecho se aplicará a las futuras elecciones a partir de las elecciones nacionales efectuadas en marzo de 1989, con, la promesa del Comité Central de que podrían ser distintas de las que les han prececedido.

El proceso de reforma política se ha extendido también al Estado soviético. El objetivo central aquí es "todo el - poder a los Soviets", y más generalmente un traslado de la autoridad ejecutiva del partido a las instituciones del Estado. Los Soviets, en la óptica de Gorbachov, han servido como las bases de un sistema de genuina democracia socialista durante los años revolucionarios, pero después fue víctima de la burocratización y de regulación superdetallada por -- los comités del Partido. Con motivo de las reformas, hay un consenso general de que los Soviets podrían llegar a ser genuinos centros de elaboración y adopción de las mayores de-

cisiones estatales en el campo de la legislación y de administración.

Otro importante aspecto de la reforma política es la nueva institución del Congreso de los Diputados del pueblo de la URSS y de los Congresos de Diputados del pueblo de las Repúblicas federadas. Esta institución ha sido indiscutiblemente inspirada por la tradición leninista tal y como se había manifestado con el Congreso Pan-ruso de los soviets de los diputados obreros, soldados, campesinos y cosacos de la Constitución rusa del 10 de julio de 1918 y el Congreso de los Soviets de la Unión de la Constitución soviética del 31 de enero de 1924. Estas dos instituciones históricas eran calificadas de órganos supremos del poder del Estado, se componían de un número muy importante de diputados, se reunían raramente y delegaban lo esencial de sus atribuciones a un órgano más reducido, elegido por ellos en su seno, que era el Comité ejecutivo central, ancestro del Soviet Supremo 1/.

Con la reforma, el Soviet Supremo de la URSS pierde su calidad de órgano supremo del poder que pertenece ahora al Congreso y deviene como lo era su ancestro, el Comité Ejecutivo Central de 1918 y de 1924, el órgano permanente legislativo, ejecutivo y de control, lo que da una muestra de la aplicación de la teoría de la confusión de poderes 2/.

Finalmente, la reforma política ha creado la institu--

1/ Patrice Gélard, loc. cit.

2/ ibid.

ción del Presidente del Soviet Supremo (eligiéndose a Gorbachov el 10. de octubre de 1988 primer presidente). Aunque -- el título esté mal escogido ya que es a la vez el Presidente del Congreso, del Soviet Supremo y del Presidium y que no es elegido por el Soviet Supremo, sino por el Congreso, este Presidente tiene poco en común con el Presidente del Presidium del Soviet Supremo. El Presidente del Soviet Supremo, a pesar de lo extenso de sus poderes, sigue estando subordinado tanto al Congreso como al Soviet Supremo. El rechazo ideológico de la separación de los órganos de poder y en consecuencia de la ausencia de frenos y contrapesos amenazan perjudicar al funcionamiento armonioso de las nuevas instituciones. A fin de cuentas -- advierte Patrice Gélard ^{1/} -- es el Partido el que permanecerá garante del buen funcionamiento del poder. No obstante, consideramos pesimista la afirmación del destacado soviólogo, ya que como consecuencia de las modificaciones constitucionales y la creación de la presidencia de la República ha comenzado, en cierta forma, a ponerse fin -- al sistema de partido único, comenzando a observarse en consecuencia el fenómeno de la despartidización, es decir, la desaparición de la influencia de los órganos del Partido en las instituciones del Estado.

c) aceptación de ciertas formas de organización autónomas: En junio de 1987, el Soviet Supremo aprobó la ley de -- la Empresa Estatal que establece la autonomía y el financiamiento de las empresas, junto con la democratización total de la gestión y la electividad de los jefes de producción.

^{1/} Patrice Gélard, loc. cit.

Esta autogestión financiera de las empresas implica necesariamente cambios en todo el sistema de precios relativos y en los mecanismos del crédito.

d) introducción de un cierto control del poder: por ley del 30 de junio de 1987, se ha establecido un recurso jurisdiccional contra los actos ilegales de los funcionarios que lesionan los derechos de los ciudadanos. Esta ley introduce un recurso de derecho común ante los tribunales populares, pero no se puede dirigir sino sobre actos administrativos - que emanen de autoridades individuales. Todos los actos adoptados colegiadamente y particularmente las decisiones de los comités ejecutivos de los Soviets locales y los de las diferentes comisiones que estatuyen sobre las cuestiones de pensiones o de vivienda. Este poder de ordenar a los burócratas de hacer o abstenerse de hacer una acción específica es significativa tanto para los ciudadanos como para las cortes. Para un ciudadano le provee mejor protección de sus derechos contra una burocracia que afecta muchos aspectos - de la vida, para las cortes como una institución, el derecho de apelar les confiere un papel político que es idóneo para incrementar su significación en la vida de la URSS.

Finalmente, y regresando al tema del papel dirigente - del partido, es de mencionarse que el control del partido - sobre el Estado se ha apoyado en dos fenómenos: el control sobre el personal y la duplicación de las estructuras de organización. Respecto al primero, no obstante que prevalecen los argumentos en favor del continuado papel de vanguardia - del partido, algunos aspectos de la reforma parecen sin em-

bargo orientarse a la "despartidización", como serían, el derecho de presentar candidatos a las elecciones que ya no pertenece exclusivamente al partido (art. 100), la pluralidad de candidaturas, la regla de rotación para los responsables nombrados o elegidos: "nadie podrá ejercer más de - dos veces consecutivas el mismo mandato" (art. 95); y, la limitación del cúmulo de mandatos, la incompatibilidad de funciones ejecutivas, administrativas o judiciales y las - exclusiones del derecho de voto (art. 96).

Con el establecimiento del Congreso de los Diputados del Pueblo, algunos se preguntan si llevará a frenar el establecimiento de un sistema paralelo de poder. Todo el poder está ahora en las manos del Congreso, pero esto no significa que el partido haya cesado de ser la vanguardia, incluso a pesar de que el papel de vanguardia en las condiciones actuales debe ser comprendido en forma totalmente diferente. "Si el partido quiere ser la vanguardia política de la sociedad -señalaba Gorbachov en el Congreso-, y cumplir esta misión en el futuro -y la sociedad necesita - una fuerza de vanguardia-, el partido debe reajustarse más rápidamente que la sociedad"

Estos son a grosso modo los principales impactos de la perestroika interior en la esfera jurídica. No obstante -- las dudas e incertidumbres, no puede negarse que es una -- ruptura con relación al esquema del sistema legal heredado de la época stalinista y transformada por Brejnev en 1977. En su conjunto, representan una profunda transformación de las instituciones soviéticas.

4.2 Su impacto en el Derecho internacional

Las posiciones soviéticas sobre derecho y organización internacional están cambiando impetuosamente bajo la influencia de la política de reestructuración introducida por Gorbachov.

Considerando la actitud de repudio de la Unión soviética hacia el Derecho internacional en los primeros años, la magnitud del cambio es impresionante.

Los fundamentos de la concepción filosófica llamada --- "nueva mentalidad política" se han ido formando progresivamente en importantes documentos políticos de los que destacamos los informes de Gorbachov al 27o Congreso del PCUS y a la 19a. Conferencia del Partido.

Este nuevo sistema de concepciones está fundado sobre la conclusión relativa a la nueva cualidad de la unidad y de la interdependencia del mundo. Se dice ahora con frecuencia que el mundo moderno es interdependiente, que hay una intensiva interacción de factores militares, políticos, económicos y otros factores en el mundo. Así, este sistema de concepciones se manifiesta de diferentes formas: positivamente, por una transmisión rápida de la experiencia y de las acciones favorables del progreso, y también negativamente, los problemas y los males de una región se repercuten en seguida sobre el clima general del planeta, sobre su estado político, social, económico, ecológico.

El nuevo pensamiento político implica la renuncia a la concepción de confrontación en tanto que fundamento de la política exterior, la eliminación de los clichés políticos predominantes, en otras palabras, la des-ideologización de las relaciones entre los Estados. Como se sabe, los ideólogos soviéticos han enfatizado a menudo la necesidad de la lucha ideológica contra aquellas ideas políticas no-marxistas y burguesas. Para algunos think tanks occidentales, sig nos importantes indican que la "nueva mentalidad" soviética involucra una genuina ruptura con las aspiraciones del leninismo clásico y buscan hacer explícita la discontinuidad entre el pensamiento de Lenin y la nueva mentalidad de la era Gorbachov, partiendo de una simplificación: Gorbachov ha repudiado algunos de los dogmas fundamentales del pensamiento leninista.

De acuerdo con Lenin, la realidad es fundamentalmente dialéctica y por tanto conflictual. En el terreno social la lucha de clases es inevitable y la última meta es la victoria de la clase obrera. Gorbachov por el contrario, sostiene que la realidad más fundamental es la unidad del mundo. La interdependencia de los pueblos del mundo, dada especialmente la mutua vulnerabilidad engendrada por las armas nucleares, dicta que los valores fundamentales trascienden -- los intereses de clase y tienen naturaleza universal.

En una afirmación incluso más herética, Gorbachov de manda que el mundo no está moviéndose últimamente hacia el socialismo sino que "el mundo se está moviendo hacia el plu ralismo el cual es natural en los nuevos tiempos". Aquí, --

-señalan algunos autores-, rechaza implícitamente la noción leninista de la ilegitimidad fundamental del capitalismo en conflicto con el socialismo. En lugar de eso, Gorbachov admite del pluralismo "que presupone igualdad" de todas las naciones y busca relaciones "sobre las bases de intereses equilibrados". Los Estados capitalista y socialista deben "aprender a vivir juntos aunque permanezcan diferentes... De este modo, la cuestión es de unidad en la diversidad".

Quienes conocen la evolución del pensamiento soviético saben que esta clase de pensamiento no es tan nuevo. La noción de "vivir juntos" se origina en el concepto leninista de coexistencia pacífica. Para Lenin, sin embargo, esta era una posición temporal: "Es inconcebible para la República soviética vivir al lado de los Estados imperialistas por cualquier período de tiempo. Uno u otro deberá triunfar al final". La coexistencia pacífica era considerada necesaria para ganar un respiro que permitiera al socialismo construir sus reservas económicas y militares y fuerzas domésticas de descontento en los países capitalistas para poder crecer. Un pensamiento como ese floreció en los años de Brejnev. -- Este insistió que la coexistencia pacífica bajo la detente, "creaba condiciones favorables para la lucha entre los dos sistemas y para alterar la correlación de fuerzas en favor del socialismo".

Gorbachov, sin embargo, ha rechazado inequívocamente -- tales nociones diciendo que "no es posible mantener más --- tiempo... la definición de la coexistencia pacífica de Estados con sistemas sociales diferentes como una "forma especí

fica de la lucha de clases". El admite que "han habido cambios en el concepto leninista de coexistencia pacífica", explicando que mientras Lenin consideraba la coexistencia pacífica como una estratagema, en la era nuclear podría llegar a ser una condición permanente. En opinión de Gorbachov las relaciones internacionales podrían des-ideologizarse -- y no constituir ya una arena para la competencia ideológica. Solo de esta forma pueden ser preservados los valores humanos de paz.

Así, la emergencia de la idea de la des-ideologización de las relaciones internacionales es un paso lógico en el desarrollo de la coexistencia pacífica de Estados con diferentes sistemas sociales. La idea principal de la coexistencia pacífica ha sido siempre la exclusión de la guerra como un medio de alcanzar fines políticos, y ésta y otras ideas han recibido ahora más amplia elaboración en la concepción del nuevo pensamiento político. Lo que es de especial importancia aquí, es el hecho de que tradicionalmente ha sido -- siempre afirmado que la coexistencia pacífica es una forma-específica de la lucha de clases entre capitalismo y socialismo.

En su discurso ante las Naciones Unidas de Diciembre de 1988, Gorbachov distinguió muchos elementos que tienen gran importancia para la comprensión de la idea de la des-ideologización de las relaciones internacionales. En efecto, el conjunto de ideas llamadas "nuevo pensamiento político", puede ser visto como una explicación del concepto de des-ideologización. En primer lugar, destaca de ellos la noción

de interdependencia de Estados y sus intereses; Las innovaciones de Gorbachov dimanaban de su creencia de que gran parte de la ortodoxia ideológica prevaleciente no es adecuada para propiciar la colaboración entre las naciones en un mundo cada día más interdependiente, ni está a la altura de -- conseguir la reforma política y económica en su propio país. En sus esfuerzos por desembarazar a la política exterior soviética de la mentalidad de asedio (el cerco capitalista) - fomentada por Stalin, el gobierno actual ha decidido rechazar en forma selectiva varios conceptos doctrinarios clave y redefinir muchos de los supuestos filosóficos en los que aquellos se apoyaban.

Gorbachov ha llegado a decir que la des-ideologización de las relaciones entre los Estados ha llegado a ser un requerimiento de la nueva escena internacional. Ha mencionado también que "no renunciamos a nuestras convicciones, nuestra filosofía, tradiciones, y no llamamos a otros a renunciar a las suyas" ¹/.

El dirigente soviético ha enfatizado también la importancia del intercambio de ideas. "En el curso de tal intercambio, dejemos que todos prueben las ventajas de su orden social, su modo de vida, sus valores, -no solo con palabras y propaganda, sino con hechos. Y esto es una justa lucha de ideas. Pero no debe ser transferida a las relaciones inter-estatales".

¹/ Discurso de Gorbachov en la ONU, citado en "The concept of ideological struggle" en: Government and opposition, No. 3, 1989.

Es interesante que para Gorbachov la noción de des-ideologización de las relaciones interestatales está asociada con el concepto de justa lucha de ideas. Es también importante que constantemente usa el término relaciones interestatales en este contexto, mejor que el de "relaciones internacionales". Gorbachov ha dicho explícitamente que la desideologización de las relaciones interestatales no significa la desideologización de las relaciones internacionales, "porque ésta última podría ser equivalente a negarse a reconocer el estado real de los asuntos -que existen sistemas sociales en el mundo, que están basados en diferentes formas de propiedad, en diferentes ideologías".

En una perspectiva similar, algunos autores ^{1/} señalan la evolución de las opiniones soviéticas sobre la interdependencia mundial como evidencia de que -con anterioridad - al advenimiento de Gorbachov- los especialistas de la URSS estaban buscando un concepto complementario o alternativo - al de la correlación de fuerzas. Este concepto, que surgió de los imperativos estratégicos y los supuestos filosóficos marxistas-leninistas, que indujeron a varios dirigentes soviéticos a concluir que los impulsos militaristas engendrados por el imperialismo, solo podrían frenarse de modo fidedigno si las fuerzas armadas de la Unión soviética lograban -- acumular, cuando menos, tanto poderío como las de todos sus adversarios juntos. Así, los intelectuales soviéticos comenzaban a expandir los límites de la ortodoxia ideológica, a fin de captar la esencia de las realidades internacionales.

^{1/} Por ejemplo Allen Lynch, The Soviet Study of International Relations, 1987; Margot Light, The Soviet theory of International Relations, N.Y., 1988

Con todo y ello, los gobiernos de Brejnev, Chernanko y Andropov, siguieron definiendo los intereses soviéticos no solo de acuerdo con los intereses estratégicos, sino también con apego a los supuestos filosóficos marxistas-leninistas tradicionales acerca del sistema internacional, en los cuales el conflicto entre las naciones con diferentes sistemas sociales se consideraba inevitable y en los que la naturaleza agresiva del imperialismo se aceptaba como un hecho evidente.

Sin embargo, a partir de la aceptación de las ideas -- del nuevo pensamiento político, han emergido transformaciones importantes en la definición de algunos conceptos doctrinarios de tanta trascendencia como el coexistencia pacífica. Esta doctrina ya no se interpreta ni como una forma específica de la lucha de clases ni tampoco como una condición temporal: de acuerdo con la nueva formulación, la prioridad se le ha asignado en forma directa a la promoción de los valores humanos universales, en particular a la preservación de la paz, y todos los esfuerzos encaminados hacia ese objetivo se consideran como un proceso fundamental cuya duración será indefinida.

En suma, el concepto de desideologización de las relaciones interestatales refleja, en primer lugar, cambios en la comprensión del contenido de la lucha ideológica. Esto -- conduce también a una marcada tendencia hacia la des-ideologización del pensamiento político relativo a los derechos humanos, y otros problemas humanitarios. Por otra parte, -- hay cuestiones (como los llamados valores básicos del socia

lismo), sobre los cuales se ha afirmado claramente que no son materia de des-ideologización.

Otra consecuencia de la des-ideologización de las relaciones interestatales y del reconocimiento de la unidad e interdependencia del mundo, es el planteamiento de la democratización y de la humanización de las relaciones internacionales. No se podría encontrar la solución de los problemas globales sino cuando todo el mundo participe por completo en su reglamentación, y a condición de que sean tomadas en cuenta las concepciones, los intereses, la especificidad de todos los Estados.

De la exigencia lógica de la primacía de los intereses de la humanidad sobre todos los demás, y esto sin oponer los intereses de cualquier clase, nación o pueblo que sea a los de la humanidad entera. Esta tesis significa por el contrario, que cada grupo social podrá realizar más plenamente sus aspiraciones cuando se haya puesto en relación con el bienestar de la humanidad entera.

De ahí el principio de la libre opción, que ocupa uno de los lugares centrales en la concepción del nuevo pensamiento político. Este principio supone el reconocimiento del derecho de todo Estado a escoger la vía de desarrollo social que le convenga y, por consecuencia, la necesidad de mostrarse tolerante hacia las opiniones y las preferencias de los demás. No podría haber un patrón en el mundo, que se pueda imponer a los pueblos para reemplazar las diversas formas de conciencia social y de ser social. La uni-

dad del mundo se forma en las condiciones de su variedad, y no en las de su nivelación.

Finalmente, la des-ideologización de las relaciones interestatales al ser aplicadas a las relaciones entre Estados socialistas, ha provocado un rompimiento a los enfoques según los cuales las relaciones entre países socialistas debían estar fundadas sobre principios diferentes de los que son universalmente admitidos. Las relaciones entre Estados-socialistas deben distinguirse -conforme al nuevo pensamiento- por una realización más completa, más creativa de las posibilidades que ofrecen las normas democráticas universalmente reconocidas de las relaciones interestatales. Esto nos lleva, por último al estudio del cambio de paradigmas en la doctrina del internacionalismo proletario y en el sistema internacional de partidos comunistas.

En efecto, las actitudes soviéticas hacia el sistema internacional de partidos comunistas parecen estar experimentando un cambio sustancial bajo el mandato de Gorbachov.

Dando por sentado el largo camino que el Kremlin ha tenido que recorrer para llegar a este punto, y entre cuyos aspectos evolutivos destacan, el proceso por el cual Stálin impuso la primacía soviética sobre el sistema internacional de partidos comunistas que se consumó en la época del Sexto Congreso del Comintern en 1928 y cobró nuevo vigor con la fundación del Cominform en 1947; después el camino hacia la "pluralización" del movimiento comunista mundial que tuvo lugar bajo Khrushchov y por último a la decadencia del movi-

miento bajo Brejnev a partir de 1969 cuando no fue posible convocar ni siquiera una conferencia comunista internacional con unos cuantos representantes.

El nuevo pensamiento político ha sido también acompañado por un profundo cambio en el sistema de partidos comunistas. En su informe ante el 27o. Congreso del PCUS en 1986, Gorbachov afirmó que la unidad comunista internacional "nada tiene en común con la uniformidad o las jerarquías", que tampoco implica intromisión alguna en los asuntos de los demás o "que un partido se adjudique el monopolio de la verdad". Algunos ven en la anterior declaración el abandono de el punto vista convencional del carácter del movimiento comunista internacional. Señalan que bajo Brejnev, el liderazgo soviético había mantenido aun el propósito de que cualesquiera que fueran las variaciones comunistas que pudieran escoger en sus variaciones hacia el comunismo, deberían, en última instancia orientarse por el centro, vale decir, el PCUS. Con este patrón, tanto el liderazgo de Brejnev, como sus predecesores, definían como la primordial tarea de los partidos comunistas, la defensa del modelo comunista soviético de sociedad, su indiscutible apoyo a la política exterior de la URSS como modo de significar su internacionalismo proletario-socialista. Otros, como Timmermann /, señalan que Gorbachov no se propone descartar el concepto del partido comunista como la vanguardia del proceso de un cambio radical de la sociedad" y sigue estando comprometido -- con la idea del movimiento comunista internacional, mostrando inicialmente la idea de convocar a una nueva conferencia comunista mundial.

Sin embargo, Gorbachov parece haber renunciado definitivamente al propósito de llamar a una nueva conferencia -- contra los deseos de muchos partidos de orientación tradicional. "Los tiempos del Comintern, de la Cominform, e incluso los tiempos de la vinculación en conferencias internacionales han pasado", declara en el aniversario 70 de la revolución. Ahí, enfatizaba nuevamente que los partidos comunistas son "absoluta e irreversiblemente independientes". Además el PCUS ha expresamente abandonado la práctica de representar el sistema soviético como modelo para todos los partidos comunistas, junto con su demanda implícita de guiar a aquellos partidos comunistas.

La consecuencia de este abandono para el sistema mundial socialista (hasta 1989 el grupo de quince gobiernos de partido comunista), es que la competencia reina ahora entre los Estados socialistas, de ver quien tiene un mejor sistema en el cual cada uno pueda aprender del otro. Esta nueva orientación se completa por la atribución del liderazgo soviético de la validez universal del principio de la coexistencia pacífica, que ya no se restringe a las relaciones entre Estados de diferentes sistemas sociales.

4.3 Su impacto en el Derecho Comunitario

Con la crisis económico-social y del mecanismo de gestión de los países socialistas, inevitablemente perdió terreno de funcionamiento el modo de la división internacional del trabajo de tipo socialista, lo que caracteriza la cooperación económica e integración del Consejo para la Asistencia Mutua Económica de los Países Socialistas (CAME)

Hasta la obvia crisis de los últimos años sobrevivió -- fundamentalmente el dogma de Stalin, según el cual en el -- mundo existen dos sistemas mundiales económicos bastante -- distintos y donde la influencia de la crisis del sistema -- económico capitalista no puede alcanzar las fronteras de -- los países socialistas. De tal suerte, se pensó también oponerse a la integración capitalista. La integración económica de los países socialistas era suficiente ya que garantizaba las bases comunes del desarrollo socioeconómico. Esto último se caracterizaba por el internacionalismo proletario, la soberanía nacional, la decisión unánime, el reconocimiento del interés de cada país, la igualdad de derechos, la no intervención en los asuntos internos de los demás países, -- el seguimiento del interés y las ventajas mutuas, el principio de nivelación gradual y el principio de la apertura entre los países miembros ^{1/}.

^{1/} Martha Zador, "El colapso del CAME", en Américo Saldivar, El Ocaso del socialismo, S. XXI, 1990.

Así, el estudio del impacto en el Derecho comunitario socialista nos obliga a recordar, así sea brevemente, que el desarrollo y el futuro del CAME fueron definidos en gran parte por los siguientes hechos:

-Después de 1945 en forma rápida y un tanto forzada -- prevalecieron estrategias e ideologías del desarrollo que tenían como principio curar a los países socialistas europeos de los males del capitalismo. Los fines fueron la recuperación de los daños causados por la guerra, superar el atraso económico y la falta de capitales heredados del pasado. Se entendió por esto una industrialización forzada, mejorar las comunicaciones y organizar y mejorar el abasto de la población.

-Conforme a la ideología existente en la época, en cada país se liberaron no solamente de la explotación capitalista, de la extrema diferenciación social y de la "anarquía del mercado", sino también se privó de su papel determinante al dinero, la mercancía y los movimientos de capital.

La fundación del CAME coincidió con la época de reorganización del sistema de políticas económicas de los países miembros, lo que significó coincidir con una cada vez mayor dirección centralizada de la economía, junto a la atrofia en las relaciones de mercado, y por otro lado, el desarrollo de tendencias autárquicas, puesto que para superar la psicosis de la guerra fría la URSS se convirtió en el gran mercado que podía absorber todo.

De este modo, la proporción del intercambio comercial muy elevado entre los mismos países miembros del CAME aisló a toda la organización del mundo exterior. Los resultados se dejaron sentir muy rápido en los problemas de la efectividad y se hicieron sentir en las relaciones Este-Oeste.

Para superar los problemas del mecanismo del CAME, en 1961 entró en vigor el primer programa de reformas. En el documento titulado "Los principios de la división internacional socialista del trabajo" destacan los siguientes objetivos:

-en la colaboración, el acento debe ser trasladado del criterio del abastecimiento mutuo al aprovechamiento de las ventajas comparativas y de la efectividad, dados por la división internacional del trabajo;

-con este fin había que establecer la colaboración planificadora, empezar la coordinación de los planes particulares de las economías nacionales y la elaboración de los planes de largo plazo;

Por la definitiva importancia que posee en el proceso de integración socialista, prestamos especial atención a la naturaleza jurídica del Programa complejo de integración socialista de 1971. El fin principal de este programa es el paso definitivo de la vía del desarrollo extensivo a la vía intensiva, relacionado orgánicamente con la profundización

e integración económica internacional socialista. Al lado - de tales objetivos, se planteaba la necesidad de elevar la posición internacional del CAME, junto con la capacidad de defensa de los países miembros. Todo esto se quiso lograr - junto con el acercamiento de los niveles de desarrollo de - los países miembros y con la continuada elevación del bienestar social de cada país.^{1/}

Desafortunadamente el "Programa complejo" no se realizó. Al contrario, los intentos de reforma de unos países -- también se frenaron desde el exterior por razones políticas. Para mediados de los ochenta se hizo evidente que la falta de una reforma más radical del CAME se convirtió a la pos-- tre en cuestión estratégica de la legitimidad del sistema. Así, en la sesión del CAME de 1987 (43) se aceptó la necesidad de la creación de un mercado común verdadero con la circulación de mercancías, servicios y de los factores de la - producción. Ese año se aceptó la idea de formación de joint ventures de los países socialistas. También se planeó una - efectiva revolución del sistema de los precios, que significó la aceptación de la idea de aplicar para las transacciones los precios provenientes del mercado mundial.

Prevista para 1990, y señalada con mayores posibilidades de éxito que la integración de Europa occidental por estar construída desde lo político hacia lo económico y no -- desde lo económico hasta lo político, la integración de los países socialistas ha sufrido, debido a la reestructuración, algunos impactos que, particularmente en los años 1989 y 19

^{1/} Martha Zador, op. y loc. cit.

90 cambiaron la situación. Se hizo evidente la gran diferencia entre los intereses de los países miembros. Se plantearon más ideas entre las cuales hay que mencionar la de transformar al CAME en relaciones puramente bilaterales, sobre la base de cuentas en dólares, la idea del pequeño CAME, -- con la participación de Polonia-Hungría y Checoslovaquia, -- hasta su plena desintegración o la fusión de los dos mercados europeos. Todo eso tiene que ver con el futuro de toda Europa y la nueva orientación política de los países del Este^{1/}. Para entender mejor las razones de la eventual desintegración del CAME y en su caso del modelo jurídico de integración socialista, veamos panorámicamente algunos de sus aspectos.

El complejo fenómeno de integración económica, originó históricamente tres categorías diferentes: integración económica capitalista occidental, integración económica socialista e integración económica entre países subdesarrollados. La prioridad temporal de la primera, su mayor volumen económico y, en todo caso, su mayor impacto en el ámbito de las relaciones internacionales actuales, la han convertido en una especie de "modelo" en el que, en referencia positiva o negativa, suelen basarse los análisis de las otras categorías. Tal hecho provoca y muy especialmente respecto de la integración socialista, distorsiones en el enfoque teórico al impedir un estudio localizado de cada una de esas categorías capaz de contener un análisis específico que comprenda

^{1/} Martha Zador, op. y loc. cit.

desde los orígenes y fundamentos hasta sus mecanismos técnicos más particularizados.

Para la concepción marxista, la integración no es sino una forma particular de internacionalización de la vida económica que responde a un determinado grado de desarrollo de las fuerzas productivas y de socialización material y técnica de la producción. En cuanto a los fundamentos ideológicos y las particularidades jurídicas de la integración socialista, es importante señalar el valor jurídico de las leyes generales de la construcción socialista según la cual - esta priman sobre cualquier regla de derecho positivo e incluso sobre el principio de la soberanía estatal, lo que - sirve de base para diferenciar la tesis socialista sobre la supranacionalidad en este proceso de integración.

Por otra parte, partiendo de lo que constituye la base ideológica de este tipo de integración económica, constituida por el marxismo leninismo y, en particular, por el concepto de internacionalismo proletario, el trazar los rasgos diferenciadores de la integración socialista nos lleva a -- aglutinarlos en dos dimensiones:

-una dependiente de la particular concepción de la actividad económica (la planificación, la no producción libre de mercancías y la exclusión de estas de elementos como la tierra, fábricas, etc., la moneda no convertible en capital...) y la otra, conectada con su específica concepción de la actividad política, que otorga una mayor complejidad al proceso de integración que tiene que absorber la intención de trans-

formar la vida social en toda su complejidad, influyendo de una forma activa sobre la misma.

En cuanto a la ubicación del derecho de la integración socialista en el sistema jurídico internacional, y considerado como una rama del sistema de derecho socialista, participa de la concepción soviética en cuanto al lugar que este marco jurídico tiene respecto del Derecho internacional. -- Los principios jurídicos de la integración socialista nos remiten al problema de la dependencia de los principios del "Programa complejo de integración socialista", de la concepción soviética sobre la aplicabilidad del Derecho internacional a las relaciones entre Estados socialistas que, según la formulación de Tunkin, es aplicable siempre que no haya sido reemplazado por principios particulares. Desde esta perspectiva, destaca la preeminencia de los principios y leyes de la construcción socialista y, de modo muy particular, el de internacionalismo proletario (reformulado en la Conferencia de Partidos Comunistas de 1976 bajo el título de "solidaridad internacional") sobre principios incluso como el de la soberanía del Estado.

La pregunta que nos surge al final de esta reflexión es que si como consecuencia de la liberalización económica en la URSS, estrechamente tributaria de la integración al mercado mundial, a la comunidad mundial de Estados de derecho, con la obligación de respetar el pluralismo y la soberanía, se disipa toda ilusión de integración socialista y, en consecuencia esta rama del derecho socialista deja de tener fundamento.

5. Las doctrinas "endistas" y el Derecho Internacional

En la discusión sobre los asuntos internacionales, los acontecimientos de 1989 y sus interpretaciones se han convertido en el centro de un intenso y extenso debate en el que - algunos autores han llegado a proponer elementos para la elaboración de una teoría del "endismo", la que a su juicio se manifiesta por lo menos en tres formas:

- En su nivel más específico, el endismo proclama el fin de la guerra fría;
- En un segundo nivel, el endismo se manifiesta en una proposición más académica y general de que las guerras entre los estados-nación o por lo menos en algunos tipos de estados-nación, estaban llegando a su fin.
- La tercera y más audaz formulación del "endismo" fue dada a conocer por Francis Fukuyama en un ensayo titulado "¿El fin de la historia?", en el cual anuncia no solo el fin de la Guerra Fría o el fin de las guerras entre las naciones desarrolladas, sino el "fin de la historia como tal", siendo esto consecuencia de la "clara victoria del liberalismo político y económico" y "el agotamiento de alternativas sistemáticas y viables"^{1/}.

Pareciendo una doctrina optimista y orientada más hacia el futuro que hacia el pasado, el "endismo" es, sin embargo, producto de una lenta elaboración que surge con el inicio mismo de la Guerra Fría, cuyo fin proclama. En efecto, en forma simultánea al surgimiento de la doctrina Truman y a la doctrina de la "contención" a la expansión del comunismo,

^{1/} v. Samuel P. Huntington "No exit. The Errors of endism" en: The National Interest, otoño de 1989

hacen su aparición las primeras manifestaciones del "endismo", cuando en 1955, Daniel Bell^{1/} proclama una pequeña victoria del capitalismo en las primeras batallas de la guerra fría, al proclamar el fin de la ideología.

En efecto, en los años cincuenta, en el momento de la industrialización triunfante y de la plenitud del Welfare State, se inicia un complejo y prolongado debate y que en ciertos aspectos perdura aún hoy, en el que un sector bastante extenso del pensamiento político pronosticó la decadencia e incluso el fin de las ideologías. Al mismo tiempo, el mundo comunista manifestaba su voluntad de dirigir, contra los sistemas occidentales, una implacable lucha ideológica, de la que constituye un instrumento privilegiado la "coexistencia pacífica".

Señala Meynaud^{2/}, que una de las manifestaciones más antiguas de esta corriente se encuentra desde 1950, cuando A. Koestler exponía "que las antinomias "socialismo y capitalismo", "izquierdas y derechas", estaban en camino de vaciarse rápidamente de su contenido y que en tanto que Europa permanezca enfrascada en estas falsas alternativas que hacen imposible todo pensamiento lúcido, no podrá esperar que se encuentre ninguna solución constructiva a sus problemas".

Por su parte, Bobbio^{3/} admite que esta tesis toma forma hacia la mitad de los años cincuenta, en la atmósfera

^{1/} Daniel Bell, The End of Ideology

^{2/} Meynaud, Jean, Problemas ideológicos del Siglo XX, Ed. Ariel, 1964, p. 42

^{3/} Bobbio, N. Diccionario de Política, p. 791

creada por un pronunciado desarrollo económico de Occidente, por el deshielo soviético y por la creciente desilusión respecto de la posibilidad de una afirmación del comunismo en los países industrializados. Entre otras proposiciones ella afirma las siguientes: que en los últimos veinte años se ha dado una relativa disminución del extremismo, con lo cual resultaban afirmados los fines y los objetivos ideológicos, y que se había producido un aflojamiento relativo de la intensidad emotiva con la cual aquellos fines y aquellos objetivos eran perseguidos.

Entre las formulaciones más notables e influyentes de la tesis de la declinación de las ideologías pueden mencionarse las de Raymond Aron, Edward Shils, Daniel Bell y Seymour Lipset. No obstante, el primero en interrogarse sobre el posible fin de las ideologías es Raymond Aron. En 1955, Aron destacaba la declinación del fanatismo asociado con las creencias políticas; la pérdida de importancia, la progresiva erosión de las ideologías tradicionales, alguna vez rígidas e imperativas; y observaba que en los países occidentales la atenuación de las contradicciones ideológicas dependía del hecho de que la experiencia había enseñado que las demandas políticas divergentes podían ser conciliadas. En su obra El Opio de los intelectuales, Aron llega a preguntarse en qué sentido los análisis de la sociedad industrial han sugerido la fórmula del "fin de las ideologías" o, más precisamente el "fin de la era ideológica" y parece encontrar la respuesta en Bell, cuando este último afirma que las cinco dimensiones de la sociedad post-industrial han tenido una historia larga y complicada (cuyo) punto de partida se encuentra implícito en su libro The End of Ideology :

el papel de la toma de decisión en una sociedad ^{1/}. Así, Aron parte de la observación de que en la URSS se ha vuelto cada vez más hacia las actitudes pragmáticas a-ideológicas, y concluye afirmando que: "por vías diferentes, espontáneamente o con ayuda de la policía, las dos grandes sociedades (capitalismo y socialismo) han suprimido las condiciones -- del debate ideológico, integrado a los trabajadores, e impuesto una adhesión a los principios de la Ciudad"^{2/}.

En otro trabajo, Aron señalaba que "propiedad privada-- contra propiedad pública, anarquía del mercado contra planificación, explotación capitalista contra igualdad, son tres temas de la doctrina socialista que han perdido en gran parte su repercusión. En adelante, cuando se hable de la propiedad, de la planificación o de la igualación de la renta, ya no se tratará tanto de elegir entre dos términos de una alternativa, como de combinar en una cierta proporción dos modalidades complementarias, o lo que es lo mismo, de ir -- más o menos lejos en una dirección determinada".

Corresponde también a Aron revivir el concepto de sociedad industrial como alternativa a la distinción entre capitalismo y socialismo. La concepción de la sociedad industrial subsumía a ambos sistemas sociales bajo una rúbrica común: "en vez de capitalismo he elegido el concepto de sociedad industrial (o sociedad técnica, científica o racionalizada) como el concepto histórico principal... A partir de este concepto de la sociedad industrial, he distinguido en--

^{1/} Daniel Bell, El advenimiento de la sociedad post-industrial

^{2/} Raymond Aron, El Opio de los Intelectuales

tonces diferentes tipos de sociedad industrial y he introducido las ideas sobre los modelos y las fases de crecimiento"^{1/}.

En 1960, Daniel Bell observaba que las viejas ideologías, sistemáticas, totalizantes, empapadas de pasiones y dirigidas a transformar por entero el modo de vida del hombre, se estaban agotando en el mundo occidental por un complejo de razones históricas, que habían alentado su adopción y habían producido un consenso suficientemente extenso entre los portadores de las ideologías -los intelectuales- acerca de los principales problemas políticos. La aceptación nunca difundida del welfare state, de una organización descentralizada del poder, de una unión entre economía mixta y pluralismo político, tendía a poner en el olvido los ásperos contrastes ideológicos de otro momento, en particular -la idea de que el welfare state comprometería a las sociedades en el "camino de servidumbre".

Este debate sobre el fin de la ideología llevó a muchos autores a cuestionarse sobre las diferencias entre los dos sistemas antagónicos. Así, Bell menciona que hace algunos años, Sorokin y Mills pensaban que la Unión soviética y los Estados Unidos se iban "pareciendo", debido a que ambas potencias se estaban convirtiendo en sociedades burocráticas y centralizadas movilizadas en torno al objetivo concreto de la guerra.

Surgió así una época de debate ideológico en torno a -

^{1/} Raymond Aron, 18 Lecciones sobre la sociedad industrial

la convergencia de los dos sistemas, época en la que los teóricos predicaron el acercamiento progresivo, incluso la interpenetración, de los sistemas sociales, económicos y políticos del Este y del Oeste. Estos tienen en común, una concepción determinista del progreso industrial continuo, y la convicción de la adaptación ineluctable del poder político a este proceso económico: la prosperidad engendrada por el progreso tecnológico conduce a una despolitización progresiva.

En la evocación del fin de la ideología, cuando abordamos el estudio del "endismo", reconocemos implícitamente la tesis del "fin del socialismo" o del "fin del comunismo", -- particularmente por la tendencia de algunos autores de asociar el marxismo-leninismo al régimen soviético y concluir -- que desaparecido éste último, tiende el primero a desaparecer y en consecuencia a dejar de hacer sentir su influencia sobre la política, la economía y el derecho.

Considerada más allá de las concepciones que se tienen en la URSS acerca de la "propaganda ideológica" y la falsificación burguesa" y vista como parte de un "asalto mundial" -- contra el comunismo, la doctrina del "endismo" como concepción antimarxista del proceso histórico mundial, evalúa la reestructuración como una derrota global del comunismo que ha perdido la guerra fría y la competencia histórica con el capitalismo. Para los "endistas", las cosas que se están haciendo y escribiendo no solo en Europa Oriental sino también en la Unión soviética, les han permitido producir un mensaje aún más conveniente: el socialismo ha llegado a su fin; el --

mercado es la única garantía de prosperidad y libertad. Por supuesto, todas las reformas que se realicen -particularmente las reformas jurídicas- no tienen para esta doctrina -- otro significado que proyectar la imagen de un restablecimiento del capitalismo, por más que la idea del restablecimiento del capitalismo en la URSS ha estado presente desde el inicio mismo del Estado soviético.

Fukuyama, el más reconocido de los endistas afirma que "el siglo XX ha visto al mundo desarrollado hundirse en un paroxismo de violencia ideológica;...Pero este siglo que -- fue en sus inicios pleno de confianza en el triunfo último de la democracia liberal, parece estar, al final, en vías -- de regresar, al término de un circuito completo, al punto -- de partida; no al "fin de las ideologías" o a una convergencia entre capitalismo y socialismo, como se había previsto anteriormente, sino a una estrepitosa victoria del liberalismo económico y político"^{1/}. Para él, parece ser que en el -- fin de la historia no es necesario que todas las sociedades sean exitosamente liberales, sino simplemente que suspendan sus pretensiones ideológicas de representar diferentes y mejores formas de sociedad.

^{1/} Fukuyama, La Fin de l'histoire?, en Commentaire, no. 47, 1989, (trad. esp. David Silva).

5.1 El Fin de la Guerra Fría

El debate sobre las perspectivas del capitalismo y socialismo ha tomado un giro impetuoso como resultado de tres nuevas tendencias que transforman la política mundial y que resumidamente son: el colapso del sistema socialista, el fin de la guerra fría y el creciente paso a la unificación de Europa. Cada uno por si mismo representa un mayor desarrollo; los tres juntos marcan un profundo cambio histórico. Limitamos nuestra explicación al fin de la guerra fría.

La Guerra fría, guerra ideológica, psicológica, de propaganda, influenció también la evolución del Derecho internacional general y toda la práctica de los Estados. Esta guerra fría volvió casi imposible la cooperación de los mundos, incluso en las organizaciones internacionales funcionales.

La Guerra fría, considerada como el período más largo de la historia sin enfrentamientos candentes entre las principales potencias y cuyos elementos centrales eran la bipolaridad y las armas nucleares. La bipolaridad de las potencias, situación también única en la historia, convirtió al mundo en un teatro de tensión de hegemonía. No puede haber duda de que la división entre los mundos -socialista y capitalista- es el hecho político fundamental de la época histórica actual. Ni que decir que esta situación política fundamental, el cisma de los dos mundos tiene efectos profundos sobre el derecho internacional.

En efecto, esta división provocada por la guerra fría, impedía la codificación legislativa del derecho internacional a tal grado que Charles de Visscher escribió: "actualmente los cambios para una codificación del Derecho internacional son nulos".

Esta guerra fría amenazaba la existencia del Derecho internacional; ¿Es que el derecho internacional universal puede obligar a los dos mundos, el capitalista y el socialista?

Esta división o bipolaridad suscitaba, además, algunos problemas fundamentales del Derecho internacional. La Guerra fría ha puesto en duda la estricta división entre el estado de paz y el estado de guerra, división que era automática en el clásico derecho de gentes. ¿Es que la guerra fría no constituye un estado intermedio? Esta ambigüedad llevó a algunos estudiosos a plantearse la cuestión de saber si el Derecho internacional debiera reconocer un estado intermedio entre la guerra y la paz, un estado en el que como magistralmente lo definía Raymond Aron existe "paz improbable y guerra imposible".

Ahora la Guerra fría ha terminado. En la primavera de 1989, el New York Times y el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos, George Keenan y George Bush, han expuesto esta propisición de una u otra forma. El fin de la Guerra fría se ha convertido en "la verdad del establecimiento de la política exterior"^{1/}

^{1/} Samuel Huntington, "No exit. The errors of endism" en National Interest, otoño de 1989.

Intentando desentrañar el significado del Fin de la -- guerra fría, Huntington señala que básicamente se refiere a dos cuestiones relacionadas: los cambios que por virtud del glasnost y la perestroika están ocurriendo en la Unión soviética y la mejoría en las relaciones soviético-americanas.

Intentando aclarar si el relajamiento actual de esta -- última proposición vá más allá de otro columpio del ciclo, Huntington advierte que los cambios ocurridos en la Unión soviética son mucho más fundamentales que aquellos que habían ocurrido en el pasado: La apertura del debate político, la competencia limitada pero real en las elecciones, la formación de grupos políticos fuera del partido, el abandono virtual de la idea de un partido monolítico, la afirmación del poder del Soviet Supremo, todo esto en conjunto, en caso de continuar, llevarán hacia un sistema político soviético drásticamente distinto.^{1/} El precio de intentar revertir tal proceso aumenta a diario, pero sería muy precipitado concluir que ya es irreversible y el costo de revertirlos podría declinar en el futuro.

Este argumento de reversibilidad respecto a la naturaleza de los cambios parece ser la principal limitación para los partidarios de la tesis del Fin de la guerra fría. Para ellos, la posición de que los cambios introducidos por Gorbachov en la política exterior y de defensa soviética son todos reversibles, es sin duda verdadera. Algunos de estos cambios no podrían revertirse fácilmente, pero todos son li

^{1/} Huntington, loc. cit.

teralmente reversibles. El argumento de reversibilidad tiene menos que hacer con la naturaleza de los cambios a los cuales se aplica que con la naturaleza del partido que promueve el cambio. Si los cambios en la política exterior soviética se consideran fácilmente reversibles, es debido --- principalmente a que estos cambios son llevados a cabo por un gobierno que es considerado que permanece prácticamente sin cambio. Es entonces la transformación del Estado soviético la que presumiblemente daría mayor estabilidad a los cambios. Quienes piensan así, consideran que lo que debe seguir es que la Unión soviética debe sufrir un cambio fundamental en su estructura política interna antes de que los cambios en su política exterior puedan tener una credibilidad que no tienen en el presente.

Para apoyar el punto de vista de que el poder soviético ha cambiado significativamente sus relaciones con el mundo occidental, y de que lo ha hecho de forma profunda, los proponentes de una política exterior soviética transformada señalan en primera instancia las palabras de los líderes en la política exterior soviética. Estas palabras son en verdad sorprendentes si se las contrasta con las del pasado. En lugar de la lucha entre dos sistemas sociales, capitalista y socialista, tenemos ahora interdependencia de la humanidad y el destino común del hombre en esta tierra. En lugar de encontrar en el poder militar la forma de tener gran confianza de la seguridad nacional, los peligros de una confianza excesiva en el poder militar se enfatizan y la creciente inutilidad de la fuerza se acentúa. En lugar de encontrar en la coexistencia pacífica una forma específica de la lucha de cla--

ses, ahora se da una interpretación literal equilibrada con el deseo universal de paz y seguridad. Tampoco es la seguridad de unos vista como algo que debe ser obtenido a expensas de otros. La reciprocidad de la seguridad es enfatizada como lo es la modestia del significado -suficiencia razonable- por lo cual esta meta debe alcanzarse ^{1/}.

Pero también para aquellos que señalan que la estructura política interna es la gran determinante de la política exterior, los cambios domésticos impuestos por la crisis económica y la necesidad de superarla, indican la posibilidad de que una política exterior de moderación sería continuada, aun en caso de que Gorbachov perdiera el poder, ya que sus sucesores se verían forzados a seguir una política exterior similar porque se encontrarían gobernados por las mismas limitaciones, y esto, porque comparan el futuro de la política exterior soviética, y por tanto, el futuro de la guerra fría, con determinantes domésticos. Aunque la ideología ha declinado a un punto dado, pocos esperarían que ocurriese lo que al principio de la guerra fría, el punto de vista que prevalecía entonces -que la política exterior soviética es el resultado de factores domésticos- continúe --prevaleciendo hoy.

La era de la guerra fría echa por tierra la tradicional tesis soviética en el sentido de que las guerras entre Estados capitalistas eran inevitables. El fin de la guerra fría hace que las ofensivas se libren ahora en el plano comercial,

^{1/} Huntington, loc. cit.

financiero y científico-tecnológico, precisamente en una época en que el capitalismo encuentra ahora que el viejo Estado nacional está demasiado estrecho para ellos.

El fin de la guerra fría -dice Huntington- no significa el fin de la realidad política, diplomática, económica, tecnológica o incluso militar entre las naciones. No significa el fin de la lucha por el poder y la influencia. Probablemente signifique un aumento en la inestabilidad, la violencia y la incapacidad de predecir los asuntos internacionales. Puede significar el fin de la larga paz¹/.

El fin de la guerra fría ha llegado, y con él, el momento de pensar acerca del tipo de derecho internacional -- que esperamos encontrar después de la guerra fría.

¹/ Huntington, loc. cit.

5.2 El Fin de la Guerra

Después de haber dominado la política mundial por más de cuatro décadas en . que parecía todo, menos interminable, hoy el exitoso fin de la Guerra Fría se ha tomado cada vez más, no únicamente como una predicción optimista, sino, como algo cercano a la realidad. En consecuencia, probablemente ha llegado el tiempo de pensar acerca del tipo de mundo que nosotros esperamos encontrar más allá de la Guerra Fría. Una visión de este mundo ya ha tomado forma. Es una - en que la institución más antigua, la guerra, se ha vuelto cosa del pasado entre los Estados del mundo desarrollado. - Entre los Estados en vías de desarrollo, la guerra también se espera que decline marcadamente en significancia, mientras el proceso de desarrollo, determinado cada vez más por los valores e instituciones de la democracia liberal, trabaja sus formas invencibles.^{1/}

Para los partidarios del "endismo", la perspectiva de un mundo sin guerra no es por supuesto una de novela. Pocos temas han sido más persistentes en las generaciones pasadas que el de la creciente inutilidad de la guerra. Pero mientras la Guerra Fría persistió, la hizo resaltar intensamente, como ocurrió por un tiempo, Para ellos, si el punto de vista de la obsolescencia de la guerra está en boga hoy más que nunca, es sobre todo por los acontecimientos recientes-

^{1/} Robert Tucker "Hacia el fin de la guerra fría", en:

e inesperados que le han dado una nueva capacidad de persuasión. No son las veces en las cuales la fuerza ha sido activamente empleada en los '80; lo que ha contribuido principalmente a este resultado, ya que estas instancias no apoyan - claramente cualquier conclusión firme y radical. Por el contrario, el aspecto que favorece este punto de vista, es sobre todo el resultado de la incapacidad del comunismo en todos lados, particularmente en la Unión soviética, y el éxito correspondiente de la democracia liberal ^{1/}.

Para apoyar su tesis, los "endistas" ven en un mundo - pacífico, en el sentido de un mundo sin guerras mayores, si ga de un mundo en el cual el liberalismo económico y político ha triunfado finalmente. La significación de este triunfo puede encontrarse más allá del fin de la guerra fría. -- "Lo que podemos estar presenciando -citamos de nuevo a Fuku yama- no es solamente el fin de la guerra fría o el fin de un período particular de historia de posguerra, sino el fin de la historia como tal; esto es, el punto final de la evolución ideológica de la humanidad y la universalización de la democracia liberal occidental como la forma final de gobierno humano". Con un optimismo desmesurado, que los acontecimientos más recientes del conflicto del Golfo Pérsico - se han encargado ya de desmentir, los "endistas" aseguran - que la "universalización de la democracia liberal occidental inaugurará a su vez el reinado de la paz, porque con el - triunfo de la democracia liberal los motivos y oportunidades para la guerra, aunque no desde luego para los conflic-

^{1/} Tucker, loc. cit.

tos como tales, desaparecerán. En su intento de construir una explicación histórica distinta a la inevitabilidad de las guerras entre Estados capitalistas, los "endistas creen que la ausencia de la guerra puede basarse en la naturaleza del régimen. La democracia es un medio de solucionar en forma pacífica las disputas, incluyendo negociaciones y compromisos, así como elecciones y votaciones. En los años a partir de la Segunda Guerra Mundial, muchos conflictos que podrían o que llevaron a la guerra entre países tendieron a moderarse cuando los países se democratizaban. Un argumento "endista" es que si tal relación continúa, y si la democracia se sigue expandiendo, las guerras serán menos frecuentes en el futuro de lo que fueron en el pasado.

Huntington expresa que a estas implicaciones del fin de la guerra, se deben señalar tres calificaciones: ^{1/}

En primera, las democracias aun conforman una minoría entre los regímenes mundiales; por tanto, varias posibilidades de guerra continúan existiendo entre los Estados que no son "libres" y entre los Estados democráticos.

En segunda, a pesar de que el número de Estados democráticos ha ido creciendo aunque en forma irregular porque algunas democracias son susceptibles de regresar a formas autoritarias, de ahí que la posibilidad de guerra pueda aumentar más que disminuir en un futuro inmediato.

^{1/} Huntington, loc. cit.

Por último, la paz entre los Estados democráticos se puede relacionar con factores accidentales externos y no con la naturaleza de la democracia. Las guerras del siglo XIX tendieron a ocurrir entre vecinos geográficos, de ahí que la paz o ausencia de guerras se pudiera explicar por la no-vecindad geográfica. Desde la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los países democráticos han sido miembros del sistema de alianza encabezado por Estados Unidos, que se ha dirigido contra la alianza entre países socialistas y dentro de los cuales la posición hegemónica de Estados Unidos se puede considerar un preludio de la guerra. Si el liderazgo americano se debilita o se afloja el sistema de alianzas podría aumentar la probabilidad de guerra entre sus miembros.

Desde 1945 dos grandes agrupamientos de naciones dividen al mundo. La cuestión que se planteó desde su origen y no fue resuelta fue la de la naturaleza de esta división y, por consecuencia de su duración. Según una teoría muy extendida, la división resulta de la eliminación de los centros tradicionales de poder y desaparecerá con su restauración. Algunas potencias autónomas se equilibran mejor que dos grandes polos cuyos intereses se oponen necesariamente. En el otro extremo se encuentra la explicación de tipo ideológico: La Unión soviética, Estado socialista, debería, dicen unos, enfrentarse a la hostilidad del mundo exterior; esto conduciría según otros, a oponerse a ésta. La división resulta de la diferencia de doctrinas o de "estructura social" y durará por esto largo tiempo hasta que un solo sistema político se haya establecido en el mundo.

Lenin señalaba que "nuestra victoria solo podrá ser una victoria cuando nuestra causa tenga éxito en el mundo entero, porque hemos dado principio a nuestra acción en espera de la revolución mundial". Señalaba también que "es inconcebible para la República soviética existir al lado de los Estados imperialistas por cualquier extensión de tiempo. Al final debe triunfar uno u otro".

El origen de la división del mundo estaría entonces en el hecho de que un Estado socialista no podría vivir en paz con los demás Estados que no lo son?

La crisis de la posguerra no ha nacido de una oposición fatal entre socialistas y no socialistas. La diferencia de las doctrinas es un hecho. Ello no conduce necesariamente al desacuerdo. Los países no-comunistas están lejos de estar unidos por una ideología.

Respecto al problema de la guerra, la explicación tradicional afirma que los Estados capitalistas no tienen en el mismo momento el mismo grado de desarrollo. Algunos, más fuertes que otros, buscan acrecentar su poder. De estas rivalidades inherentes a la naturaleza de los Estados opresores o imperialistas, nace la guerra. Nada, ni los buenos sentimientos, ni las instituciones, ni la voluntad, pueden modificar la naturaleza del sistema. La violencia y la guerra son las características del capitalismo y de su etapa superior, el imperialismo.

Para el socialismo, la guerra nace del imperialismo. Ella no podría provenir del socialismo. En la teoría, ni - los socialistas ni el Estado socialista (que es pacífico - por naturaleza) comienzan la guerra. La guerra es inevitable en tanto permanezca el imperialismo. Esto es lo que según Lenin, repetía aun Stalin en su último discurso público, al XIX Congreso del Partido (1952). La necesidad de la guerra o su inevitabilidad, resulta de la naturaleza del imperialismo, no de un cualquiera espíritu de empresa o del socialismo.

Desde esa fecha, las ideas sobre el carácter inevitable de las guerras ha evolucionado. En 1952, Stalin declara que las guerras pueden devenir evitables.

Estas discusiones sobre el problema de la guerra han - entrañado reflexiones políticas que desde 1954 se distinguen en dos tendencias: según la primera de estas tendencias, la guerra en las circunstancias nuevas del factor atómico destruirían completamente la civilización. Deviene entonces improbable, si no imposible. La otra tendencia obtiene del mismo análisis del riesgo nuclear consecuencias diferentes. Proclama que la guerra no destruirá la civilización sino solamente al capitalismo. Las discusiones sobre el problema de la guerra conducen a la definición de la coexistencia pacífica, presentada en el famoso XX Congreso de 1956.

Expuestas por Khrushchov, se fundan sobre tres tesis - principales: la "no inevitabilidad de las guerras", la posibilidad de consumar la revolución sin el recurso directo a

la fuerza, y "la diversidad de vías hacia el socialismo". - Este planteamiento se da en una época en que se anuncia el triunfo del socialismo. Porque el socialismo es tan poderoso que puede impedir la guerra, incluso si el imperialismo no ha desaparecido aun.

Sin embargo, hoy que se anuncia el fin del comunismo y se habla ya del establecimiento de un "estado universal homogéneo" en el cual "todas las contradicciones anteriores se resuelven y todas las necesidades humanas quedan satisfechas", ¿habrá desaparecido la guerra de las relaciones internacionales? ¿el derecho internacional dejará de ser un derecho de coexistencia pacífica para ser una auténtico derecho de paz entre las naciones?

En la búsqueda de una nueva doctrina, surge la tesis sobre "el fin de la historia" propuesta por Francis Fukuyama 1/. El centro del argumento de Fukuyama es un supuesto cambio en la conciencia política de las principales sociedades del mundo y en el surgimiento de un consenso profundo en los principios liberal democráticos. Esto expone el triunfo de una ideología y de los conflictos ideológicos como factores significativos de la existencia humana 2/.

Fukuyama admite que "el conflicto entre los Estados - aun dentro del proceso histórico y entre esos Estados y aquellos que están en el fin de la historia es aun posible".

1/ Fukuyama, loc. cit.

2/ Huntington, loc. cit.

Pero la intensidad ideológica de principios de la guerra -- fría ha desaparecido virtualmente y la probabilidad de una guerra caliente entre las superpotencias es tan lejana como siempre. La guerra es aún más improbable entre las democracias industrializadas avanzadas. En este punto las proposiciones endistas son correctas.

Sin embargo, es erróneo saltar de la decadencia del comunismo al triunfo global del liberalismo y la desaparición de la ideología como una fuerza en los asuntos mundiales.

Las cambiantes realidades mundiales no solo les han infundido mayor profundidad a los análisis de los académicos-soviéticos y occidentales, sino también han estimulado la --revisión de sus doctrinas, tanto en la URSS como en occiden--te. Sin embargo, este proceso de adaptación a los cambios --de los imperativos y oportunidades internacionales no ha --significado que, por una parte, los soviéticos hubieran --descartado sus supuestos tradicionales sobre el conflicto --de clases y la confrontación histórica entre capitalismo y socialismo, y, por otra, que pensadores como Fukuyama argumenten que las luchas en la historia "serán sustituidas por cálculos económicos, la interminable solución de problemas técnicos, preocupaciones por el medio ambiente y la satisfacción de las demandas de consumidores sofisticados".

¿Estamos realmente en el fin de la era ideológica?

5.3 El Fin del Comunismo

Las concepciones sobre el fin de la ideología, el fin de la guerra, el fin de la guerra fría y el fin de la historia, es decir, el "endismo" conllevan implícitamente el planteamiento del fin del comunismo, cuando postulan:

- 1) En las sociedades industriales avanzadas los conflictos políticos se resuelven de un modo "no violento";
- 2) Los partidos políticos de la izquierda cada vez se identifican menos con el propósito (del que se supone que es ideológico) de derribar por medios revolucionarios el orden existente (por regla general, en las sociedades avanzadas se trata del orden democrático-liberal);
- 3) Que siendo la ideología -entre otras cosas- lo opuesto al pragmatismo, la tendencia de los partidos políticos (de izquierda) es cada vez más hacia lo pragmático, y menos hacia lo ideológico; y
- 4) "El Estado que emerge en el fin de la historia es liberal en la medida en que reconoce y protege por un sistema de leyes el derecho universal del hombre a la libertad, y es democrático en la medida en que no existe sino con el consentimiento de los gobernados"^{1/}.

^{1/} Fukuyama, loc. cit.

Llegados a este punto, cabe preguntarnos de que manera la interpretación de los acontecimientos de Europa Oriental y la Unión soviética pueden ser interpretados como el principio del fin del comunismo, y de que manera estas realidades serán reflejadas en la economía, la política y el derecho, particularmente el derecho internacional. Para -- ello es necesario diferenciar al socialismo teórico, vale decir al marxismo y sus crisis, del "socialismo real", en este caso, el modelo staliniano de socialismo.

En el primero de los casos, de las abundantes críticas seleccionamos las de Lefevre, Garaudý y Samir Amin.

En su obra publicada en 1958 Problemes actuels du marxisme, Lefevre analiza lo que él llama "crisis del marxismo", afirmando que la suya es una "crítica de izquierda al marxismo oficial. Y es una crítica a éste porque a su parecer el materialismo dialéctico, al oficializarse, "ha aceptado, en nombre del marxismo como política, alienaciones -- que el marxismo debía rechazar y rechaza como filosofía". Lefevre dice que "deviniendo doctrina oficial, usando y abusando del argumento de autoridad, el marxismo no ha dado lo que se esperaba de él". Combatiendo lo que despectivamente llama el "stalinismo". Lefevre cree hallar una de las -- raíces de la interpretación stalinista del proceso histórico en la exageración del papel del Estado. En efecto, en -- Stalin pueden distinguirse grosso modo dos épocas de su posición frente al problema del Estado: en una, consciente -- del momento histórico y siguiendo a Lenin, consideró correc

tamente el problema del Estado. Stalin vió en la primera etapa del Estado soviético, el papel verdaderamente importante de la maquinaria estatal. Como "el camino de la libertad pasa por la dictadura del proletariado" (Garaudy) y como la dictadura es necesaria no solo para planificar la vida económica sino para combatir a las clases enemigas interiores, contrarrevolucionarias, y al cerco capitalista. Stalin sacó la consecuencia, siguiendo a Lenin, de que tras la revolución proletaria, el Estado juega un papel especialmente importante en la acción recíproca entre el poder estatal y lo económico-social. Más después, en una segunda época, exageró de tal modo el papel del Estado que cayó en una desviación del marxismo.

Por su parte, para el profesor Garaudy en su obra El gran viraje del socialismo, "ser marxista o leninista no — consiste en repetir los análisis de Marx y de Lenin en una situación radicalmente diferente en la que aquellos no tienen ya valor. Es aplicar su método de investigación para definir las nuevas iniciativas históricas".

En este libro, que le "costó" ser expulsado del Partido Comunista Francés, la tesis central es que a cada país corresponde un "modelo" específico de socialismo, de acuerdo a su propia situación, y exclama, al tiempo que subraya estar muy lejos de caer en el antisovietismo. Considera que — la base del cambio necesario, así como el origen del problema, es que en la etapa actual del desarrollo de las fuerzas productivas, que él llama revolución cibernética, el pleno desarrollo del hombre se convierte en la condición necesi-

ria del desarrollo. Tal revolución, dice, lleva a una mutación del hombre que conduce a su vez a eliminar ciertos mitos, tales como el de que, el simple desarrollo de las fuerzas productivas permitirá, en el capitalismo, resolver los problemas planteados por esa revolución científica o técnica, sin cambiar radicalmente las relaciones de producción, o el mito del socialismo, según el cual basta transformar las relaciones de producción para solucionar cualquier problema y engendrar, automáticamente, un hombre nuevo.

Ante dicha modificación, se pregunta como es posible - una revolución en un país -capitalista- altamente desarrollado. Al responder que tal revolución solo puede lograrse donde puede haber una gran concentración del capital, que es el caso de los Estados Unidos, donde las contradicciones immanentes del sistema lejos de desaparecer más bien se han desplazado, se han transformado en otras y considera que un nuevo "bloque histórico" formado por "cuellos blancos" y "cuellos azules" podría llevar a los Estados Unidos no al socialismo en un futuro inmediato, sino a un "capitalismo finalizado", como resultado de las tres nuevas fuentes de inversión que si representan la "nueva frontera": industrialización del sur, equipamiento colectivo y cooperación económica y técnica con todo el mundo.

Asimismo, se pregunta a la luz de la mutación cibernética del sistema y con respecto a los países socialistas ¿qué tipo de socialismo puede permitir realizar su objetivo fundamental en las condiciones históricas nuevas, creadas por esa transformación, para responder lo cual, destaca que lo que era un dogma: a) la existencia de un partido es la con-

dición para construir el socialismo; b) la dictadura del -- proletariado debe ejercerla necesariamente el partido comunista, y c) la revolución socialista implica la limitación de los derechos políticos de la burguesía despojada de sus privilegios económicos, no dimana en forma alguna de los -- principios marxistas, y subraya que en la Unión soviética -- el Partido se ha convertido más en un órgano de poder político y menos en un factor ideológico, que es el papel que -- le corresponde, ya que lo que ha habido es propiedad del Estado y no propiedad social, por lo que un pequeño grupo maneja a la URSS como una empresa propia, que el modelo soviético representa una exagerada y equivocada centralización, todo lo cual lleva a "la deformación burocrática, autoritaria y dogmática, a la degeneración del socialismo".

Al opinar sobre el carácter contradictorio de la transición socialista, Samir Amin ^{1/} expresa que la experiencia soviética nos enseña que la transición socialista no conduce necesariamente al comunismo. Participando en el debate -- sobre la naturaleza y las leyes de la sociedad soviética se ñala que la contradicción de la transición socialista radica en la alternativa de que, de la lucha de clases dentro -- de la transición, surja ya sea una sociedad sin clases, ya sea una nueva sociedad de clases. Y se cuestiona acerca de una ¿nueva sociedad de clases o simplemente restauración -- del capitalismo? Para Amin, si se trata de un nuevo modo de producción, la sociedad de clases estatista puede muy bien estabilizarse por un período histórico importante, sobre to

^{1/} Samir Amin, "Problemas de la transición", en: Transición no. 2, 1978, pp. 4-8.

do porque se trataría de un modo que posibilitaría un nuevo empuje en el desarrollo de las fuerzas productivas, es decir de un modo progresivo. La clase dominante en este nuevo modo sería entonces una clase ascendente. Si de lo contrario, se trata de una restauración, el modo estatista sería un modo - transitorio, inestable, no progresivo, y la hegemonía de la clase dominante la expresión del último sobresalto de la burguesía decadente.

¿En favor de cual de estas dos tesis se inclinan los hechos? Amin admite que todavía sabemos poco de la sociedad soviética. El análisis de sus leyes fundamentales ha sido tergiversado hasta ahora por el empeño en encontrar a priori ya sea la expresión de las leyes del socialismo (aunque fuera - degenerado, lo que no significa gran cosa si se trata de una transición corta), ya sea de las leyes del capitalismo: por ejemplo, se intentará descubrir la expresión de la ley de la baja tendencial de la tasa de ganancia.

Para Amin, la evolución de la URSS invita a reflexionar sobre el tema del capitalismo de Estado y de las fuerzas objetivas que actúan en dirección de una superación no socialista de las contradicciones del capitalismo contemporáneo. Según Amin, se trata de saber si el modo estatista debe necesariamente adoptar la forma soviética, y por consiguiente ser tan solo el desenlace de una revolución socialista recuperada -- por las insuficiencias de la lucha de clases posterior, o -- bien si el capitalismo de Estado podría también constituirse progresivamente a partir del capitalismo de los monopolios, bajo los efectos de la concentración progresiva del capital

y de su fusión con el Estado. La tesis del superimperialismo explícitamente suponía esta posibilidad y hasta la requería como etapa necesaria en el camino de una evolución pacífica hacia el socialismo. Rizzi, y más tarde y en la misma línea Burnham han recogido esta tesis de Kautsky y Hilferding para asociarla a la "subida de los tecnócratas".

Una importante etapa en el análisis de las tendencias del sistema parece haber sido superada de acuerdo con Amin, con la propuesta de Robert Fossaert de un concepto de "valor de desarrollo". Fossaert emplea este concepto de valor de desarrollo y lo propone para analizar la articulación de las transferencias de valor en cada una de las etapas del desarrollo capitalista. La emergencia del valor de desarrollo refleja la contradicción entre el nivel logrado por las fuerzas productivas y la permanencia de relaciones de producción ya inadecuadas. Esta contradicción se supera, al menos en parte, en el nuevo modo en vías de constitución en Occidente que Fossaert llama capitalismo-estatista, que constituye una segunda vía (históricamente, la primera sería la vía soviética) de superación de la contradicción sin abolición de clases.

No obstante que las tesis de los autores señalados son correctas en su contenido esencial y que abordan o dan respuesta a algunos problemas planteados por quienes postulan el "fin del comunismo" no son mencionadas en el debate actual, no porque no sigan siendo correctas en su formulación más general, sino porque su expresión real adquiere formas distintas a las contempladas hoy por defensores y críticos-

comunistas, no comunistas y anticomunistas.

Así, una visión más vinculada con los acontecimientos recientes de la Unión soviética y Europa del Este, la aporta Manuel Castells ^{1/}. Castells señala que el comunismo es un sistema. "Tal y como se ha constituido en su realidad -- histórica no ha sido tan solo una ideología, ni un partido, ni un movimiento, ni una utopía revolucionaria, ni un Estado totalitario, ni una potencia militar". Para él, todas esas dimensiones están presentes como elementos de un sistema articulado que cobra su fuerza de la lógica interna de una estructura de dominación del partido sobre el Estado y del Estado sobre la sociedad por medio de una economía planificada centralmente y de una ideología totalizante construida en torno al dogma del marxismo leninismo.

Castells considera como el punto de ruptura simbólico, la aceptación por parte de Gorbachov de la posibilidad de suprimir el artículo 6 de la Constitución soviética, que institucionaliza el poder del partido sobre el Estado, ya que la esencia del leninismo es precisamente ese monopolio de poder por el partido de vanguardia en base a su legitimidad como sujeto de la historia.

Este autor centra su argumento en que puesto que la formación del sistema comunista, a nivel internacional se produce a partir de la revolución bolchevique en Rusia, su desintegración también se generaliza y se acelera en fun---

^{1/} Manuel Castells, "El fin del comunismo" en La Jornada semanal, No. 48, mayo, 1990.

ción de la perestroika iniciada por Gorbachov, sobre todo - en aquellas sociedades de Europa del Este en donde el Estado comunista será una pura superestructura impuesta a la so ciedad civil. Por ello, dice, parece útil analíticamente re flexionar en primer lugar sobre una serie de rasgos comunes al proceso de desintegración del comunismo en su conjunto, para luego referirse a la especificidad de cada uno de los países.

Castells concluye diciendo que cualquiera que sea la - evolución diferencial de los países hoy comunistas, el comu nismo como sistema está desapareciendo, al romperse la arti culación entre la ideología, la economía y la política que- hacia de él un universo cerrado y totalizante. Sus conse- - cuencias -afirma- serán: sin la referencia histórica al pla neta rojo, los distintos partidos y regímenes comunistas en el resto del mundo irán perdiendo su coherencia y tornándo- se cada vez más dependientes de sus condiciones específicas; los partidos comunistas en los países democráticos serán ca da vez menos comunistas y se irán disolviendo en otros cau- ces políticos; la ideología leninista se convertirá en obje- to de estudio semiológico mientras que el marxismo, recupe- rará su lugar entre las grandes teorías sociales acuñadas - en las condiciones históricas de la industrialización capi- talista. Pero lo más importante, lo históricamente decisivo en el proceso que estamos viviendo -enfatisa Castells-, es que muy probablemente, evolucionemos hacia un mundo sin blo ques, en donde la oposición entre la Unión soviética y los Estados Unidos, si subsiste, no tendrá por que revestirse- de la forma de un duelo planetario entre dos modelos socia-

les, entre la democracia y el totalitarismo, entre el capitalismo y el comunismo.

5.4 El Derecho y la Teoría de la Convergencia

James Burnham ^{1/}, criticando la tibieza de la política de "apaciguamiento" de Roosevelt y del "cointainment" - de Truman, recomendaba en los años 50 combatir al comunismo con "armas no convencionales", entre las que sugería: la propaganda, guerra de "resistencia", cooperación con grupos de exiliados, agitación obrera, etc.

Es admisible la duda de si en la larga cadena de "intervenciones ideológicas" la teoría de la convergencia de los dos sistemas económicos no forma parte del arsenal de las "armas no convencionales" sugeridas por Burnham.

Durante la guerra fría, las teorías de la convergencia predicaron el acercamiento progresivo, incluso la interpenetración de los sistemas sociales, económicos y políticos — del Este y del Oeste.

Las relaciones entre Este y Oeste se han desarrollado — hasta fecha muy reciente, bajo comprensivos eslogans tales como coexistencia pacífica o detente, los cuales son conceptos mutuamente aceptables. Un tercero como el de convergencia fue violentamente rechazado por los soviéticos.

Las teorías de la convergencia, sin embargo, no podían

^{1/} Burnham, James. — The coming defeat of Communism, N.Y., John Day Co. 1950. Convertido del extremo radicalismo de sus primeros años, llegó a ser uno de los más convencidos campeones literarios del anticomunismo.

desarrollarse sino después de los primeros signos de convergencia entre los sistemas en los años cincuenta; tales convergencias fueron expuestas entonces por numerosos economistas, sociólogos y politólogos y también --según veremos--, -- por algunos juristas.

Destaca el surgimiento de esta teoría, en plena expansión del welfare state y en el momento en que todos los investigadores de éste consideraban su desarrollo como una -- ruptura de la separación entre sociedad (o mercado o esfera privada) y Estado (o política, o esfera pública), tal como se había constituido en la sociedad liberal.

Surgida también como consecuencia de la devaluación de los factores ideológicos (¿fin de la ideología?), las manifestaciones de convergencia se evidencian --si estamos de acuerdo con dicha teoría-- en la marea de transformaciones -- que se provocan por el paso del Estado liberal, al llamado Estado de bienestar (del laissez-faire al welfare), particularmente después de la Segunda Guerra Mundial, y en aquellos Estados capitalistas que adoptaron mediante reformas jurídicas, la técnica de la planificación. Si bien, en el sistema jurídico capitalista, se trata de una planificación "flexible" donde el plan tiene simplemente la finalidad de coordinar los objetivos y de orientar el proceso de producción, -- en el regimen socialista, por el contrario, tiene fuerza de ley.

Uno de los más conocidos propaladores de la teoría de la convergencia, el economista norteamericano W. Buckingham

afirmaba que la "sociedad sintetizada" asimila del capitalismo la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción, la competencia, el sistema de mercado, la ganancia y otros tipos de estímulos materiales. Del socialismo, pasarían al futuro sistema económico la planificación de la economía, el control obrero sobre las condiciones de trabajo y la igualdad en los ingresos de la población.

La misma idea fue expuesta por J. K. Galbraith en su libro sobre La Nueva Sociedad Industrial, proclamando que bastaba con eximir a la economía socialista del control -- del aparato planificador estatal y del papel dirigente del partido comunista para parecerse como dos gotas de agua a la "economía capitalista sin capitalistas".

Simultáneamente a la manifestación de la convergencia en el derecho occidental, verificada en la llamada "socialización", el derecho socialista contemplaba la irrupción de mecanismos de mercado; Así, el encuentro entre los liberales y los socialistas que en el siglo XIX parecía imposible, se ha realizado --según los partidarios de esta teoría-- a través de una mezcla pragmática de principios que parecían mutuamente excluyentes.

Ahora bien, la convergencia es considerada en la URSS como un concepto occidental dirigido a la "muerte de la ideología" y a la transformación del sistema soviético hacia una sociedad esencialmente abierta y orientada al consumo. A los ojos de los soviéticos, la convergencia toma el aspecto de una "insidiosa forma de subversión ideológi-

ca occidental" -un nuevo camuflaje para el anticomunismo, - la cual podría interferir con la coexistencia pacífica tratándose de extenderse al interior de las relaciones de clase y la ideología.

El principal factor que se ha argumentado contra cualquier posibilidad de convergencia entre Este-Oeste ha sido la ideología marxista. En el punto de vista soviético, cualquier intento de convergencia podría debilitar al socialismo porque podría pretender menguar el conflicto básico entre capitalismo y socialismo y a disminuir la diferencia entre un Estado marxista-leninista y un Estado burgués. La convergencia es por tanto un anatema para los soviéticos. - Por contraste, los ideólogos consideran que la coexistencia pacífica está en el interés del socialismo y puede ayudar a incrementar su fortaleza. La coexistencia pacífica, se argumenta, no conduce al compromiso ideológico y deja intacto el antagonismo fundamental de los dos sistemas de gobierno y sociedad, incluso a pesar de que ellos puedan realizar en ciertas formas de cooperación.

Algunos autores, comparando los elementos de la superestructura de los dos sistemas que son generalmente vistos como opuestos, pretenden encontrar "similaridades fundamentales" que pudieran conducir a la convergencia. ¿Qué problemas plantea entonces al derecho esta teoría de la convergencia? ¿Pueden las actuales reformas en la URSS ser consideradas en esta perspectiva?

René David ha sido uno de los primeros en preguntarse-

si la síntesis del derecho occidental y el derecho soviético es una ilusión o una realidad. André Tunc, por su parte, refiere que dar conciencia de los fenómenos de convergencia puede contribuir también a una mejor comprensión entre las naciones. Se trata de disminuir las tensiones mostrando que ellas son en gran medida supervivencias artificiales.^{1/}

Así, la coexistencia pacífica ha sido considerada a veces como propicia para favorecer una progresiva compenetración de ideas, y por ello un cierto acercamiento de los sistemas jurídicos. En la discusión sobre el impacto de las reformas en el derecho es inevitable que se aborde una discusión sobre este punto. Desde luego, los juristas soviéticos creen en la coexistencia pacífica de sistemas diferentes. - Pero precisamente esta coexistencia supone una cierta especificidad de parte de una y otro y -contrariamente a numerosos trabajos como las obras de Aron y Schlesinger- la doctrina soviética no está convencida de ninguna manera de que se encaminen hacia una síntesis de contenidos del derecho "burgués" y del derecho socialista. La coexistencia no es la --síntesis, la coexistencia implica por el contrario, una acentuación de la lucha de las ideas dominantes al interior de los dos sistemas.

Por otra parte, quienes pretenden ver en los instru--

^{1/} v. René David, Livre du centenaire de la Société de législation comparée; André Tunc, "La posible contribución de los estudios jurídicos comparativos a una mejor comprensión entre las naciones", en Rev. de Der., Jurisp. y Admon. No. 12, Montevideo.

mentos de la reforma indicios de convergencia por las "semejanzas exteriores de las instituciones", nos apartan de un justo entendimiento de los temas tratados al comparar sistemas enfrentados en interminable pugna ideológica.

Cuando se estudia tal o cual institución soviética, es necesario cuidarse de tener fija la atención en su forma exterior, la cual puede ser idéntica a una institución clásica y bien conocida en los derechos occidentales, y de concluir en la recepción pura y simple de una regla o de una concepción occidental, lo que no quiere decir sacrificar la forma al contenido. En realidad, el vínculo es completamente diferente entre el contenido de las normas y su forma. La identidad de las formas no tiene ninguna significación y no permite concluir en la identidad de las instituciones; sobre todo, como ocurre, cuando la identidad no es sino en las palabras.

Las reformas que se llevan a cabo en la Unión soviética y en otros países socialistas, al caer en el ámbito de la propaganda y la lucha ideológica, son vistas por unos (los endistas), como el desmantelamiento del socialismo y el retorno al capitalismo, por otros, interpretadas como un ejemplo de la convergencia de sistemas sociales opuestos, entendiendo por esto, más que nada, la reestructuración al estilo capitalista de la economía, la política y en consecuencia el derecho socialista.

Así, cuando se habla de las tendencias a la liberalización en la URSS, esto no significa tendencia al acercamiento

con las concepciones occidentales; el derecho soviético evoluciona según su propia línea porque el socialismo evoluciona conforme a sus propias leyes. De igual forma que --- cuando se habló de que los derechos de los países de economía liberal se habían socializado fuertemente, hoy que los derechos de los países socialistas se han fuertemente liberalizado, esta constatación no nos permite la conclusión de que el mundo camina hacia la unidad en un p: venir previsible. No se ve en modo alguno, bajo el efecto de que -- circunstancias podría convertirse al mundo occidental al marxismo o abandonar los países socialistas su sistema económico.

Ninguna institución, ninguna técnica jurídica puede desambientarse del entorno ideológico que la origina y explica. "Una institución -dice Karl Lowenstein ^{1/}- no tiene generalmente una función objetiva, sino que ésta se determina y en su lugar por el medio ideológico en el que vive". Una idea que también Otto Bachof ha expresado en su concreta referencia al derecho administrativo al señalar como resulta obvio que conceptos como Estado de Derecho, Estado social y muchos otros, no pueden interpretarse sin recurrir a las concepciones sociales y políticas de la comunidad jurídica en cuestión. Hay, pues, una conexión de interdependencia causal entre comunidad política y comunidad jurídica. Conexión, por tanto, con el entorno político e ideológico.

^{1/} Lowenstein, Teoría de la Constitución, Ed. Ariel, -- Barcelona, 1965

Al aspecto positivo de la relación entre ideología-institución se corresponde un aspecto negativo: la antinomia -- entre ideología e institución. Todas las instituciones desarrolladas bajo la fuerza de la ideología de un orden democrático, como son las elecciones, pluripartidismo, derechos fundamentales, pierden su identidad funcional cuando son implantados en un sistema político con una ideología que no -- le corresponde. El rasgo distintivo, irreductible de los -- dos sistemas reside siempre en el regimen de propiedad. Por tanto, la legalidad socialista, el internacionalismo socialista, el papel dirigente del partido, etc., o en suma, una vez más, la conexión antes aludida entre ideología e institución, son temas que permanecerán constantes en la explicación del derecho soviético, interno e internacional. De ahí que no insistamos en afirmar que en el nuevo orden jurídico socialista tales nociones deban ser revisadas y puestas de acuerdo con la nueva era que vive la sociedad soviética.

CONCLUSIONES

Algunos comentaristas han reconocido que la reestructuración del sistema soviético a través de caminos legales no es sino una mera fachada; otros, encuentran que las nuevas instituciones son la evidencia de liberalización legal ampliamente proclamada por el liderazgo soviético de Gorbachov.

Es difícil decir hasta que límite es posible avanzar - hacia el mercado sin riesgo de transformar las estructuras socialistas en su contrario. Es fácil transformar el sistema planificado, pero ¿será posible, gracias a los mecanismos de mercado, mejorar realmente la vida de los hombres conservando simultáneamente las conquistas sociales?

La evolución reciente del sistema político de la URSS, y la instauración de un Estado socialista de derecho, resultan más un cambio de las prácticas seguidas en el ejercicio del poder que una modificación de las reglas jurídicas.

Sin embargo, la aseveración de que los vientos actuales son equivalentes a una revolución en el estricto sentido marxista de una remodelación fundamental de la base económica - de la sociedad, y por consecuencia de su superestructura jurídica, política e ideológica, es un poco exagerada. El marxismo ciertamente no excluye que otros mecanismos próximos a la revolución, tales como innovaciones o reformas, puedan - causar cambios fundamentales de la base económica y en su -

oportunidad inducir los concomitantes cambios en la superestructura.

Como se enfatizó en el Ier. Congreso de Diputados del Pueblo al señalar en su resolución: "El abandono de las percepciones dogmáticas; un enfoque realista en los diversos fenómenos y procesos de la vida internacional; un retorno a los valores humanos universales; la desideologización de las relaciones interestatales; y una reunificación orgánica de la política dirigida a defender los intereses del país con moralidad -estos son los rasgos distintivos del nuevo pensamiento de conformidad con el cual ha ocurrido un cambio radical en el sistema legal de la URSS.

Gorbachov y los reformadores están muy conscientes de -- que prevalecen en forma muy generalizada el escepticismo y -- el temor de que el extenso programa legislativo de perestrojka que confiere nuevos derechos tanto al individuo como a -- los grupos sociales, vaya a ser "solo una campaña más".

Muchos intelectuales soviéticos afirman que el desenvolvimiento de una sociedad civil auténtica requiere un gobierno basado en el imperio de la ley y un proceso de supresión de la ideología, o de secularización de la vida política y social. En opinión de estos, el progreso hacia la democracia y la secularización es imposible si no se eliminan "todos -- los mecanismos creadores de mitos y leyendas ideológicos y políticos". Otros sostienen que la creación de una sociedad civil debe ir precedida de la edificación de las bases materiales para la libertad (entre las cuales figuran el desa--

rrollo de un mercado y la descentralización de la propiedad estatal), aun cuando el logro de estos objetivos puede requerir varias décadas.

Dos aspectos, sin embargo, que han sufrido el embate de las reformas y permanecen en su esencia inalterados son la concepción de la propiedad y el papel dirigente del partido en la sociedad. Es difícil exagerar la importancia de estos dos elementos en la teoría y práctica del sistema socialista. Frente a la permanencia de tales componentes del sistema socialista, el resto de los cambios que se desarrollan, como el paso de la legalidad socialista al Estado de derecho, la prevalencia de los intereses de la humanidad sobre los intereses de clase, la des-ideologización de las relaciones interestatales, las transformaciones de la coexistencia pacífica y el agotamiento del internacionalismo proletario, serán realmente el testimonio de una era cualitativamente nueva: ¿serán realmente manifestaciones del fin del comunismo, o la evidencia del fin de la guerra fría?

B I B L I O G R A F I A

- Amin, Samir.- "Problemas de la transición", Transición, (2) 1978
- Arbatov, Gueorgi.- La lucha ideológica en las relaciones internacionales contemporáneas, Ed. Progreso, Moscú, 1973.
- Aron, Raymond.- "Qué es una teoría de las relaciones internacionales" Rev. Fr. de Science Politique, 1967.
El opio de los intelectuales
- Bell, Daniel.- The end of ideology, Glencoe, 1960.
- Barry, Donald D.- Law and the Gorbachov Era, 1989.
- Berman, Harold J.- Justicia en la URSS
- Blichtchenko, I.- "Le droit international dans l'Etat de -- droit", La Vie Internationale, ene., 1989.
- Bobbio, Norberto.- Diccionario de Política, S. XXI, 1988.
- Bourgin, Georges.- Le Socialisme, "Que sais-je?" PUF, 1967.
- Bratous, S.N.- "Les idees de Lénine sur le droit sovietique et la legalite socialiste" Rev. de droit contemporain No. 1, 1970, Bélgica.
- Brown, Cartney C.- World Bussines, N.Y. McMillan 1970.
- Castells, Manuel.- "El fin del comunismo" La Jornada Semanal No. 48, mayo 1989.
- Chauvier, J.M.- "Fascinaciones neoliberales" Le Monde Diplomatique, oct. 1989.
- Chevallier, Jacques.- "L'Etat de droit" Rev. de Droit Public No. 2, 1988.
- Cuadra, Héctor.- Proyección Internacional de los Derechos - Humanos, Mex. UNAM, 1970.
- David, René.- "Droit compare et systemes socio-politiques" Livre du centenaire de la Societe de Legislaction Comparé
Les grands systemes de droit contemporain, Dalloz, 1989.
- Fárago, Bela.- "Reformes Politiques a l'Est?", Commentaire, No. 48, 89/90.
- Fukuyama, Francis.- "La fin de la histoire?", Commentaire, No. 47, 1989.
- Furtak, Robert K.- "El internacionalismo proletario a la luz de la crisis checoslovaca de 1968", Foro internacional, enero-marzo, 1971.
- Gelard, Patrice.- "La reforme constitutionnelle sovietique", Revue de droit public, No. 2, 1989.

- Huntington, Samuel.- "No exit. The errors of endism" The National Interest, fall 1989, (trad. Silvia Giorguli).
- Keohane, Robert.- Poder e interdependencia, G.E.L., 1989
- Kniazeba, L.- El comunismo, Grijalbo, Col. 70, No. 13.
- Lajugie, Joseph.- Les systemes economiques, PUF, 1979.
- Lesage, Michel.- "L'URSS, de la legalite socialiste a l'Etat de droit", Revue de droit public, No. 2, 1989.
- Lowenstein.- Teoría de la Constitución, Ariel, 1965.
- Meynaud, Jean.- Problemas ideológicos del Siglo XX, Ariel, 1964.
- Müllerson, R. A.- "Sources of International law: New tendencies in Soviet thinking" en A.J.I.L., jul. 1989.
- Oldenburg, Fred S.- "Correlation between Soviet and GDR reforms", Studies in Comparative Communism, No. 1, 1981.
- Perroux, Francois.- La coexistence pacifique, PCE, 1950.
Le Capitalisme, PUF, Paris, 1948.
- Pribluda, A.S.- "La nature juridique des actes de planification", Revue de droit contemporain, No. 1, 1965.
- Quigley, John.- "Perestroika and International law", American Journal of International law, oct. 1989.
- Saldívar, Américo.- El ocaso del socialismo, S. XXI, 1990.
- Stainov, Petko.- "La nature juridique des actes de planification dans l'Etat socialiste", Revue de droit Public, No. 5, 1963.
- Stalin.- Problemas del leninismo, Ed. Progreso, Moscú.
- Tucker, Robert.- "Hacia el fin de la guerra fría"
- Stoyanovitch K.- El pensamiento marxista y el derecho, S. XXI, 1977.
- Tunkin, Gregori.- Derecho y fuerza en el sistema internacional (versión española de Manuel Becerra), Mex. UNAM, -- 1989.
"La codification des principes de la coexistence pacifique", Revue de droit contemporain, No. 1, 1964.
- Thornburg, Richard.- "The Soviet Union and the Rule of Law", Foreign Affairs, No. 4, 1989.
- Zelweger.- "El principio de la legalidad socialista" Revista de la Comisión Internacional de Juristas, No. 2, 1964.